

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 14 de mayo de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Educación a la República de Corea y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCION SUPREMA N° 141-2015-PCM

Lima, 13 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta CL/4093 de fecha 09 de febrero de 2015 la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, cursa invitación al Ministro de Educación, para participar en el Foro Mundial sobre la Educación 2015, evento que se desarrollará del 19 al 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Incheon, República de Corea;

Que, el referido evento tiene como finalidad evaluar los logros y las deficiencias que se han registrado en el cumplimiento de los objetivos de la Educación para Todos (EPT) y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM); acordar una posición conjunta y un Marco de Acción relacionado a las metas y a los objetivos de desarrollo sostenible vinculados a la educación de la Agenda para el Desarrollo después de 2015, la misma que será aprobada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en setiembre del presente año;

Que, mediante Informe N° 017-2015-MINEDU/SG-OGCI, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, señala que la expectativa sobre este evento está relacionada a la importancia que tiene la educación en el desarrollo de las políticas sociales y para atender los requerimientos que demanda el crecimiento económico en el mundo; por ende, es fundamental que la Agenda para el Desarrollo después de 2015, que reemplazará a los ODM, recoja los objetivos cuantificables en el ámbito educativo;

Que, es trascendente la participación del Ministro de Educación en el citado evento, toda vez que se definirá el Marco de Acción de la Educación para el periodo 2015-2030, el cual marcará la pauta internacional para el Sector Educación; siendo la República del Perú y la República Federativa del Brasil, los países representantes de América Latina y El Caribe para el proceso de negociación y redacción del documento declaratorio del Foro Mundial sobre la Educación 2015;

Que, en tal sentido, y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje del señor Ministro de Educación, a la ciudad de Incheon, República de Corea, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos por el Banco Mundial; debiendo el Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024 asumir, con cargo a su presupuesto, los viáticos que irroge el mismo;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor JAIME SAAVEDRA CHANDUVI, Ministro de Educación, a la ciudad de Incheon, República de Corea, del 17 al 23 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos : US\$ 2 500,00
(4 días de evento + 1 día de instalación y traslado - US\$ 500,00 x día)

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Educación a la señora PAOLA BUSTAMANTE SUAREZ, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 17 de mayo de 2015 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante designado por el Titular del Pliego, ante el Comité de carácter permanente, para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por D.S. N° 001-2014-JUS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0201-2015-MINAGRI

Lima, 11 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciéndose en su artículo 4 que cada Pliego contará con un Comité de carácter permanente, para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, el cual está integrado, entre otros, por un representante designado por el Titular del Pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0671-2014-MINAGRI de fecha 10 de diciembre de 2014, se designó al señor abogado Humberto Bernardo Ramírez Trucios, entonces Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante designado por el Titular del Pliego, ante el Comité de carácter permanente, para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0189-2015-MINAGRI, se aceptó con efectividad a partir del 01 de mayo de 2015, la renuncia formulada por el señor abogado Humberto Bernardo Ramírez Trucios, al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo en consecuencia necesario dar por concluida su designación formalizada mediante la Resolución Ministerial N° 0671-2014-MINAGRI, y proceder en este último caso al reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad al 01 de mayo de 2015, la designación del señor abogado Humberto Bernardo Ramírez Trucios, entonces Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante designado por el Titular del Pliego, ante el Comité de carácter permanente, para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con efectividad al 01 de mayo de 2015, al señor abogado Walter Pedro Gutiérrez Gonzáles, Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante designado por el Titular del Pliego, ante el Comité de carácter permanente, para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Comité de carácter permanente, para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego, así como al representante designado y al ex representante mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 131-2015-MINCETUR

Lima, 13 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías - Iberartesanías, fue creado en el marco de la XXII Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno en el año 2012, con el objeto de contribuir a la elaboración de políticas públicas de promoción de las artesanías iberoamericanas y la mejora de competitividad de las empresas artesanas; los grupos destinatarios son los artesanos iberoamericanos, empresas, talleres artesanales y otras relacionadas, instituciones públicas y de gobierno competentes en materia de artesanías;

Que, el Perú, a través del MINCETUR, participa activamente en el Programa Iberartesanías desde el año 2014, en cuya razón Artesanías de Colombia, en su calidad de Secretaría Técnica y Presidente del Programa por el período 2013-2016, ha convocado al Tercer Comité Intergubernamental Programa Iberartesanías, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 13 al 15 de mayo de 2015;

Que, el propósito del Tercer Comité Intergubernamental, conformado por los líderes de las entidades responsables de la artesanía en cada uno de los países iberoamericanos, es la presentación del Plan Operativo Anual por parte de la Unidad Técnica, para ser analizada por los miembros del Comité, la revisión del informe de actividades del año 2014, la exposición y discusión de los resultados de la consultoría realizada con el fin de establecer el estado del arte de los sistemas de información artesanal en Iberoamérica, y se llevarán a cabo charlas sobre políticas públicas, en las cuales los países asistentes expondrán su experiencia en la materia y participarán en tres mesas de discusión sobre materias primas, artesanía y diseño y arte popular;

Que, los objetivos del Programa Iberartesanías contribuirán a la formulación, apoyo y desarrollo de políticas públicas destinadas al fomento, promoción, competitividad y sostenibilidad de la actividad artesanal, que está en correspondencia con las funciones de la Dirección Nacional de Artesanías previstas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del MINCETUR aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal razón resulta conveniente la participación de un representante del MINCETUR en dicho evento, porque permite participar al Perú en la elaboración del Plan Operativo del año 2016 y en la promoción de la realización de un Seminario Iberoamericano en la ciudad de Lima en el año 2016, evento que tiene el propósito de promocionar en toda la región nuestros mejores recursos artesanales y dar a conocer el rol que cumple los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo (CITEs) en el desarrollo de la actividad artesanal y turística a través de la innovación en las nueve regiones país;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Nadia Aleida Castro Sagástegui, profesional que presta servicios en la Dirección Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo, para que en representación del MINCETUR participe en el evento antes mencionado;

Que, la entidad organizadora del evento financiará los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y transporte interno, razón por la cual el MINCETUR asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Nadia Aleida Castro Sagástegui, profesional de la Dirección Nacional de Artesanía, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 14 al 16 de mayo de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Tercer Comité Intergubernamental Programas Iberartesánías, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 1 755,74

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Castro Sagástegui presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a la que asistirá.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 161-2015-MC

Lima, 12 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, el cual considera el cargo de Asesor II de la Secretaría General, como cargo de confianza y se encuentra vacante;

Que, la Secretaría General propone designar a la señorita Rossina Manche Mantero como Asesora II de la Secretaría General;

Con el visado del Secretario General, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita Rossina Manche Mantero en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Bolivia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 408-2015-DE-

Lima, 13 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 347 del 8 de mayo de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2004, del 6 de mayo de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 18 al 19 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en la III Reunión Anual entre Capitanes de Puertos Fronterizos, en la ciudad de Puerto Maldonado;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

Sistema Peruano de Información Jurídica

tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares del Estado Plurinacional de Bolivia, del 18 al 19 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en la III Reunión Anual entre Capitanes de Puertos Fronterizos, en la ciudad de Puerto Maldonado.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de España

RESOLUCION MINISTERIAL N° 409-2015-DE-

Lima, 13 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 283 del 17 de abril de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Reino de España, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 756-2015-MINDEF/VPD/B/01.a, del 28 de abril de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Reino de España;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 17 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en el V Salón Internacional de Tecnología para la Defensa y Prevención de Desastres Naturales en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares del Reino de España, del 14 al 17 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en el V Salón Internacional de Tecnología para la Defensa y Prevención de Desastres Naturales en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile

RESOLUCION MINISTERIAL N° 410-2015-DE-

Lima, 13 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nro. 353 y 358, del 8 y 12 de mayo de 2015, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 824-2015-MINDEF/VPD/B/01.a, del 12 de mayo de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 17 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en el V Salón Internacional de Tecnología para la Defensa y Prevención de Desastres Naturales en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República de Chile, del 14 al 17 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en el V Salón Internacional de Tecnología para la Defensa y Prevención de Desastres Naturales en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

Sistema Peruano de Información Jurídica

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Prorrogan plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2015, para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 005-2014-EF-51.01

RESOLUCION DIRECTORAL N° 009-2015-EF-51.01

Lima, 13 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público y elaborar la Cuenta General de la República, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades de dicho sector;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF-51.01 se aprobó la Directiva N° 005-2014-EF-51.01 "Preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria trimestral y semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental"; cuyo literal b) del numeral 7 dispone que: "El plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, será dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del período que se informa";

Que, en mérito a lo solicitado por diversos pliegos usuarios del SIAF-SP, quienes manifiestan inconvenientes en el proceso integral de la información y transmisión al aplicativo Web SIAF, es necesario prorrogar el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del primer trimestre del presente ejercicio, por parte de las entidades gubernamentales comprendidas en el alcance de la Directiva N° 005-2014-EF-51.01;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y con el visado de la Dirección de Gobiernos Locales y la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de plazo

Prorrogar hasta el 30 de mayo del presente año, el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2015, para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 005-2014-EF-51.01 aprobada con la Resolución Directoral N° 010-2014-EF-51.01.

Artículo 2.- Publicación de la Resolución

Publicar la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

EDUCACION

Modifican la Ficha Técnica del Compromiso de Desempeño 2: "Actualización de información en aplicativos NEXUS y SUP" del Tercer Tramo del Anexo N° 03 "Criterios e Indicadores para el cálculo de los Compromisos de Desempeño" de la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2015", aprobada por R.M. N° 591-2014-MINEDU

RESOLUCION MINISTERIAL N° 264-2015-MINEDU

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 13 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, dispone que con cargo a los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación, se autorizarán modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/. 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y del Programa Presupuestal Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular, así como para las intervenciones de educación básica priorizadas para el ejercicio fiscal 2015;

Que, el referido artículo precisa que dichos recursos serán transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula; cuyos lineamientos y requisitos necesarios serán definidos mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, en atención a ello, con Resolución Ministerial N° 591-2014-MINEDU se aprobó la “Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2015”, en adelante la Norma Técnica, cuya finalidad es establecer los Compromisos de Desempeño para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula, así como los lineamientos y requisitos para su implementación y la aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo 17; estableciendo dieciocho (18) Compromisos de Desempeño, estructurados en tres tramos; precisando que para acceder a los recursos a los que se refiere el citado artículo, la Unidad Ejecutora de Educación deberá cumplir con los Compromisos de Desempeño estipulados, hasta la fecha de cierre de cada tramo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del acápite VIII de la Norma Técnica, la evaluación del cumplimiento de dichos Compromisos de Desempeño es realizada por las áreas del Ministerio de Educación responsables de la verificación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el cual establece su nueva estructura orgánica así como las funciones asignadas;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 39 del referido Reglamento de Organización y Funciones, la Unidad de Estadística dependiente de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Planificación Estratégica, tiene la función de administrar el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), en coordinación con las áreas competentes;

Que, mediante el Informe N° 022-2015-MINEDU/SPE-OPE-P-UFD, la Unidad de Financiamiento por Desempeño dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, señala que resulta necesario modificar los referidos Compromisos de Desempeño a fin de optimizar su aplicación y garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos; por lo que remite un proyecto de modificación de la Norma Técnica, la misma que cuenta con la conformidad de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Oficina de Medición de Calidad de los Aprendizajes, la Unidad de Estadística y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Ficha Técnica del Compromiso de Desempeño 2: “Actualización de información en aplicativos NEXUS y SUP” del Tercer Tramo del Anexo N° 03 “Criterios e Indicadores para el cálculo de los Compromisos de Desempeño” de la “Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2015”, aprobada por Resolución Ministerial N° 591-2014-MINEDU, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución; así como el literal b) del numeral IX, los literales b) y c) del numeral XII y el tercer acápite del literal a) del numeral XVI de la misma, quedando redactados de la siguiente manera:

“IX. Del Período de subsanaciones para la evaluación del cumplimiento de los Compromisos de Desempeño (...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Para el Tramo 3, las Unidades Ejecutoras podrán presentar a las áreas del MINEDU responsables de la verificación, sus observaciones a los referidos resultados en un plazo no mayor a seis (06) días calendario luego que se publiquen los resultados preliminares de la verificación respectiva en la página web del MINEDU. Las observaciones enviadas serán analizadas por las áreas responsables de la verificación de cumplimiento de los Compromisos y, en caso corresponda, la transferencia de los recursos correspondientes a dicha modificación se realizará en adición al monto transferido por cumplimiento de los compromisos en el tramo 3, en un mismo Decreto Supremo de transferencia de recursos.

(...)

XII. Transferencia y uso de recursos no asignados por incumplimiento

(...)

b. El 25% de la sumatoria de los recursos no asignados por incumplimiento de compromisos durante el año 2015, son distribuidos de manera adicional a los recursos transferidos por el literal precedente entre aquellas Unidades Ejecutoras de Educación que han cumplido la totalidad de los compromisos que le corresponde en cada tramo, siempre que éstos sumen por lo menos 13 compromisos en total por los tres tramos. La distribución de estos recursos entre las Unidades Ejecutoras de Educación correspondientes se determina de acuerdo al número de estudiantes matriculados en los servicios educativos públicos de Educación Básica Regular, registrado para cada Unidad Ejecutora según el Censo Escolar 2014. La transferencia de estos recursos se realiza en adición al monto transferido por cumplimiento de los compromisos en el tramo 3.

c. En caso que el número de unidades ejecutoras indicadas en el literal b) del numeral XII sea menor a 10, el porcentaje de recursos mencionados en el literal a) del numeral XII será de 90% y el porcentaje de recursos mencionados en el literal b) del numeral XII será de 10%. En caso que no existan unidades ejecutoras que hayan cumplido la totalidad de compromisos que le corresponde en cada tramo (y que éstos sumen por lo menos 13 compromisos en total por los tres tramos), el porcentaje de recursos mencionado en el literal a) del numeral XII será de 100% para la transferencia a aquellas unidades ejecutoras que cumplan con las condiciones establecidas en dicho literal.

(...)

XVI. De los roles y responsabilidades de los actores involucrados

(...)

a. Del Ministerio de Educación (MINEDU):

(...)

- Verificar el cumplimiento de los compromisos. Al respecto, las áreas del Ministerio de Educación encargadas de la verificación del cumplimiento de los Compromisos de Desempeño tienen un plazo de hasta siete (07) días útiles posterior a la fecha de cierre de los tramos 1 y 2, y hasta siete (07) días calendario posterior a la fecha de cierre del tramo 3 para la evaluación de los Compromisos, de acuerdo a lo señalado en el numeral VI., para informar a la Secretaría de Planificación Estratégica sobre el cumplimiento de los compromisos por parte de las Unidades Ejecutoras de Educación a nivel nacional.

(...).”

Artículo 2.- Precisar que el Compromiso de Desempeño 6: “Aprobación y Registro de Ficha Técnica de Mantenimiento” del Tercer Tramo del Anexo N° 03 “Criterios e Indicadores para el cálculo de los Compromisos de Desempeño” de la Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2015, aprobada por Resolución Ministerial N° 591-2014-MINEDU, está referido a los locales escolares con recursos transferidos, hasta el 15 abril de 2015, por el Programa de Mantenimiento de Locales Escolares, según padrón de mantenimiento y cuyo cambio de responsable no ha sido solicitado.

Artículo 3.- La Unidad de Estadística dependiente de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Planificación Estratégica es la responsable de la verificación de los Compromisos de Desempeño 3, 4 y 5 del Tercer Tramo de los Anexos 02, 03 y 04 de la Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2015.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENERGIA Y MINAS

Dictan Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

DECRETO SUPREMO N° 012-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cuyo objeto es normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades y propender al desarrollo sostenible;

Que, el artículo 8 de dicha norma estipula que el Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad; es decir, a nivel de ingeniería básica, de manera tal que se puedan establecer los aspectos técnicos fundamentales del proyecto como localización, área, dimensiones principales, tecnología, etapas de desarrollo, calendario estimado de ejecución, puesta en marcha y organización, permitiéndose evaluar los impactos ambientales y establecer las medidas de mitigación pertinentes;

Que, el artículo 63 de la misma norma estipula que tanto el Estudio de Riesgo como el Plan de Contingencia deberán estar incluidos en el Estudio Ambiental correspondiente a fin de que la Autoridad Ambiental Competente los remita al Osinergmin a efectos de obtener su Opinión Técnica Previa, luego de lo cual serán aprobados como parte del procedimiento de evaluación ambiental correspondiente;

Que, dicho artículo requiere ser complementado con la finalidad de precisar aspectos relacionados con su aplicación tales como el nivel de información sobre el cual deben elaborarse los Estudios de Riesgo y Planes de Contingencia presentados en atención a dicho artículo, el plazo que deberá considerar Osinergmin para la emisión de la opinión técnica correspondiente; y, la tramitación de las actualizaciones o modificaciones de dichos documentos;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM no prevé disposición que otorgue un trámite excepcional a los procedimientos administrativos iniciados ante las Autoridades Ambientales Competentes bajo el marco del Decreto Supremo N° 015-2006-EM y que se encuentren en evaluación; así como, a los procedimientos aprobados ante dichas autoridades y que requieren de la posterior aprobación de los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia correspondientes en el marco de las normas de seguridad;

Que, en atención a ello resulta necesario complementar dicha norma incorporando disposiciones que brinden a los administrados predictibilidad y seguridad sobre dicho aspecto;

Que, la presente norma cuenta con la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente, de acuerdo con los términos señalados en el Informe N° 066-2015-MINAM-VMGA/DGPNIGA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporar al artículo 63.

Incorporar al artículo 63 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los siguientes párrafos:

“Artículo 63.- Opinión del Osinergmin

(....)

El Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencia a que hace referencia el párrafo precedente serán presentados sobre la base del proyecto, como mínimo, a nivel de factibilidad; en atención a ello, el Osinergmin deberá implementar los procedimientos correspondientes, a fin de emitir su opinión técnica previa considerando el nivel del proyecto sobre el cual fueron elaborados dichos instrumentos. La emisión de dicha opinión técnica previa deberá tener en cuenta los plazos previstos para el procedimiento respecto del cual se solicita dicha opinión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las observaciones que, de ser el caso, formule el Osinergmin por medio de su opinión técnica previa, deberán ser realizadas de manera acorde con la normatividad que dicha Entidad determine.

Las Autoridades Ambientales Competentes deberán aprobar la actualización y/o modificación del Estudio de Riesgo y del Plan de Contingencia cuando éstas sean consecuencia de la actualización y/o modificación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental, lo cual incluye la opinión técnica previa del Osinergmin”.

Artículo 2.- Incorporación de Disposiciones Complementarias sobre tramitación de procedimientos.

Incorpórese al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, las siguientes Disposiciones Complementarias Transitorias:

“Quinta.- De la aplicación del presente Reglamento a los estudios ambientales en proceso de evaluación

Los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental presentados ante la Autoridad Ambiental Competente antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento y que se encuentren en evaluación, continuarán su trámite con la normativa anterior hasta el término del procedimiento administrativo correspondiente.

Sexta.- Del trámite de los Estudio^(*) de Riesgo y el Plan de Contingencia posterior a la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental

Los Titulares de proyectos que antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento contaban con un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, o cuyos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental hayan sido aprobados conforme a lo dispuesto en la disposición complementaria precedente; deberán tramitar la aprobación, actualización y/o modificación de los Estudios de Riesgo y Planes de Contingencia correspondientes ante Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM”.

Artículo 3.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas y por el Ministro del Ambiente y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Declaran extinguidas servidumbres constituidas sobre predios ubicados en el departamento de Lima, a solicitud de la empresa Inversiones El Pino S.A.C.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 224-2015-MEM-DM

Lima, 11 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 21232614 sobre la solicitud de extinción de servidumbre presentada por la empresa Inversiones El Pino S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema de fecha 30 de abril de 1936 y la Resolución Suprema N° 40 de fecha 18 de julio de 1950, el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, autorizó a Empresas Eléctricas Asociadas a establecer un sistema de transmisión de energía eléctrica en doble terna, a 60 kV entre la Central Barbablanca, Callahuanca, y la de Santa Rosa de Lima, línea que se denominó “A”; y la Línea de

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “ **Estudio**”, debiendo decir: “ **Estudios**”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Transmisión de energía eléctrica en doble terna a 64 kV de la Central Moyopampa (Chosica) hasta el Tablero General de Distribución de Santa Rosa (Lima), línea que se denominó "B";

Que, en mérito de las Resoluciones Supremas referidas en el considerando que antecede, se extendió la Escritura Pública de fecha 06 de julio de 1962, en virtud de la cual Fábrica de Vinos y Licores Sierra Morena Compañía Comercial Inmobiliaria Sociedad Anónima, efectuó acuerdos contractuales de servidumbre de electroducto sobre un área del fundo denominado "Caraponguillo" a favor de Empresas Eléctricas Asociadas, ubicada actualmente en parte de los predios sito en los lotes E1, 1 OU, 01A, 01B, 01C, 01D, 01E, 01F, 02A, 02B, 02C, 02D, 02E, 02F, 02G, 02H, 02I, 02J, 02K, 02L, 02M y 02N, urbanización Las Terrazas de Caraponguillo, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, la empresa Inversiones El Pino S.A.C., actualmente propietaria de los predios descritos en el segundo considerando de la presente Resolución, inscritos en las Partidas N° 11893111, N° 11893110, N° 13079097, N° 13079098, N° 13079099, N° 13079100, N° 13079102, N° 13079103, N° 13285708, N° 13285709, N° 13285711, N° 13285713, N° 13285715, N° 13285718, N° 13285720, N° 13285722, N° 13285723, N° 13285724, N° 13285726, N° 13285727, N° 13285728 y N° 13285729 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, mediante el documento ingresado con Registro N° 2446629 de fecha 07 de noviembre de 2014, solicitó la extinción de las servidumbres establecidas sobre sus predios, con la finalidad de levantar los gravámenes de servidumbres eléctricas que figuran en las citadas partidas registrales;

Que, mediante el Oficio N° 008-2015-MEM-DGE, notificado el 09 de enero de 2015 al OSINERGMIN, se solicitó disponer de una inspección a los predios ubicados en los lotes: E1, 1 OU, 01A, 01B, 01C, 01D, 01E, 01F, 02A, 02B, 02C, 02D, 02E, 02F, 02G, 02H, 02I, 02J, 02K, 02L, 02M y 02N, urbanización Las Terrazas de Caraponguillo, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, documento que se atendió mediante el Oficio N° 1049-2015-OS-GFE, ingresado con Registro N° 2471250 de fecha 09 de febrero de 2015, concluyendo que no existen instalaciones eléctricas en el área que corresponde a los predios señalados anteriormente;

Que, el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres impuestas en caso se dé termino a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, en mérito a los documentos mencionados en los considerados precedentes, así como el Informe N° 154-2015-DGE-DCE de fecha 26 de marzo de 2015, resulta procedente declarar extinguidas las servidumbres constituidas al amparo de la citada Resolución Suprema de fecha 30 de abril de 1936 y la Resolución Suprema N° 40 de fecha 18 de julio de 1950, sobre los predios sito en los lotes E1, 1 OU, 01A, 01B, 01C, 01D, 01E, 01F, 02A, 02B, 02C, 02D, 02E, 02F, 02G, 02H, 02I, 02J, 02K, 02L, 02M y 02N, ubicados en la urbanización Las Terrazas de Caraponguillo, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguidas las servidumbres constituidas al amparo de la Resolución Suprema de fecha 30 de abril de 1936 y la Resolución Suprema N° 40 de fecha 18 de julio de 1950, respecto a los predios ubicados en los lotes: E1, 1 OU, 01A, 01B, 01C, 01D, 01E, 01F, 02A, 02B, 02C, 02D, 02E, 02F, 02G, 02H, 02I, 02J, 02K, 02L, 02M y 02N, urbanización Las Terrazas de Caraponguillo, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, inscritas en las Partidas N° 11893111, N° 11893110, N° 13079097, N° 13079098, N° 13079099, N° 13079100, N° 13079102, N° 13079103, N° 13285708, N° 13285709, N° 13285711, N° 13285713, N° 13285715, N° 13285718, N° 13285720, N° 13285722, N° 13285723, N° 13285724, N° 13285726, N° 13285727, N° 13285728 y N° 13285729 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, liberándolas de los referidos gravámenes.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Encargan a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación para implementar los proyectos aprobados en el Plan de Transmisión 2015-2024

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 225-2015-MEM-DM

Lima, 11 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica", el Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprueba el Plan de Transmisión, con la opinión previa del OSINERGMIN. Asimismo, establece que el Plan de Transmisión tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 129-2009-MEM-DM, el Ministerio de Energía y Minas aprobó los "Criterios y Metodología para la elaboración del Plan de Transmisión";

Que, el Reglamento de Transmisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, en su numeral 17.2 del Artículo 17, establece que a más tardar el 1 de junio del año siguiente al que entra en vigencia el Plan de Transmisión, el COES presentará al MEM y a OSINERGMIN la propuesta de actualización del Plan de Transmisión, con los informes y cálculos de sustento correspondientes;

Que, en cumplimiento de las normas previstas para la elaboración y aprobación del Plan de Transmisión 2015 - 2024, el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM-DM del 31 de diciembre del 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero de 2015, aprobó el Plan de Transmisión 2015-2024, el cual incluye los Proyectos Vinculantes, que se recomiendan en el Informe N° 029-2014-MEM/DGE, denominado "Evaluación de la Propuesta de actualización del Plan de Transmisión 2015-2024", de diciembre de 2014, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2015, se incluyó entre los Proyectos Vinculantes el Proy. 16 S.E. Nueva Carhuaquero 220 kV;

Que para implementar el Plan de Transmisión, conforme se establece en el numeral 20.1 del Artículo 20 del Reglamento de Transmisión, se convocará a licitación pública para la construcción, operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones destinadas a formar parte del Sistema Garantizado de Transmisión y para la ejecución de refuerzos sobre instalaciones existentes del Sistema de Transmisión, cuyos titulares no hayan ejercido el derecho de preferencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Servicio Público de Electricidad es de utilidad pública, por lo que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Estando de acuerdo a lo dispuesto en el Informe N° 005-2015-MEM/DGE "Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015 - 2024" - Informe de Evaluación de los Proyectos; y, en ejercicio de las funciones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, de los proyectos Vinculantes siguientes:

- * Enlace 500 kV Mantaro Nueva-Yanango-Carapongo y subestaciones asociadas.
- * Enlace 500 kV Nueva Yanango-Nueva Huánuco y subestaciones asociadas.
- * Compensador reactivo variable (SVC o similar) +400/-100 MVAR en SE La Planicie 220 kV.
- * Repotenciación a 1000 MVA de la L.T. Carabayllo-Chimbote-Trujillo 500 kV.
- * Compensador reactivo Variable (SVC o similar) +400/-150 MVAR en S.E. Trujillo 500 kV.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* L.T. Tintaya-Azángaro 220 kV.

* L.T. Aguaytía-Pucallpa 138 kV (segundo circuito).

* S.E. Nueva Carhuaquero 220 kV.

Artículo 2.- La Dirección General de Electricidad proporcionará a PROINVERSIÓN la información que esta Entidad considere pertinente, a efectos de ejecutar el encargo contenido en el artículo anterior. PROINVERSIÓN efectuará las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Electricidad, para el debido cumplimiento de los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 del Reglamento de Transmisión.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Agradecen y felicitan a Facilitadoras y Facilitadores en Acción del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, por su labor voluntaria en la prevención de la violencia familiar y sexual

RESOLUCION MINISTERIAL N° 088-2015-MIMP

Lima, 13 de mayo de 2015

Vistos, la Nota N° 002-2015-MIMP/PNCVFS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, el Informe N° 004-2015-MIMP-PNCVFS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0001-2015-MIMP-PNCVFS/UPPIFVFS/YCH de la Unidad de Prevención y Promoción Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del referido Programa Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer para el período 2002-2007 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PROMUDEH, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desarrolla desde el año 2002 un proyecto piloto para la formación de facilitadoras y facilitadores en la prevención de la violencia familiar y sexual, que inicialmente se implementó en Lima Metropolitana y Callao y posteriormente a nivel nacional en las zonas urbano marginales en el ámbito de los Centros de Emergencia Mujer;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 605-2005-MIMDES, se resolvió reconocer la labor de prevención de la violencia familiar y sexual que realizan las Facilitadoras y Facilitadores en Acción, quienes en forma desinteresada colaboran con el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP);

Que, el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer para el periodo 2009-2015 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, recoge los aprendizajes de la ejecución del Plan durante el período 2002-2007 y busca mejorar la intervención estatal en los niveles de gobierno nacional, regional y local, en estrecha colaboración con la sociedad civil y el sector privado para enfrentar exitosamente el problema; además reconoce la existencia de mujeres peruanas que todavía no gozan de igualdad de derechos, que debido a su condición femenina se les impone normas sociales que las desvalorizan y que las hacen susceptibles de sufrir violencia en distintas esferas de su vida. Asimismo, reconoce las enormes posibilidades de cambios en los patrones socio-culturales hacia una sociedad inclusiva, democrática con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, respetuosa de los derechos de las mujeres y sobre todo libres de violencia;

Que, las Facilitadoras y Facilitadores en Acción, son mujeres y hombres pertenecientes a las organizaciones sociales de base y de diversas comunidades, que vienen realizando en forma voluntaria un rol activo en la lucha contra la violencia familiar y sexual, ampliando la cobertura de las acciones de prevención desde y al interior de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

comunidad organizada, en el marco de las acciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, una de las principales características de las Facilitadoras y Facilitadores en Acción, es la participación constante en acciones preventivas como las Campañas Casa por Casa “Venciendo la Violencia en las Familias”, que consiste en visitar a las familias con el objetivo de informar y sensibilizar, así como detectar y derivar casos sobre violencia familiar y sexual y difundir los servicios de atención y prevención que brindan los Centros de Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS. Desde el año 2006 hasta la actualidad, las Facilitadoras y Facilitadores en Acción certificados han realizado 34 Campañas Casa por Casa “Venciendo la Violencia en las Familias”, visitando un total de 266, 147 casas, derivándose 18, 687 casos a los Centros de Emergencia Mujer;

Que, el artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, establece que dicho Programa Nacional tiene entre sus funciones generales, diseñar, aplicar, promover, desarrollar, supervisar, monitorear y evaluar los proyectos, programas, estrategias y actividades de prevención y atención frente a la violencia familiar y sexual; así como promover, coordinar y fortalecer redes y mecanismos de articulación a nivel intergubernamental, intersectorial, de la sociedad civil, de organizaciones sociales de base y de la empresa privada para la atención y prevención de la violencia familiar y sexual; emprendimientos económicos como alternativa para enfrentar situaciones de violencia y vigilancia de las políticas en las materias de prevención, atención, protección y recuperación de personas afectadas por violencia familiar y sexual;

Que, mediante el Informe N° 0001-2015-MIMP-PNCVFS/UPPIFVFS/YCH de la Unidad de Prevención y Promoción Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual y el Informe N° 004-2015-MIMP-PNCVFS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, se sustenta técnica y legalmente la expedición del acto resolutivo, y además se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.5 de la Directiva General N° 002-2014-MIMP “Lineamientos para la aprobación o visación de los dispositivos legales generados en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 153-2014-MIMP;

Que, en ese sentido resulta necesaria la emisión de la Resolución Ministerial de agradecimiento y felicitación a las Facilitadoras y Facilitadores en Acción, por su labor voluntaria en la prevención de la violencia familiar y sexual;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en la Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS y en la Resolución Ministerial N° 153-2014-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2014-MIMP “Lineamientos para la aprobación o visación de los dispositivos legales generados en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer y felicitar a las Facilitadoras y Facilitadores en Acción del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por su labor voluntaria en la prevención de la violencia familiar y sexual.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del MIMP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 089-2015-MIMP

Lima, 13 de mayo de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 243-2014-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Víctor Raúl Ayasta Muro en el cargo de Director de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, en atención a la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contenida en el artículo 6 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP, resulta pertinente dar por concluida la mencionada designación;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir del 13 de mayo de 2015, la designación del señor VÍCTOR RAÚL AYASTA MURO en el cargo de Director de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dan por concluida designación de Director II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIMP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 090-2015-MIMP

Lima, 13 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2014-MIMP, se designó al señor Luis Guillermo Tristán Gamarra en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, en atención a la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contenida en el artículo 6 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP, resulta pertinente dar por concluida la mencionada designación;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir del 13 de mayo de 2015, la designación del señor LUIS GUILLERMO TRISTÁN GAMARRA en el cargo de Director II de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería

RESOLUCION MINISTERIAL N° 146-2015-PRODUCE

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTO: El Memorando N° 2358-2015-PRODUCE/DVP, de fecha 07 de mayo de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al funcionario que desempeñe dicho cargo, mediante el acto de administración correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia al 12 de mayo de 2015, al señor JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 149-2015-PRODUCE

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTOS: El Memorando N° 002-2015-PRODUCE/CS-PRESIDENTA de la Comisión de Evaluación y Selección de Personal; el Memorando N° 806-2015-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 0882-2015-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 006-2015-PRODUCE/OGAJ-kcarcamo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2015-PRODUCE-OGRH de fecha 20 de marzo de 2015, se designó la Comisión de Evaluación y Selección de Personal encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para cubrir la Plaza 158 - Auxiliar Coactivo;

Que, por medio del Memorando N° 002-2015-PRODUCE/CS-PRESIDENTA de fecha 27 de abril de 2015 la Comisión de Evaluación y Selección de Personal encargada del Concurso Público de Méritos N° 01-2015-PRODUCE para cubrir la Plaza 158 - Auxiliar Coactivo, hace de conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos que la persona ganadora del citado concurso público de méritos es la señorita Carolina Poma Oré;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, establece que el Auxiliar Coactivo es funcionario nombrado o contratado según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa;

Que, atendiendo a lo expuesto resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visado de las Oficinas Generales de Administración, Recursos Humanos y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia al 04 de mayo de 2015 a la señorita CAROLINA POMA ORÉ en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Designan Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 150-2015-PRODUCE

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTOS: El Oficio N° 117-2015-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción, el Acta de Sesión Ordinaria N° 001-2014-CCDD-CITEproductivo Madre de Dios de fecha 23 de octubre de 2014, el Informe N° 028-2015-PRODUCE/OGAJ-jguerra de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27267 - Ley de Centros de Innovación Tecnológica y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI, se estableció el marco legal para la creación, desarrollo y gestión de los Centros de Innovación Tecnológica - CITEs;

Que, por Resolución Suprema N° 006-2014-PRODUCE se creó el Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo, cuyo objetivo es mejorar la calidad, productividad, información e innovación para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de transformación y producción agroindustrial, madera y muebles, así como otros productos industriales de competencia del Sector Producción;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley 27267 - Ley de Centros de Innovación Tecnológica concordado con el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI, dispone que el Director Ejecutivo del CITE, tiene a su cargo la gestión administrativa, técnica y económica del proyecto, siendo designado por el Titular del Sector a propuesta del Consejo Directivo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo, en su Acta de Sesión Ordinaria N° 001-2014-CCDD-CITEproductivo Madre de Dios, de fecha 23 de octubre de 2014, acordó proponer al señor Gastón Augusto Zapata Alvarado como Director Ejecutivo del mismo;

Que, conforme al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción el Viceministerio de MYPE e Industria ejerce, entre otras funciones, las de promover y orientar en el ámbito de sus competencias la innovación tecnológica y la transferencia de tecnologías, fomentando alianzas tecnológicas dentro y fuera del país, así como la constitución y el desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica - CITEs, de conformidad con el marco normativo vigente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, la Ley N° 27267 - Ley de Centros de Innovación Tecnológica y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor GASTÓN AUGUSTO ZAPATA ALVARADO como Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Representante Especial del Perú para el Cambio Climático

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0384-RE-2015

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTA:

La designación del Perú como Presidente de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 -, y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 -;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2002-RE, de 10 de setiembre de 2002, el Perú ratificó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27824, el cual tiene como objetivo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel no menor del 5%, tomando como referencia los volúmenes de 1990, en el periodo de compromiso comprendido entre los años 2008 y 2012;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, tuvieron lugar en diciembre de 2014, en la ciudad de Lima, otorgándosele al Perú la calidad de Presidente de la misma;

Que, la República del Perú, en su condición de Presidente de la COP20, hasta la entrega de la Presidencia a la República Francesa con motivo de la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP21 - en París, en diciembre de 2015, tiene una función en la conducción de las negociaciones climáticas, facilitando el diálogo entre los distintos países y grupos regionales;

Que, la negociación del acuerdo climático en el 2015, que dará lugar a un nuevo régimen climático, constituye el proceso de las negociaciones multilaterales más importante en este año;

Teniendo en cuenta los Memorandos (C20) C200042/2015 y (C20) N° C200043/2015, ambas de 29 de abril de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; y la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar, a partir de la fecha, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica, como Representante Especial del Perú para el Cambio Climático, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con efectividad hasta el 30 de diciembre de 2015

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0385-RE-2015

Lima, 13 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú asumió en diciembre de 2014, la Presidencia de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

Que, la negociación del acuerdo climático en el 2015, que dará lugar a un nuevo régimen climático, constituye el proceso de negociación multilateral más importante en este año;

Que, la Cuarta Reunión de Jefes Negociadores de Cambio Climático de América Latina y el Caribe, iniciativa conjunta de la República Federativa del Brasil y la República de Chile, tendrá lugar en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 14 al 15 de mayo de 2015;

Que, la República del Perú, al ejercer la Presidencia de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20), tiene un papel fundamental en las negociaciones climáticas, facilitando el diálogo entre los distintos países y grupos regionales;

Que, esta reunión tiene como objetivo, afianzar la presencia de América Latina y el Caribe, reconociendo el relevante papel que le corresponde a esta región en las negociaciones climáticas, por lo que es necesario la participación del Representante Especial del Perú para el Cambio Climático;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2301, del Despacho Viceministerial, de 13 de mayo de 2015; y los Memorandos (C20) N.º C200049 /2015, de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático COP20, de 11 de mayo de 2015; y (OPR) N.º OPR0153/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de mayo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica, Representante Especial del Perú para el Cambio Climático, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 14 al 15 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

Artículo 2. Los gastos por concepto de viáticos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aereo US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica	1 155,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 212-2015-MTC-01.02

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L. con registro P/D N° 064360 del 13 de abril de 2015, y los Informes N° 177-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 169-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que corresponde a la citada Dirección General, la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, lo que comprende la verificación de las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como del material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 169-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 177-2015-MTC/12.04; verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30281, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Freddy Ralf Guzmán Milla, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 14 al 16 de mayo de 2015 a la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 177-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 169-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente han sido íntegramente cubiertos por la empresa Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 14 AL 16 DE MAYO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 169-2015-MTC/12.04 Y N° 177-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
1237-2015-MTC/12.04	14-May	16-May	US\$ 660.00	Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L.	Guzmán Milla, Freddy Ralf	Dallas, Texas	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo Cheyenne III, a su personal aeronáutico.	5785-7705

Autorizan a Escuela de Conductores El Tumi E.I.R.L. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 298-2014-MTC-15

RESOLUCION DIRECTORAL N° 391-2015-MTC-15

Lima, 28 de enero de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 230408 y 006623, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4652-2012-MTC-15 de fecha 22 de noviembre de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de noviembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y la Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 913-2013-MTC-15 de fecha 25 de febrero de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de abril de 2013, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 298-2014-MTC-15 de fecha 23 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de febrero de 2014, se autorizó a La Escuela la ampliación de local, el mismo que se encuentra ubicado en: Avenida Los Próceres N° 7891, Tercer Piso, Departamento N° 301, Urbanización Pro, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° 230408 de fecha 15 de diciembre de 2014, La Escuela solicitó la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 298-2014-MTC-15, variando la ubicación del local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), que se encuentra ubicado en: Avenida Los Próceres N° 7891, Tercer Piso, Departamento N° 301, Urbanización Pro, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima al inmueble ubicado en: Av. Vargas Machuca N° 206, Zona "B", 1er. piso, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 030-2015-MTC/15.03 de fecha 08 de enero de 2015, notificado con fecha 12 de enero del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 006623 de fecha 13 de enero de 2015, La Escuela presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 01-2015-MTC/15.vho de fecha 23 de enero de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 43 de El Reglamento establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; señalándose en el numeral 43.3 las condiciones en infraestructura, como son los siguientes: “a) Un local adecuado para el dictado de las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción, b) Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza, c) Un ambiente destinado al despacho del Director y personal administrativo, d) Servicios higiénicos conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente, e) Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica, f) Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros afines que resulten necesarios...”;

Que, el numeral c) del artículo 47 de El Reglamento, indica que: “La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores”;

Que, el literal d) del artículo 53 de El Reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente: ... d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...”;

Que, el artículo 60 de El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento...”;

Que, mediante Parte Diario N° 230408 de fecha 15 de diciembre de 2014, se precisa que la solicitud está referida al cambio de local, lo cual conlleva a la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 298-2014-MTC-15, variando la ubicación del local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), que se encuentra ubicado en: Avenida Los Próceres N° 7891, Tercer Piso, Departamento N° 301, Urbanización Pro, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima al inmueble ubicado en: Av. Vargas Machuca N° 206, Zona “B”, 1er. piso, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima;

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53 de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, autorizado mediante Resolución Directoral N° 298-2014-MTC-15; en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 01-2015-MTC/15.vho de fecha 23 de enero de 2015, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, en lo correspondiente a la condición de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, el inspector concluye que de la inspección ocular efectuada, en lo correspondiente a la condición de infraestructura, se constató que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento y autorizada mediante Resolución Directoral N° 298-2014-MTC-15 de fecha 23 de enero de 2014;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 130-2015-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 298-2014-MTC-15 de fecha 23 de enero de 2014, variando la ubicación del local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), que se encuentra ubicado en: Avenida Los Próceres N° 7891, Tercer Piso, Departamento N° 301, Urbanización Pro, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima al inmueble ubicado en: Av. Vargas Machuca N° 206, Zona "B", 1er. piso, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR
QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 192-2015-MTC-01.02

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 192-2015-MTC-01.02, publicada el día 29 de abril de 2015.

- En el Artículo Segundo:

DICE:

Trayectoria de la Ruta Nacional PE-20	Tramo	Longitud Kms.	Ruta	Ubicación	Derecho de Via
Emp. PE-1N (Ov. Naranjal) - Parque Ejército Peruano - Ov. 200 Millas - Av. Gambetta - Pto. Callao.	Ov. 200 Millas - Av. Gambetta - Pto. Callao	2.90	PE-20	Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima	50.40 m (medidos 25.20 m. a cada lado del eje de la vía).

DEBE DECIR:

Trayectoria de la Ruta Nacional PE-20	Tramo	Longitud Kms.	Ruta	Ubicación	Derecho de Via
---------------------------------------	-------	---------------	------	-----------	----------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Emp. PE-1N (Ov. Naranjal) - Parque Ejército Peruano - . 200 Millas - Av. Gambetta - Pto. Callao.	Ov. 200 Millas - Av. Néstor Gambetta - Pto. Callao	2.90	PE-20	Provincia Constitucional del Callao	50.40 m (medidos 25.20 m. a cada lado del eje de la vía).
---	---	------	-------	---	---

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban el Procedimiento Técnico COES PR-30 “Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión”, derogan diversos Procedimientos, y modifican el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES - SINAC”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 092-2015-OS-CD

Lima, 12 de mayo de 2015

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”, estableció en el literal b) de su Artículo 13 estableció como función de interés público del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo; mientras que, en el literal g) del Artículo 14 se estableció, entre otros aspectos, las funciones operativas del COES con relación a la determinación y valorización de las transferencias de potencia y energía entre los Agentes integrantes del COES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES), cuyo Artículo 5, numeral 5.1 detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimiento en materia de operación del SEIN, y en su numeral 5.2 determina que el COES debe contar con una “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, elaborada y aprobada por el Osinergmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS-CD se aprobó la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos” (en adelante la “Guía”, elaborada de conformidad con los Artículos 5 y 6 del Reglamento COES, estableciéndose en aquella el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES;

Que, mediante Sesión de Directorio del COES N° 99, se aprobó el Procedimiento N° 23 “Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 322-2001-EM-VME, se aprobó el Procedimiento N° 27 “Egresos por Compra de Potencia”, el Procedimiento N° 28 “Ingresos Garantizados por Potencia Firme”, el Procedimiento N° 29 “Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema” y el Procedimiento N° 30 “Valorización de las Transferencias de Potencia”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-EM, se aprobaron las precisiones para determinar la Máxima Demanda Mensual y la Demanda Coincidente a que se refieren los artículos 111, 112 y 137 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM-VME, se aprobó el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC” (en adelante “GLOSARIO”);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el COES a través de la carta COES/D-586-2014 remitió la propuesta del nuevo Procedimiento Técnico COES PR-30 “Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión” y la modificación del “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC”, dando inicio al proceso para la aprobación de dicho procedimiento por parte de Osinergmin;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, Osinergmin mediante Oficio N° 0904-2014-GART remitió al COES las observaciones a la propuesta, dándole un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar las mismas, el cual fue ampliado en quince (15) días hábiles adicionales a solicitud del COES, carta COES/D-680-2014. En este sentido, mediante la carta COES/D-737-2014, el COES subsanó dichas observaciones;

Que, mediante Resolución N°021-2015-OS-CD, se publicó el proyecto del nuevo Procedimiento Técnico COES PR-30 “Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión” y la modificación del “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC”, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía y en el Artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, la Resolución N° 021-2015-OS-CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados por las empresas Kallpa Generación S.A., Enersur S.A., Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., Termochilca S.A.C., Statkraft Perú S.A. y Duke Energy Egenor S. en C. por A. han sido analizados en el Informe Técnico N° 305-2015-GART, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 305-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 313-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2015.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Procedimiento Técnico COES PR-30 “Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión” contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar el Procedimiento N° 23 “Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión”, aprobado mediante Sesión de Directorio del COES N° 99.

Artículo 3.- Derogar el Procedimiento N° 27 “Egresos por Compra de Potencia”, el Procedimiento N° 28 “Ingresos Garantizados por Potencia Firme”, el Procedimiento N° 29 “Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema” y el Procedimiento N° 30 “Valorización de las Transferencias de Potencia”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 322-2001-EM-VME.

Artículo 4.- Modificar el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM-VME, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente resolución, así como los Anexo 1 y 2, deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados, conjuntamente con el Informe Técnico N° 305-2015-GART de la División de Generación y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 313-2015-GART de la Coordinación Legal, ambos de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en el portal de internet de Osinergmin: www2.osinergmin.gob.pe.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia el 01 de junio de 2015.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

COES SINAC	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SEIN	PR-30
VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA Y COMPENSACIONES AL SISTEMA PRINCIPAL Y SISTEMA GARANTIZADO DE TRANSMISIÓN		
Aprobado por Osinergmin, mediante Resolución N° 092- 2015-OS-CD del 12 de mayo de 2015.		

1. OBJETIVO

Determinar mensualmente la Valorización de las Transferencias de Potencia entre Generadores Integrantes y las Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión (SPT) y Sistema Garantizado de Transmisión (SGT).

2. BASE LEGAL

El presente Procedimiento Técnico se rige por las siguientes disposiciones legales y sus respectivas normas concordantes, modificatorias y sustitutorias

- 2.1. Ley N° 28832 - Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- 2.2. Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas (LCE).
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1002 - Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE).
- 2.5. Decreto Supremo N°027-2008-EM - Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema.
- 2.6. Decreto Supremo N°037-2006-EM - Reglamento de Cogeneración.
- 2.7. Decreto Supremo N° 022-2009-EM - Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.
- 2.8. Decreto Supremo N° 052-2007-EM - Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad.
- 2.9. Decreto Supremo N°12-2011-EM - Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables.
- 2.10. Decreto Supremo N° 027-2007-EM - Reglamento de Transmisión
- 2.11. Estatuto del COES.

3. ALCANCE

Informe de Valorización de las Transferencias de Potencia (VTP) que incluye la Valorización de Transferencias de Potencia entre Generadores Integrantes y las Compensaciones al SPT y SGT por los conceptos de Peaje por Conexión, Peaje por Transmisión e Ingreso Tarifario Esperado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. PERIODICIDAD

Mensual

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Del COES

5.1.1. Emitir y publicar el informe VTP de acuerdo a lo establecido en el presente Procedimiento Técnico.

5.1.2. Evaluar la información remitida por los Integrantes, y en caso de falta o que no cumpla con lo indicado en el presente procedimiento, emplear con carácter excepcional la mejor información disponible.

5.1.3. Informar al Osinergmin sobre los incumplimientos de los Integrantes al presente Procedimiento, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización previstas en la normativa vigente.

5.2. De los Generadores Integrantes

5.2.1. Remitir información de compromisos con sus clientes indicada en el numeral 5.2.1 del Procedimiento Técnico COES PR-10 "Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Integrantes del COES", según los formatos y medios que éste establezca, a más tardar el quinto (5) día calendario del mes materia de valorización. La información que no sea remitida en dicho plazo será considerada como no presentada y no generará ningún efecto en la valorización en proceso.

5.2.2. Remitir a más tardar el quinto (5) día calendario del mes materia de valorización, la información siguiente en los formatos que el COES establezca en su Portal de Internet:

a. Demanda Coincidente de los clientes.

b. Recaudación Real total mensual (en Nuevos Soles), por concepto de Peajes por Conexión (PCSPT) y de Peajes por Transmisión (PTSGT) desagregado por punto de suministro al cliente. Asimismo, se informarán las potencias con las cuales facturarán y sus precios.

c. Precio de Potencia en los Puntos de Suministro de los clientes (en Nuevos Soles/kW-mes).

d. Precio de Potencia en bornes de generación (en Nuevos Soles/kW-mes).

e. Consumo de los servicios auxiliares de sus Unidades de Generación, en el Intervalo de Punta del Mes.

5.2.3. Remitir a más tardar a las 12:00 horas del segundo (2) día calendario del mes siguiente al de valorización, los registros de energía activa de sus Unidades de Generación medidos en bornes de generación en intervalos de quince minutos.

5.2.4. Son responsables por la calidad y veracidad de la información remitida al COES.

6. PREMISAS

6.1. La Valorización mensual de la Transferencia de Potencia de cada Generador Integrante es igual a su Ingreso por Potencia menos su Egreso por Compra de Potencia.

6.2. La Demanda Coincidente de los clientes de cada Generador Integrante para el Intervalo de Punta del Mes (en kW), utilizada para determinar el Egreso por Compra de Potencia y las Compensaciones al SPT y SGT por los conceptos de Peaje por Conexión y Peaje por Transmisión, será la registrada en sus Puntos de Suministro.

6.3. La Recaudación Real total mensual de cada Generador Integrante, por concepto de Peajes por Conexión y Peajes por Transmisión (en Nuevos Soles) cobrada a sus clientes, será determinada considerando el Peaje Unitario Total vigente establecido por Osinergmin.

6.4. El Precio de Potencia en bornes de generación y el Precio de Potencia en los Puntos de Suministro de los clientes (en Nuevos Soles/kW-mes) corresponderá al Precio de Potencia de Punta a Nivel de Generación vigente establecido por Osinergmin, sin incluir peajes. Dichos precios serán redondeados a dos decimales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.5. Si durante el mes materia de valorización se presentase variación del Precio de Potencia en bornes de generación, del Precio de Potencia en los Puntos de Suministro de los Clientes y/o del Peaje Unitario Total, por aplicación de factores de actualización que establezca Osinergmin, se utilizarán los valores promedio ponderado considerando para dichos efectos la cantidad de días de vigencia de cada uno de los citados precios o peajes.

6.6. El Precio de Potencia en los Puntos de Suministro y el Peaje Unitario Total en barras de Muy Alta Tensión, Alta Tensión y Media Tensión de los Sistemas Secundarios de Transmisión o Sistemas Complementarios de Transmisión, considerarán los factores de pérdidas medias determinados para cada Área de Demanda vigentes de acuerdo a lo dispuesto en la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" aprobada por Osinergmin o la que la sustituya.

6.7. El Peaje Unitario Total, así como los Montos por Peaje por Conexión, Peaje por Transmisión e Ingreso Tarifario Esperado serán los establecidos en cada fijación de Precios en Barra que realiza Osinergmin.

6.8. Si una carga nueva se conecta o una carga se desconecta de manera permanente al sistema durante el mes, el Generador Integrante suministrador declarará como Demanda Coincidente del cliente, la demanda que resulte de multiplicar la demanda coincidente en el Intervalo de Punta del Mes del cliente por el número de días del mes que estuvo conectado al Sistema dividido entre el número total de días del mes.

6.9. En caso de cambio de un cliente de un suministrador a otro, dentro del mes materia de valorización, cada Generador Integrante suministrador declarará la Demanda Coincidente del cliente que le corresponde, la cual será determinada considerando lo siguiente:

$$P_j = \text{PMD} \cdot \sum_{i=1}^N \left(\frac{PC_{ji}}{\sum_{w=1}^{\text{ngen}} PC_{wi}} \cdot \frac{1}{N} \right)$$

Donde:

- P_j : Demanda Coincidente del cliente correspondiente a cada suministrador j .
- PMD : Demanda Coincidente del cliente en el Intervalo de Punta del Mes.
- PC_{ji} : Potencia contratada por el suministrador j en el día i .
- PC_{wi} : Potencia contratada por el suministrador w en el día i .
- N : número de días del mes
- ngen : número de suministradores del Cliente.

6.10. En caso de existir controversia entre dos o más Generadores Integrantes por el reconocimiento de la Demanda Coincidente de un cliente suministrado simultáneamente por ellos, se considerará provisionalmente la Demanda Coincidente que resulte de los retiros de energía activa determinados en la Valorización de las Transferencias de Energía Activa del mes materia en valorización, hasta que los Generadores Integrantes comuniquen al COES la solución definitiva de la controversia.

6.11. Para el caso de Generadores que cuenten con centrales de cogeneración calificada y cuyo Autoconsumo de Potencia sea suministrado por el mismo Generador, se deberá considerar lo siguiente:

a. Para determinar los Egresos por Compra de Potencia se considerará la Demanda Coincidente del proceso productivo.

b. Para determinar las compensaciones mensuales por Peaje por Conexión y Peaje por Transmisión se considerará la Demanda Coincidente del proceso productivo menos la Producción de la central cogeneradora en el Intervalo de Punta del Mes, en caso éste salga positivo.

6.12. La Potencia Efectiva y la Potencia Firme de cada Unidad de Generación utilizados para efectos del presente Procedimiento Técnico, corresponderá a los valores vigentes al último día calendario del mes materia de valorización. Para el caso de centrales hidráulicas, centrales de ciclo combinado, centrales de cogeneración calificada, centrales eólicas, centrales solares fotovoltaicas y centrales de generación adicional, se considerará como

Sistema Peruano de Información Jurídica

Unidad de Generación a toda la Central de Generación. Asimismo, para efectos de las Valorizaciones de Transferencias de Potencia, la Potencia Efectiva de las centrales eólicas y solares fotovoltaicas será considerada con igual valor que su Potencia Firme sólo en el caso que no se haya establecido por la autoridad competente la forma de determinación de la referida Potencia Efectiva.

6.13. Los Costos Variables calculados a Potencia Efectiva, correspondientes al Intervalo de Punta del Mes, corresponderán a los utilizados por el COES para elaborar el Programa Diario de Operación de dicho día. Para el caso de Unidades de Generación que puedan operar con más de un combustible o modos de operación, el Costo Variable a considerarse en el presente Procedimiento corresponderá al modo de operación con el cual logre la mayor Potencia Efectiva.

6.14. Cuando se produce el inicio o conclusión de la Operación Comercial de Unidades de Generación en el COES durante un mes, los Ingresos Garantizados por Potencia Firme se determinarán de la siguiente manera:

a. Se calcularán las Potencias Firmes Remunerables e Ingresos Garantizados por Potencia Firme considerando las Unidades de Generación en operación comercial antes y después de la(s) fecha(s) de ingreso(s) o retiro(s) de operación comercial de la(s) unidad(es), ambos casos con el mismo Intervalo de Punta del Mes.

b. El Ingreso Garantizado por Potencia Firme final de cada Unidad de Generación será el resultado de la suma de sus Ingresos Garantizados por Potencia Firme calculados anteriormente multiplicados por el número de días transcurridos antes y después de la(s) fecha(s) de ingreso(s) o retiro(s) de operación comercial de la(s) unidad(es) que les correspondan y dividido entre el número total de días del mes.

6.15. En caso exista compra/venta de Potencia Firme entre Generadores Integrantes o no integrantes del COES, estas no serán consideradas para la determinación del Ingreso Garantizado por Potencia Firme. Las compras/ventas de Potencia Firme deberán ser informadas al COES en el transcurso del mes en materia de valorización.

6.16. La Potencia Horaria real de cada Unidad de Generación, utilizada para la determinación del Ingreso Adicional por Potencia Generada en el Sistema, considerará a toda aquella potencia que la unidad haya generado por orden del COES, excluyendo a aquella que haya sido solicitada por el titular de la Unidad de Generación.

6.17. Las Centrales de Reserva Fría de Generación, adjudicadas por PROINVERSIÓN, hasta el límite de la Potencia Efectiva Contratada, no serán consideradas en las Transferencias de Potencia del mes en valorización.

6.18. Si un Generador Integrante transfiere su título habilitante (concesión o autorización) a otro Generador Integrante, su tratamiento para efectos del presente Procedimiento será similar a lo indicado en el Procedimiento Técnico COES PR-10 "Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES" o el que lo modifique o sustituya.

6.19. En caso que el COES u otro Generador Integrante observe, con el debido sustento técnico, la información suministrada por algún Generador Integrante en lo referente a la Demanda Coincidente de un cliente que es utilizada para la determinación del Informe VTP, el COES correrá traslado de la misma al Generador Integrante que proporcionó dicha información, a efectos que pueda corregir y/o sustentar la información presentada dentro del plazo que le otorgue el COES para cada caso, el cual no podrá ser superior a 24 horas. En caso el COES considere que la observación no ha sido subsanada, usará provisionalmente la información disponible. Posteriormente, el COES podrá efectuar los ajustes que correspondan en la siguiente valorización aplicando lo dispuesto en el numeral 6.21.

6.20. En el caso que un Generador Integrante no entregue la información indicada en el numeral 5.2.2 en el plazo señalado en el mismo numeral o ésta no se ajuste al Procedimiento, el COES usará provisionalmente, con carácter excepcional, la mejor información disponible, informando de ello a Osinergmin. Posteriormente, el COES podrá efectuar los ajustes que correspondan en la siguiente valorización.

6.21. Para efectos del ajuste mencionado en el numeral 6.20, la información faltante o corregida deberá ser presentada al COES por parte de los Generadores Integrantes, a más tardar el día 25 calendario del mes siguiente al de valorización, caso contrario, el criterio provisional empleado será definitivo.

7. INFORMACIÓN

7.1. Medios

Sistema Peruano de Información Jurídica

La información requerida en el marco del presente Procedimiento, será remitida al COES mediante correo electrónico acreditado ante el COES y dedicada especialmente para este fin u otro medio electrónico establecido por el COES.

7.2. Información elaborada por el COES

El COES mantendrá actualizada en su Portal de Internet, la siguiente información:

7.2.1. La Potencia Firme de cada Unidad de Generación.

7.2.2. El Intervalo de Punta del Mes y la Máxima Demanda Mensual a nivel de generación, la cual será publicada el segundo (2) día calendario del mes siguiente al de valorización.

8. PROCEDIMIENTO

8.1. El COES publicará en su Portal de Internet el informe preliminar de VTP en el octavo (08) día calendario del mes siguiente al de valorización, que contendrá la Valorización de Transferencias de Potencia entre Generadores Integrantes, descrita en el numeral 9 del presente Procedimiento; y las Compensaciones al SPT y SGT por los conceptos de Peaje por Conexión, Peaje por Transmisión e Ingreso Tarifario Esperado, descritas en el numeral 10 del presente Procedimiento.

8.2. Los Generadores Integrantes podrán presentar sus observaciones al Informe preliminar de VTP al COES hasta las 12:00 horas el décimo (10) día calendario del mes siguiente al de valorización, que si resulta en sábado, domingo o feriado nacional, se entenderá referido al primer día hábil siguiente.

8.3. El COES publicará el Informe VTP en su Portal de Internet, el décimo (10) día calendario del mes siguiente al de valorización.

En la misma fecha, el COES efectuará la notificación del referido Informe VTP adjuntando los cuadros de pagos respectivos, así como del respectivo enlace a su Portal de Internet. Para este efecto realizará la notificación vía correo electrónico a todos sus Integrantes. Esta notificación por correo electrónico se entiende efectuada al día hábil siguiente de remitido el referido correo a la dirección o direcciones que, según sus Estatutos, constan en su registro respectivo.

8.4. Las observaciones indicadas en el numeral 8.2 del presente Procedimiento que no hayan podido ser subsanadas en el Informe VTP, podrán ser resueltas e incluidas en el Informe VTP del mes siguiente.

8.5. Los pagos por Valorizaciones de Transferencias de Potencia y Compensaciones mensuales al SPT y SGT se harán efectivos dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la recepción de la factura, la cual será emitida luego de la notificación del Informe VTP por parte del COES.

9. COMPENSACIONES MENSUALES AL SPT Y SGT

Las compensaciones mensuales al SPT y SGT corresponderán a los Peajes por Conexión, Peajes por Transmisión e Ingreso Tarifario Esperado. Dichos montos serán determinados conforme lo establezca Osinergmin en cada fijación de Precios en Barras.

Los montos mensuales que sean recaudados por cargos incorporados en el Peaje Unitario Total y que no pertenezcan a titulares SPT y SGT serán pagados a los respectivos destinatarios indicados en las resoluciones que establezca Osinergmin.

El Peaje por Transmisión e Ingreso Tarifario Esperado para aquellos tramos que conforman la red de transmisión del SGT y que entren en operación comercial durante un determinado período tarifario vigente, deberá considerar el monto a percibir para el primer periodo de fijación anual que establezca Osinergmin, así como el periodo de recuperación que dicho organismo defina, para fines de valorización de transferencias:

9.1. Compensaciones Mensuales por Peaje por Conexión y Peaje por Transmisión

Las compensaciones mensuales por Peaje por Conexión y Peajes por Transmisión serán pagadas, a todos aquellos destinatarios considerados en el Peaje Unitario Total, por los Generadores Integrantes en proporción directa a su Recaudación Total por Peaje por Conexión y Peaje por Transmisión.

La Recaudación Total por Peaje por Conexión y Peaje por Transmisión de cada Generador Integrante será igual al mayor de los siguientes valores:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. La suma del producto de la Demanda Coincidente de sus clientes por el Peaje Unitario Total.

b. La Recaudación Real Total Mensual por Peaje por Conexión y Peaje por Transmisión informada por los Generadores Integrantes al COES con carácter de declaración jurada.

La Recaudación Total por Peaje por Conexión y Peaje por Transmisión del Sistema es igual a la suma de las Recaudaciones Totales por Peaje por Conexión y Peaje de Transmisión de todos los Generadores Integrantes.

9.2. Compensaciones por Ingreso Tarifario Esperado

Las compensaciones mensuales por Ingreso Tarifario serán pagadas, a todos aquellos destinatarios considerados en el Ingreso Tarifario Esperado, por los Generadores Integrantes en proporción directa a sus Ingresos por Potencia.

9.3. Saldo por Peaje por Conexión

El Saldo por Peaje por Conexión de cada Generador Integrante, es igual a la diferencia entre la Recaudación Total por Peaje por Conexión y Peaje por Transmisión de cada Generador Integrante menos la compensación mensual por el Peaje por Conexión y Peaje por Transmisión que le corresponde pagar.

10. VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA

Para cada Generador Integrante se determinará mensualmente su Saldo de Potencia Neto, el cual equivale al valor económico que resulte de su Ingreso por Potencia menos su Egreso por Compra de Potencia, determinado según los numerales 10.2 y 10.1, respectivamente.

Para determinar los pagos mensuales que debe efectuar cada Generador Integrante económicamente deficitario a los Generadores Integrantes económicamente excedentarios, se debe prorratear su Saldo de Potencia Neto en la proporción en que cada Generador Integrante económicamente excedentario participe en el saldo positivo total.

10.1. Egresos por Compra de Potencia

10.1.1. Se determina el Precio de Compra de Potencia en Puntos de Suministro. Dicho precio corresponde al producto del Precio de Potencia en los Puntos de Suministro de los clientes de cada Generador Integrante multiplicado por el complemento del factor de Incentivo a la Contratación. El complemento del factor por Incentivo a la Contratación es igual a uno (1) menos el factor por Incentivo a la Contratación.

10.1.2. El Egreso por Compra de Potencia de cada Generador Integrante será igual a la suma de los productos de la Demanda Coincidente de sus clientes por el Precio de Compra de Potencia en Puntos de Suministro, más su Saldo por Peaje por Conexión determinado en el numeral 9.3.

10.1.3. El Egreso mensual por Compra de Potencia al Sistema es igual a la suma de los Egresos mensuales por Compra de Potencia de todos los Generadores Integrantes.

10.1.4. El Ingreso mensual Disponible para el pago de Potencia es igual al Egreso mensual por Compra de Potencia al Sistema.

10.2. Ingresos por Potencia

El Ingreso por Potencia de un Generador Integrante es igual a la suma de su Ingreso Garantizado por Potencia Firme requerida por el Sistema y su Ingreso Adicional por Potencia Generada en el Sistema.

10.3. Ingreso Garantizado por Potencia Firme Requerido por el Sistema

El monto mensual del Ingreso Garantizado por Potencia Firme requerida por el Sistema será igual al Ingreso mensual Disponible para el Pago de Potencia multiplicado por el complemento del factor de Incentivo al Despacho, el cual equivale a uno (1) menos el factor por Incentivo al Despacho.

10.3.1. Potencia Firme Remunerable

10.3.1.1. Se determina la Potencia Efectiva Total, que es el resultado de la suma de las Potencias Efectivas de todas las Unidades de Generación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

10.3.1.2. Se calcula la Reserva como el producto de la Máxima Demanda Mensual a nivel de generación y el Margen de Reserva.

10.3.1.3. Si la Máxima Demanda Mensual a nivel de generación más la Reserva es mayor que la Potencia Efectiva Total, la Potencia Firme Remunerable de cada Unidad de generación es igual a su Potencia Firme.

10.3.1.4. Si la Máxima Demanda Mensual a nivel de generación más la Reserva es menor o igual que la Potencia Efectiva Total, la Potencia Firme Remunerable de cada Unidad de Generación será determinada mediante el siguiente procedimiento:

a. Se determina el Factor de Reserva Firme:

a1. Se ubican las potencias efectivas de las Unidades de Generación en orden creciente de sus Costos Variables, calculados según el numeral 6.13 del presente Procedimiento.

a2. Se determina la Unidad de Generación cuya fracción de Potencia Efectiva colocada, acumulada a la Potencia Efectiva de las Unidades de Generación que la precedieron, iguala a la Máxima Demanda Mensual a nivel de generación más la Reserva.

a3. Se determina la Potencia Firme Colocada como la suma de las Potencias Firmes de las Unidades de Generación cuyas Potencias Efectivas igualan la Máxima Demanda Mensual a nivel de generación más la Reserva, considerando para la última Unidad de Generación, únicamente, su Potencia Firme equivalente a la fracción de la Potencia Efectiva Colocada por ella.

a4. El Factor de Reserva Firme es el cociente de la Potencia Firme Colocada y la Máxima Demanda Mensual a nivel de generación.

b. Se determina la Potencia Disponible de cada Unidad de Generación como el cociente de su Potencia Firme, entre el Factor de Reserva Firme.

c. Se efectúa el despacho económico de potencia de las Unidades de Generación, mediante un único Flujo de Carga óptimo para el Intervalo de Punta del Mes, considerando:

c1. Todas las Unidades de Generación en servicio, con rangos de potencias activas generables entre cero (0) y sus Potencias Disponibles.

c2. Los Costos Variables de cada Unidad de Generación, calculados según el numeral 6.13 del presente Procedimiento, con las consideraciones indicadas en el numeral 10.3.3, cuando corresponda.

c3. Como demanda, la Demanda Coincidente de los Clientes y el consumo de los servicios auxiliares de las Unidades de Generación.

c4. Configuración y Capacidad de Conexión de la red de transmisión correspondiente al Intervalo de Punta del Mes, para tal efecto únicamente se considerará la red completa de transmisión, es decir, no se considerarán desconexiones de instalaciones de transmisión por fallas o mantenimientos, ni cambios en la configuración asociadas a tales desconexiones. Asimismo la Capacidad de Conexión de la red de transmisión no considerará sobrecarga de la misma, ni configuraciones especiales y se deberán utilizar los mismos parámetros eléctricos utilizados para la elaboración de los programas de operación diarios.

c5. De utilizarse un Flujo de Carga óptimo en AC se deberá considerar la potencia reactiva asociada a la Demanda Coincidente de los Clientes y a los consumos de servicios auxiliares de las Unidades de Generación. Asimismo, se considerarán los límites máximos de potencia reactiva de las Unidades generadoras y de los equipos de compensación reactiva dinámicos; disponibilidad plena de los equipos de compensación reactiva estático del sistema de transmisión, mantener la tensión nominal de operación en barras del SEIN.

Las potencias de cada Unidad de Generación resultantes del despacho económico de potencia se denominan Potencias Disponibles Despachadas.

d. Si como resultado del despacho económico de potencia, se obtiene que al menos una de las potencias resultantes es igual a cero, se deberá recalcular el Factor de Reserva Firme.

Para el valor recalculado del Factor de Reserva Firme no se efectuará un nuevo despacho económico de potencia mediante un Flujo de Carga Óptimo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Factor de Reserva Firme recalculado será igual al factor de Reserva Firme anterior multiplicado por la sumatoria de las potencias resultantes dividido entre la Máxima Demanda Mensual a nivel de generación.

e. La Potencia Firme Remunerable de cada unidad es igual al producto de su Potencia Disponible Despachada y el Factor de Reserva Firme.

10.3.2. Ingreso Garantizado por Potencia Firme

10.3.2.1. Se determina el Precio de Potencia Garantizado en cada una de las barras en bornes de generación. Dicho precio será igual al producto del Precio de Potencia en bornes de generación, multiplicándolo por el Factor de Ajuste del Ingreso Garantizado. Inicialmente el Factor de Ajuste del Ingreso Garantizado será igual a uno (1), y posteriormente será evaluado según el numeral 10.3.2.3.

10.3.2.2. Se determina el Ingreso Garantizado Preliminar de cada Unidad de Generación, multiplicando el Precio de Potencia Garantizado por la Potencia Firme Remunerable de la Unidad de Generación. El Ingreso Garantizado Preliminar Total es igual a la suma de los Ingresos Garantizados Preliminares de todas las Unidades de Generación.

10.3.2.3. El Factor de Ajuste del Ingreso Garantizado será igual al cociente del monto mensual del Ingreso Garantizado por Potencia Firme requerida por el Sistema, entre el Ingreso Garantizado Preliminar Total.

10.3.2.4. El Ingreso Garantizado de cada Unidad Generadora será igual al producto de su Ingreso Garantizado Preliminar por el Factor de Ajuste del Ingreso Garantizado.

10.3.2.5. El Ingreso Garantizado por Potencia Firme de cada Generador Integrante será igual a la suma de los Ingresos Garantizados de sus Unidades de Generación.

10.3.3. Incentivos a la Disponibilidad

10.3.3.1. En caso que alguna Unidad de Generación supere los valores referenciales máximos de indisponibilidad anual y/o mensual indicados en el Procedimiento Técnico del COES PR-25 “Factores de Indisponibilidades de las Unidades de Generación”, o el que lo modifique o reemplace, y sólo para efectos de determinar su Potencia Firme Remunerable, será considerada para la evaluación del mes siguiente con un Costo Variable igual al costo de racionamiento.

No se aplicará éste considerando para aquellas centrales de cogeneración calificadas que hayan operado con producción asociada de calor útil durante el mes en valorización.

10.3.3.2. En caso que alguna Unidad de Generación no cuente con las garantías de transporte eléctrico o de combustible, según lo establecido en el Procedimiento Técnico COES PR-25 “Factores de Indisponibilidades de las Unidades de Generación”, o el que lo modifique o reemplace, y sólo para efectos de determinar su Potencia Firme Remunerable, será considerada en el mes siguiente con un Costo Variable igual al costo de racionamiento. Este incentivo será aplicable para la fracción de su potencia efectiva no garantizada.

No se aplicará éste considerando para aquellas centrales de cogeneración calificadas que hayan operado con producción asociada de calor útil durante el mes en valorización.

10.3.3.3. La Unidad de Generación que se encuentre en algunas de las situaciones descritas en 10.3.3.1 y/o 10.3.3.2, será objeto de un descuento en su Ingreso por Potencia que no podrá ser superior al 10% de la suma de sus Ingresos por Potencia de los doce meses previos al de valorización.

10.3.3.4. El descuento se determina en función de la magnitud del riesgo en que se coloca al sistema eléctrico, el cual será determinado tomando en cuenta el máximo racionamiento de potencia registrado en el mes, durante las Horas Punta del Sistema, considerando la siguiente fórmula:

$$D_i = D_{in} * PPB * \frac{P_{ri}}{MD}$$

$$\text{Considerando: } P_{ri} = D_{in} * \frac{P_{ri}}{\sum P_{ri}}$$

Sistema Peruano de Información Jurídica

$$P_{ri} = P_{di} - P_{gi}$$

Donde:

- D_i** : Descuento en los Ingresos por Potencia de la Unidad de Generación i
- PPB** : El Precio de Potencia en bornes de generación, sin peajes
- P_{ri}** : Potencia Restringida de la Unidad de Generación i
- P'_r** : Pérdida de generación de cada Unidad de Generación i asociada a la D_{in}
- D_{in}** : La Máxima Demanda Insatisfecha del mes de evaluación
- P_{di}** : Potencia programada por la Unidad de Generación i en el último Programa Diario de Operación (PDO) en el periodo que ocurrió la D_{in}.
- P_{gi}** : Potencia generada por la Unidad de Generación i en el periodo que ocurrió la D_{in}
- MD** : Máxima Demanda Mensual a nivel de generación

Teniendo en cuenta la siguiente restricción:

$$D_i \leq 10\% \text{ IPI}$$

Donde:

- IPI** : Suma de los Ingresos por Potencia de la Unidad de Generación i de los doce meses previos al de valorización.

La sumatoria de todos los D_i determinados en el mes en evaluación será distribuida entre las demás Unidades Generadoras que no estén incluidas en las condiciones 10.3.3.1 u 10.3.3.2, en proporción a sus Potencias Firmes Remunerables del mes en evaluación.

10.4. Ingreso Adicional por Potencia Generada en el Sistema

El monto mensual del Ingreso Adicional por Potencia Generada en el Sistema es igual al Ingreso mensual Disponible para el pago de Potencia multiplicado por el factor de Incentivo al Despacho.

El monto anual del Ingreso Adicional por Potencia Generada en el Sistema será igual a la suma de los montos mensuales.

La distribución del Ingreso Adicional por Potencia Generada en el sistema es de periodicidad anual, entre el 1 de mayo y el 30 de abril, siendo de carácter provisional las distribuciones mensuales de los Ingresos Adicionales, las que deberán ser ajustadas al momento de efectuar la liquidación anual.

A más tardar el 31 de mayo de cada año, se realizará un ajuste anual de tales Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el sistema al efectuar la liquidación del año anterior (mayo-abril).

10.4.1. Proyección de Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema

10.4.1.1. El COES determina antes del 30 de abril de cada año, las Potencias Horarias (PH_{kj}) previstas para cada unidad de generación k, en la hora j, para el período anual comprendido entre el 1 de mayo del año en curso y el 30 de abril del año siguiente, considerando las restricciones de las redes de transmisión. Se deberá emplear para tal fin modelos computacionales para el despacho de la generación que consideren un despacho de generación horario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

10.4.1.2. El COES determina antes del 30 de abril de cada año, los Factores de pérdidas marginales (FPB_{kj}) previstos para cada barra donde está ubicada cada unidad de generación k y para cada una de las horas j del período anual comprendido entre el 1 de mayo del año en curso y el 30 de abril del año siguiente.

10.4.1.3. EL COES determina antes del 30 de abril de cada año, los montos mensuales previstos de Ingreso Adicional por Potencia Generada en el sistema, para el período anual comprendido entre el 1 de mayo del año en curso y el 30 de abril del año siguiente.

10.4.1.4. Finalizado un determinado mes, el COES calculará o recalculará el Monto Anual del Ingreso Adicional por Potencia Generada en el Sistema (IAPG) como la suma de los montos mensuales correspondientes al período anual mayo-abril, considerando los montos reales de Ingreso Adicional por Potencia Generada en el Sistema para los meses transcurridos de dicho período y los montos previstos para los meses restantes. Este monto anual será considerado en la determinación de los Ingresos Adicionales por Potencia Generada para cada Generador Integrante en el mes correspondiente.

10.4.2. Ingresos Adicionales por Potencia Generada Provisionales Mensuales

10.4.2.1. El Factor de Ingresos Horarios por Potencia (FIHP_k) de cada Unidad de Generación k, para el período anual comprendido entre el 1 de mayo de un año determinado y el 30 de abril del año siguiente, se calcula de la siguiente manera:

$$FIHP_k = \sum_{j=1}^N [PH_{kj} * FPB_{kj} * FDHPP_j]; \quad k = 1, 2, \dots, N_G$$

Donde:

- PH_{kj}** : Potencia Horaria(1) de la Unidad de Generación k, para la hora j.
- FPB_{kj}** : Factor de pérdidas marginales⁽¹⁾ de la barra de la Unidad de Generación k, en la hora j.
- FDHPP_j** : Factor de Distribución Horaria del Precio de Potencia para la hora j.
- N** : Número de horas del período anual comprendido entre el 1 de mayo del año considerado y el 30 de abril del año siguiente.
- N_G** : Número de Unidades de Generación del Sistema.

⁽¹⁾ En todos los casos, se utilizarán los valores ejecutados de todos los parámetros incluidos en los cálculos para los meses transcurridos del período anual mayo-abril. Se utilizarán valores previstos para los meses restantes de dicho período, solamente, cuando sea manifiestamente imposible obtener los valores ejecutados.

10.4.2.2. El Factor Constante del Precio Horario de Potencia (FCPHP) para el período anual en evaluación se calcula como:

$$FCPHP = \frac{IAPG}{\sum_{k=1}^{N_G} FIHP_k}$$

Donde:

- IAPG** : Monto anual del Ingreso Adicional por Potencia Generada calculado de acuerdo al numeral 10.4.1.4.
- FIHP_k** : Factor de Ingresos Horarios de Potencia para la Unidad de Generación k.

Sistema Peruano de Información Jurídica

10.4.2.3. El Precio Horario de Potencia (PHP_{kj}) en las barras de la Unidad de Generación k, en la hora j, se calcula como:

$$\text{PHP}_{kj} = \text{FCPHP} * \text{FPB}_{kj} * \text{FDHPP}_j \quad k = 1, 2, \dots, N_G$$

$$j = 1, 2, \dots, N$$

10.4.2.4. El Ingreso Adicional Horario (IAH_{kj}) de cada Unidad de Generación k, en la hora j, se calcula como:

$$\text{IAH}_{kj} = \text{PH}_{kj} * \text{PHP}_{kj}$$

10.4.2.5. El Ingreso Adicional por Potencia Generada (IAPGM_k) de cada Unidad de Generación k, para el mes en evaluación, se calcula como:

$$\text{IAPGM}_k = \sum_{j=1}^{\text{NHM}} \text{IAH}_{kj}$$

Donde:

NHM: Número de horas del mes en evaluación.

10.4.2.6. El Ingreso Adicional por Potencia Generada (IAPGM_e) del Generador Integrante e, para el mes en evaluación, se calcula como:

$$\text{IAPGM}_e = \sum_{k=1}^{N_e} \text{IAPGM}_k$$

Donde:

N_e: Número de Unidades de Generación del Generador Integrante e.

Los numerales 10.4.2.1 a 10.4.2.6 se evalúan mensualmente. Para el cálculo provisional del Ingresos Adicionales por Potencia Generada de cada Generador Integrante, se considerará el valor resultante de la multiplicación del IAPGM_e de cada Generador Integrante por el factor resultante del cociente del ingreso Adicional por Potencia Generada en el Sistema del mes de evaluación entre la suma de las IAPGM_e del mes de todos Generadores Integrantes.

10.4.3. Liquidación Anual de los Ingresos Adicionales por Potencia Generada

10.4.3.1. El COES evalúa nuevamente los puntos 10.4.2.1 a 10.4.2.6 para cada mes del período mayo-abril inmediato anterior, considerando en todos los casos, valores ejecutados para todos los parámetros. Esto dará como resultado los Ingresos Adicionales por Potencia Generada (IAPGM_e) reales del Generador Integrante y, para cada uno de los doce (12) meses de dicho período.

10.4.3.2. Para cada Generador Integrante, se evalúa la diferencia entre la sumatoria de los montos mensuales provisionales del Ingreso Adicional por Potencia Generada (calculados según 10.4.2) y pagados durante los doce (12) meses del período mayo-abril inmediato anterior; y, la sumatoria de los montos reales mensuales del Ingreso Adicional por Potencia Generada, calculados en el numeral anterior, para los doce (12) meses del mismo período. Los Generadores Integrantes con saldos positivos (D_i) se constituirán en deudores y los Generadores Integrantes con saldos negativos (A_j) se constituirán en acreedores.

10.4.3.3. Los Generadores Integrantes deudores deberán transferir a los acreedores, antes del 31 de mayo de cada año, los montos recibidos en exceso durante el período mayo-abril inmediato anterior. Esta Transferencia (T_{ij}) del Generador Integrante deudor i al acreedor j, se calcula como:

$$T_{ij} = \frac{D_i}{\sum D_i} A_j$$

Sistema Peruano de Información Jurídica

Donde:

- D_i : Saldo del Generador Integrante deudor i.
 $\sum D_i$: Total de saldos deudores.
 A_j : Saldo del Generador Integrante acreedor j.

10.5. Recálculo

10.5.1. El Saldo de Potencia Neto determinado mensualmente para cada Generador Integrante, considera los montos mensuales provisionales del Ingreso Adicional por Potencia Generada (IAPGMe), calculados de acuerdo al numeral 10.4.2.

Realizada la liquidación anual de los Ingresos Adicionales por Potencia Generada de acuerdo al numeral 10.4.3 se lleva a cabo un recálculo de los Saldos de Potencia Netos mensuales con la consiguiente liquidación anual de la Valorización de Transferencias de Potencia, la que tendrá lugar a más tardar el 31 de mayo de cada año.

ANEXO 2

MODIFICACIÓN DEL GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y DEFINICIONES UTILIZADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DEL COES-SINAC

1. Modificación de la definición de Demanda Coincidente del GLOSARIO, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM-VME:

Demanda Coincidente: Demanda de potencia de los Usuarios Libres y Distribuidores correspondiente a cada Generador Suministrador, en los Puntos de Suministro, durante el Intervalo de Punta del Mes.

2. Incorporar la definición de Informe VTP al GLOSARIO, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM-VME:

Informe VTP: Informe emitido por el COES, que contiene el detalle de las valorizaciones de transferencias de potencia y las compensaciones al Sistema Principal de Transmisión y Sistema Garantizado de Transmisión por los conceptos de Peaje por Conexión, Peaje por Transmisión e Ingreso Tarifario Esperado.

3. Modificación de la definición de Intervalo de Punta del Mes del GLOSARIO, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM-VME:

Intervalo de Punta del Mes: Intervalo de 15 minutos en que se produce la Máxima Demanda Mensual registrada a nivel de generación en Horas de Punta definidas por el Ministerio de Energía y Minas, en aplicación del literal e) del Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

4. Incorporar la definición de Peaje Unitario Total al GLOSARIO, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM-VME:

Peaje Unitario Total: Suma del Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) y del Cargo de Peaje por Transmisión Unitario (PTSPT), ambos fijados por Osinergmin.

5. Modificación de la definición de Punto de Suministro del GLOSARIO, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM-VME:

Punto de Suministro: Punto de entrega pactado en el contrato respectivo, de acuerdo al marco legal correspondiente.

Disponen la publicación de proyecto de resolución y carpeta con la propuesta de la nueva “Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión” en la página web de OSINERGMIN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 093-2015-OS-CD

Lima, 12 de mayo de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda, así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado;

Que, el numeral V) del literal b) del artículo citado, dispone que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, mediante Resolución N° 226-2011-OS-CD, se aprobó la vigente “Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión en Sistemas de Transmisión”, la misma que ha sido actualizada anualmente antes del 30 de enero de cada año, con información del año anterior;

Que, respondiendo a la necesidad recogida en los procesos de actualización de costos, se hizo indispensable optimizar el mecanismo de remisión de información; y de esta manera, mediante Resolución N° 171-2014-OS-CD, se aprobó la Norma “Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión”, que establece criterios para la actualización y reestructuración de la Base de Datos;

Que, atendiendo a la aplicación de nuevos elementos en el sistema eléctrico, así como la incorporación de nuevos procedimientos técnicos del COES, se ha determinado la necesidad de reestructurar algunos módulos, ya sea, por la inclusión de nuevos módulos, por modificación de sus componentes, por mejoras en los procedimientos de cálculo o como resultado de la revisión de la información contenida en las hojas de cálculo;

Que, sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el cual dispone que, toda decisión de cualquier órgano de Osinergmin, deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean predecibles por los administrados y considerando que la Base de Datos es un insumo importante para la fijación de las tarifas de los SST y SCT, corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución que aprueba una nueva Base de Datos;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde publicar en la página Web de Osinergmin, el proyecto de resolución mediante el cual se aprueba la nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión; para que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus comentarios y sugerencias a la misma dentro de un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, se han expedido los Informes N° 306-2015-GART y N° 307-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Reglamento de Transmisión aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en la página web de Osinergmin, www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución y la carpeta con la propuesta de la nueva “Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión” así como de los Informes N° 306-2015-GART y N° 307-2015-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Definir un plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N°1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al Número 2240491, o vía Internet a la siguiente

Sistema Peruano de Información Jurídica

dirección de correo electrónico: basemodulos2015@osinergmin.gob.pe, citando en el asunto lo siguiente: “Reestructuración Base de Datos”. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto del proyecto a que se refiere el Artículo 1; así como, la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Disponen la publicación de proyecto de resolución que modifica la norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados” en la página web de OSINERGMIN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 094-2015-OS-CD

Lima, 12 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debidamente sustentados. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, la resolución que aprueba la publicación del proyecto de modificación de la norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada por Resolución N° 180-2007-OS-CD y modificatorias. Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, exposición de motivos e informes que lo sustentan, en la página Web de Osinergmin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en el considerando precedente;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe N° 304-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 309-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que modifica la norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada por Resolución N° 180-2007-OS-CD”, conjuntamente con el proyecto normativo, su exposición de motivos y los Informes N° 304-2015-GART y N° 309-2015-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Definir un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: ModNormaPNG@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015, sobre envases flexibles, arpilleras para la elaboración de sacos de fibra de yute y otros

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 49-2015-CNB-INDECOPI

Lima, 5 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Envase y embalaje y b) Aplicación de métodos estadísticos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 15 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| NTP 399.051:1980 (revisada el 2015) | ENVASES FLEXIBLES. Laminado aluminio-papel. Requisitos y clasificación. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.051:1980 (revisada el 2010) |
| NTP 231.058:1985 (revisada el 2015) | ARPILLERAS PARA LA ELABORACIÓN DE SACOS DE FIBRAS DE YUTE. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 231.058:1985 (revisada el 2010) |
| NTP 231.060:1985 (revisada el 2015) | SACOS DE YUTE. Método de extracción de muestras. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 231.060:1985 (revisada el 2010) |
| NTP 231.230:1985 (revisada el 2015) | YUTE. Especificaciones para la tela de yute usada en el embalaje de productos textiles. Requisitos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 231.230:1985 (revisada el 2010) |
| NTP 399.024:1975 (revisada el 2015) | ENVASES FLEXIBLES. Laminado aluminio-polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.024:1975 (revisada el 2010) |
| NTP 399.033:1975 (revisada el 2015) | ENVASES FLEXIBLES. Recubrimiento por extrusión, aluminio con polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.033:1975 (revisada el 2010) |
| NTP 399.027:1983 (revisada el 2015) | ENVASES FLEXIBLES. Determinación del olor. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.027:1983 (revisada el 2010) |
| NTP 399.029:1983 (revisada el 2015) | ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la retención de disolvente. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.029:1983 (revisada el 2010) |

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 399.035:1976 (revisada el 2015)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Muestreo y recepción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.035:1976 (revisada el 2010)
NTP 399.042:1983 (revisada el 2015)	ENVASES FLEXIBLES. Laminado papel-polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.042:1983 (revisada el 2010)
NTP 399.052:1980 (revisada el 2015)	ENVASES FLEXIBLES. Recubrimiento por extrusión. Papel con polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.052:1980 (revisada el 2010)
NTP 399.113:1985 (revisada el 2015)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de PVC o copolímero para oficina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.113:1985 (revisada el 2010)
NTP 399.115:1985 (revisada el 2015)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de polipropileno para embalaje. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.115:1985 (revisada el 2010)
NTP-ISO 5538 (IDF 113:2004):2010 (revisada el 2015)	Leche y productos lácteos. Muestreo. Inspección por atributos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5538 (IDF 113:2004):2010
NTP-ISO 11462-1:2007 (revisada el 2015)	Directrices para la implementación del control estadístico de procesos (CEP). Parte 1: Elementos del CEP. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11462-1:2007

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 399.051:1980 (revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Laminado aluminio-papel. Requisitos y clasificación. 1ª Edición
NTP 231.058:1985 (revisada el 2010)	ARPILLERAS PARA LA ELABORACIÓN DE SACOS DE FIBRAS DE YUTE. 1ª Edición
NTP 231.060:1985 (revisada el 2010)	SACOS DE YUTE. Método de extracción de muestras. 1ª Edición
NTP 231.230:1985 (revisada el 2010)	YUTE. Especificaciones para la tela de yute usada en el embalaje de productos textiles. Requisitos. 1ª Edición
NTP 399.024:1975 (revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Laminado aluminio-polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 399.033:1975 (revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Recubrimiento por extrusión, aluminio con polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición
NTP 399.027:1983 (revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Determinación del olor. 1ª Edición
NTP 399.029:1983 (revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la retención de disolvente. 1ª Edición
NTP 399.035:1976 (revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Muestreo y recepción. 1ª Edición
NTP 399.042:1983 (revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Laminado papel-polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición
NTP 399.052:1980 (revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Recubrimiento por extrusión. Papel con polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición
NTP 399.113:1985 (revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de PVC o copolímero para oficina. 1ª Edición
NTP 399.115:1985 (revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de polipropileno para embalaje. 1ª Edición
NTP-ISO 5538 (IDF 113:2004):2010	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Muestreo. Inspección por atributos. 1ª Edición
NTP-ISO 11462-1:2007	DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL ESTADÍSTICO DE PROCESOS (CEP). Parte 1: Elementos del CEP. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Mirando Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y
de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a la Isla de Guam, Territorio de los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 087-2015-INDECOPI-COD

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTO:

El Informe N° 027-2015/GCT de fecha 12 de mayo de 2015, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, del 14 al 25 de mayo de 2015, en la ciudad de Guam, Isla de Guam, Territorio de Estados Unidos de América, se realizará la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el marco de la Negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), entre la República del Perú y los actuales miembros del P4 (Nueva Zelanda, la República de Singapur, la República de Chile y el Estado de Brunei Darussalam), la Confederación de Australia, los Estados Unidos de América, la República Socialista de Vietnam, el Estado de Japón, la Federación de Malasia, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido proceso de negociación tiene por objeto convertirse en la base de un futuro Acuerdo de Libre Comercio encaminado a la conformación de un Área de Integración Profunda en la región Asia-Pacífico, la cual permita la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas a fin de consolidar una plataforma económica común, para lo cual los países participantes en las negociaciones se proponen diseñar un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sienta las bases para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, el ViceMinistro de Comercio Exterior, mediante Oficio Circular N° 042-2015-MINCETUR/VMCE, ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la realización de la reunión citada anteriormente, a efectos de que se acredite a los representantes del INDECOPI que, en materia de propiedad intelectual, participarán en la referida reunión acompañando al equipo de negociación, el cual desarrollará su labor en la mesa de negociación en materia de Propiedad Intelectual que se llevará a cabo del 14 al 25 de mayo de 2015 y la posterior Reunión de Ministros, hasta el 28 de mayo inclusive;

Que, atendiendo a lo expuesto y, teniendo en cuenta que los temas a discutir serán los principalmente los relacionados a medidas de observancia y patentes, se considera necesaria la participación del señor Diego Francoise Ortega Sanabria, Secretario Técnico de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) del INDECOPI del 14 al 28 de abril de 2015, para que pueda dotar de respaldo técnico a la posición peruana en la Mesa de Trabajo de Propiedad Intelectual (14 al 25 de mayo) y participar de la Reunión de Ministros (26 al 28 de mayo), lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional debido a que el mismo se efectúa en el marco de las acciones de negociación de un acuerdo comercial de importancia para la República del Perú, por lo cual se estima necesario autorizar la participación en el evento a realizarse en la Isla de Guam, Territorio de los Estados Unidos de América, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el inciso g) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Agaña, Isla de Guam, Territorio de Estados Unidos de América del señor Diego Francoise Ortega Sanabria, Secretario Técnico de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, del 13 al 29 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Diego Francoise Ortega Sanabria	4,300	500	15+1	8000	12,300

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y designan Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Lima

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 021-2015-SUNAT-800000

Lima, 12 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 132-2014-SUNAT se designó, entre otros, a la trabajadora Beatriz Satomi Tokuyama Tanaka como Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia Lima;

Que habiéndose producido el traslado de dicha trabajadora a otra sede de la SUNAT, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la referida designación, y por necesidades del servicio proceder a designar a un nuevo Fedatario Administrativo Titular;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de la trabajadora Beatriz Satomi Tokuyama Tanaka como Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia Lima, efectuada mediante Resolución de Superintendencia N.º 132-2014-SUNAT.

Artículo 2.- Designar como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Lima al trabajador Manuel Bueno Olivera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Directiva N° 004-2015-SUNAFIL-INII “Uso del formato único para remitir los resultados de las inspecciones del trabajo”

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 083-2015-SUNAFIL

Lima, 11 de mayo de 2015

VISTO: el Memorandum N° 135-2015-SUNAFIL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 73-2015-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 29981, SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que el resultado de las inspecciones del trabajo tiene naturaleza pública, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está facultado para difundir las mismas. Mediante norma aprobada por resolución ministerial establecerá los medios de difusión, los supuestos de excepción, los órganos competentes, entre otras;

Que, la Resolución Ministerial N° 396-2008-TR, modificada por la Resolución Ministerial N° 343-2009-TR, Reglamento para la Difusión de los Resultados de las Inspecciones del Trabajo, establece que son objeto de difusión los resultados de las inspecciones del trabajo que culminan con resolución administrativa firme en sede administrativa, que declara un incumplimiento normativo respecto de alguna materia atribuida por ley al Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 396-2008-TR, modificada por la Resolución Ministerial N° 343-2009-TR, prescribe que: “Las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo y/o gerencias regionales de trabajo y promoción del empleo, deben remitir a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo la lista de empresas infractoras que han sido sancionadas en un mes calendario, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente.(...) La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo es el órgano responsable de la difusión de los resultados de las inspecciones del trabajo en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mintra.gob.pe>)”;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29981, establece la adecuación de la normativa en materia inspectiva vigente. En tal sentido dispone que “toda mención efectuada en la normativa vigente respecto de órganos competentes para la inspección del trabajo o la función inspectiva entiéndase referida a la SUNAFIL, de acuerdo a las precisiones que establece su reglamento de organización y funciones”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva tiene la función de formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, mediante el documento de visto, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva propone la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SUNAFIL-INII denominada “Uso del formato único para remitir los resultados de las inspecciones de trabajo”;

Con las visaciones del Secretario General, Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar la Directiva N° 004-2015-SUNAFIL-INII denominada: "Uso del formato único para remitir los resultados de las inspecciones del trabajo", la que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- De la publicación

Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GOMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 033-2015-P-CE-PJ

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTO:

El Oficio N° 375-2015-P-CSJLI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; remitiendo la solicitud de renuncia presentada por el señor Humberto Wilfredo Arguelles Ríos, Juez Titular del 3° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, con certificación de firma ante la Secretaria General de la mencionada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Humberto Wilfredo Arguelles Ríos formula renuncia irrevocable al cargo de Juez Titular del Tercer Juzgado Paz Letrado del Rímac, Distrito Judicial de Lima, a partir del 13 de mayo del presente año; nombrado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 071-2005-CNM, de fecha 25 de enero de 2005, debido a que ha sido nombrado como Fiscal Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, Ucayali, mediante Resolución N° 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril del presente año.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 13 de mayo del presente año, la renuncia formulada por el señor Humberto Wilfredo Arguelles Ríos, al cargo de Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, Distrito Judicial de Lima; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Agradecer al mencionado Juez de Paz Letrado, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Sancionan con destitución a Especialista Legal del Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACION N° 379-2012-LIMA

Lima, catorce de enero de dos mil quince.-

VISTA:

La Investigación número trescientos setenta y nueve guión dos mil doce guión Lima que contiene la propuesta de destitución del servidor judicial [REDACTED] (*), por su desempeño como Especialista Legal del Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número setenta y nueve, de fecha uno de abril de dos mil catorce; de fojas seiscientos sesenta y nueve a seiscientos setenta y ocho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al servidor judicial [REDACTED] (*), Especialista Legal del Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, los siguientes cargos:

a) Haber recibido la suma de cuatrocientos cuarenta nuevos soles de la señora María Exna Taboada Cajusol, en el local del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, donde laboraba como Secretario Judicial, por concepto de gastos y honorarios a cambio de realizar los trámites de inscripción de un bien inmueble ante la Notaría y Registros Públicos, encargados por aquella, dinero que pese a la insistencia de la quejosa no ha devuelto; lo que constituiría entablar una relación extraprocesal con las partes y realizar actos de asesoría legal privada; hecho irregular que vulnera gravemente el deber de los Secretarios de Juzgado previsto en el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y los artículos dos, tres y trece del Código de Ética del Poder Judicial; comportamiento funcional indebido inmerso en la prohibición de los literales h) y q) del artículo cuarenta y tres del citado reglamento, y que constituye falta muy grave prevista en los numerales uno, dos y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

b) Usurpar funciones que no le competen, al utilizar los sellos y logotipo del Poder Judicial para fines privados de índole personal, al haber cursado la Carta número cero uno guión dos mil once guión Primero JECL guión WLGS a la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), remitiendo informes contra la quejosa y la testigo Martha Tello Salazar (personal de dicha institución pública), con el agravante de informar sin previo requerimiento ni disposición de la autoridad judicial y fungiendo de juez; actitud irregular que ha generado el despido inmediato de la referida testigo, quien laboraba bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), situación irregular que contraviene gravemente el deber de los Secretarios de Juzgado previsto en el

(*) NOTA SPIJ:

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) NOTA SPIJ:

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

Sistema Peruano de Información Jurídica

inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el literal h) del artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, y los artículos dos, tres y trece del Código de Ética del Poder Judicial; comportamiento funcional indebido que está inmerso en la prohibición de los literales f) y t) del artículo cuarenta y tres del citado reglamento, y que constituye falta muy grave prevista en el numeral diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno se imponga al servidor judicial investigado [REDACTED] (*) la medida disciplinaria de destitución, en tanto se ha verificado que éste no ha cumplido con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeña, actuando en forma irregular, con lo cual se ha menoscabado el decoro y la respetabilidad en el ejercicio del cargo, deteriorando la credibilidad y confianza que debe generar la impartición de justicia, al haber inobservado el artículo cuarenta y dos, literal h), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como las prohibiciones previstas en los literales f) y t) del artículo cuarenta y tres del mismo reglamento, lo que evidencia una notoria conducta irregular, que constituye falta muy grave tipificada en el artículo diez, numerales uno, dos, ocho y diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Tercero. Que de la revisión de los actuados, se advierte que el investigado ha sido señalado por la quejosa como la persona que recibió la suma de cuatrocientos cuarenta nuevos soles por concepto de gastos y honorarios, a efectos que éste realice los trámites notariales y registrales para la inscripción de un inmueble; sin embargo, no realizó lo solicitado, por lo que la quejosa le requirió la devolución del dinero, lo que tampoco cumplió.

Al respecto, ha quedado acreditado que el investigado [REDACTED] (*) laboraba en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima, donde la quejosa señora María Exna Taboada Cajusol llevaba un proceso sobre obligación de dar suma de dinero, estableciéndose relaciones extraprocesales entre ambos, como se desprende de sus declaraciones de fojas doscientos ochenta a doscientos ochenta y dos, y doscientos ochenta y cuatro a doscientos ochenta y siete, ya que el propio investigado señala que conoce a la quejosa, pues ésta le solicitó asesoría en materia registral, ofreciéndole ayuda, para lo cual le indicó que su mamá era abogada, siendo que ésta en efecto la asesoró. Sin embargo, la madre del investigado no habría cumplido con la labor acordada, ocasionando que hasta en dos oportunidades la quejosa y su acompañante Martha Teresa Tello Salazar se hicieran presentes en el centro de trabajo del investigado, reclamando con palabras altisonantes y amenazas la devolución de la suma de dinero entregada; por lo que, el investigado [REDACTED] (*) remitió la Carta número cero uno guión dos mil once guión Primero JECL guión WLGS a la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) donde labora la señora Tello Salazar, obrante a fojas ciento diez, conteniendo los informes de fojas ciento once a ciento catorce. No obstante, dicha carta -lejos de eximirlo de responsabilidad disciplinaria- acredita que el investigado utilizó indebidamente el logotipo del Poder Judicial y su sello de Especialista Legal, cursando una comunicación que excede las funciones que le competen.

Cuarto. Que, en tal sentido, ha quedado acreditado en forma fehaciente y suficiente que el servidor judicial investigado [REDACTED] (*) entabló relaciones extraprocesales con la quejosa señora María Exna Taboada Cajusol, vinculando a su señora madre [REDACTED] (**), quien en su condición de abogada, realizó la asesoría legal privada a cambio de la suma de cuatrocientos cuarenta nuevos soles, que la quejosa reclamó por incumplimiento del trabajo encargado, relacionado con trámites de índole notarial y registral; sin embargo, este último hecho -la entrega de dinero- no ha podido ser acreditado en forma fehaciente; pero la conducta infractora del investigado si se ha establecido, por cuanto por su intermedio, valiéndose de su condición de auxiliar jurisdiccional facilitó a su señora madre una cliente, infringiendo su deber establecido en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como las prohibiciones contenidas en los literales h) y q) del artículo cuarenta y tres del citado reglamento.

(*) NOTA SPIJ:

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) NOTA SPIJ:

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) NOTA SPIJ:

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) NOTA SPIJ:

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

() NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 18 de marzo de 2021, conforme a la Carta N° 008-2021-JUS/DGDNCR.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De otro lado, con la carta de fojas ciento diez a ciento doce, se ha acreditado que el investigado vulneró sus funciones, cursando un documento a una institución pública, utilizando el logo del Poder Judicial; así como su sello oficial como Especialista Legal, los que sólo podían ser utilizados en el desempeño de su función jurisdiccional, dentro del trámite de procesos judiciales.

A más abundamiento, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se dictó contra el investigado medida cautelar de suspensión preventiva, argumentando en el mismo sentido el Órgano de Control, que los hechos incurridos acreditan la responsabilidad disciplinaria del investigado al haber mantenido relaciones extraprocesales con la quejosa, permitiendo que su señora madre actuara como abogada de aquella, situación que fue facilitada por el investigado; así como, habiéndose comprobado que éste utilizó los sellos y el papel membretado del Poder Judicial para realizar gestiones de carácter privado; todo lo que amerita la imposición de la medida disciplinaria de destitución, y que hace necesario que el investigado sea separado del cargo que desempeña, a fin de garantizar que retorne a la actividad judicial y reincida en los mismos hechos irregulares materia de investigación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 028-2015 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, con los votos de los señores Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con lo expuesto en el informe del señor De Valdivia Cano. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de destitución al servidor judicial [REDACTED] (*), Especialista Legal del Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-
S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

El voto de los señores De Valdivia Cano y Lecaros Cornejo, es como sigue:

VOTO EN DISCORDIA DE LOS SEÑORES CONSEJEROS RAMIRO DE VALDIVIA CANO Y JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

VISTA:

La Investigación número trescientos setenta y nueve guión dos mil doce guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor [REDACTED] (*), por su desempeño como Especialista Legal del Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número setenta y nueve, de fecha uno de abril de dos mil catorce; de fojas seiscientos sesenta y nueve a seiscientos setenta y ocho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al trabajador judicial [REDACTED] (*), en su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima:

(*) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

Sistema Peruano de Información Jurídica

i) Haber recibido la suma de cuatrocientos cuarenta nuevos soles de la quejosa María Exna Taboada Cajusol, en el local del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, donde laboraba como Secretario Judicial, por concepto de gastos y honorarios a cambio de realizar los trámites de inscripción de un bien inmueble ante la Notaría y Registros Públicos, encargados por aquella, dinero que pese a la insistencia de la quejosa no ha devuelto; lo que constituiría entablar una relación extraprocesal con las partes y realizar actos de asesoría legal privada; hecho irregular que vulnera gravemente el deber de los Secretarios de Juzgado previsto en el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y los artículos dos, tres y trece del Código de Ética del Poder Judicial, comportamiento funcional indebido inmerso en la prohibición de los literales h) y q) del artículo cuarenta y tres del citado reglamento, y que constituye falta muy grave prevista en los numerales uno, dos y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

ii) Usurpar funciones que no le competen, al utilizar los sellos y logotipo del Poder Judicial para fines privados de índole personal, al haber cursado la Carta número cero uno guión dos mil once guión Primero JECL guión WLGS a la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), remitiendo informes contra la quejosa y la testigo Martha Tello Salazar (personal de dicha institución pública), con la agravante de informar sin previo requerimiento ni disposición de la autoridad judicial y fungiendo de Juez; actitud irregular que ha generado el despido inmediato de la testigo, quien laboraba bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), situación irregular que contraviene gravemente el deber de los Secretarios de Juzgado previsto en el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el literal h) del artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, y los artículos dos, tres y trece del Código de Ética del Poder Judicial; comportamiento funcional indebido inmerso en la prohibición de los literales f) y t) del artículo cuarenta del citado reglamento, y que constituye falta muy grave prevista en el numeral diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la investigación se inició en mérito de la queja de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once formulada por la señora María Exna Taboada Cajusol, de fojas uno, formulada ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, contra el señor [REDACTED] (*), por su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, señalando la quejosa que con motivo de ser parte en un proceso sobre obligación de dar suma de dinero, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, conoció al investigado [REDACTED] (*), a quien solicitó orientación para inscribir un bien inmueble ante la Notaría y los Registros Públicos, obteniendo como respuesta de parte del investigado, que éste podía realizar dichos trámites cobrándole la suma de cuatrocientos cuarenta nuevos soles, los cuales fueron entregados en su totalidad en el Juzgado de Paz Letrado mencionado. Sin embargo, habiendo transcurrido cuatro meses, y habiendo verificado la quejosa que el investigado no había realizado el trabajo, pidió apoyo a su amiga Martha Teresa Tello Salazar, quien labora en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), para buscar al investigado en su nuevo centro de trabajo, Primer Juzgado Constitucional ubicado en el Edificio Alzamora Valdez; y, al no encontrarlo le dejó una nota con el encargado de la Mesa de Partes.

Ante tal situación, la madre del quejado se apersonó al domicilio de la quejosa indicándole que ella realizaría el trabajo, lo cual tampoco cumplió.

Tercero. Que el quejado [REDACTED] (*) refiere, al formular su descargo obrante a fojas doscientos once, lo siguiente:

i) Que en ningún momento ha realizado trámite alguno para la inscripción de un bien inmueble ante la Notaría y Registros Públicos.

ii) Que no ha recibido suma de dinero; y,

(*) NOTA SPIJ:

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) NOTA SPIJ:

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) NOTA SPIJ:

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

Sistema Peruano de Información Jurídica

iii) Que no ha usurpado a ninguna autoridad, funcionario o persona, pues ello implica efectuar mandato u orden a otras autoridades, supuestamente haciéndose pasar por otros; sin embargo, ello no ha sucedido en el presente caso, pues ha actuado de buena fe en todo momento; por lo que, solicita se tenga presente el principio de licitud, puesto que sólo se limitó a informar a las entidades pertinentes de los hechos causados por la testigo dentro del local jurisdiccional; la misma que en conjunto con la quejosa se encontraba perturbando, alterando y trastornando el normal desarrollo de las labores.

Cuarto. Que, por su parte, la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha obtenido los siguientes medios probatorios contra el investigado:

I.- Respecto al primer cargo:

a) La declaración de la quejosa María Exna Taboada Cajusol, de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, de fojas doscientos ochenta y siguientes, en la cual indica "... el señor [REDACTED] (*) me ofreció ayuda para poner en orden el predio de mi hija, pero no lo hizo; luego lo busqué para reclamarle y que me devolviera el dinero, por lo que fui a verlo el nueve de diciembre al Edificio Alzamora Valdez, el señor de ventanilla me dijo que había salido, pero le deje dicho que si no había hecho el trabajo, me devuelva los cuatrocientos cuarenta nuevos soles (...) al día siguiente se apersonó su mamá identificándose como la señora [REDACTED] (**) diciendo que era abogada (...) quedando que ella iba a arreglar la situación, (...) el día doce de diciembre (...) me dijeron que ya habían arreglado el problema de mi casa (...) dejando pasar unos días me apersoné a la Notaria averiguando que no se había arreglado nada (...) regresando nuevamente al Edificio Alzamora el día veintiséis de diciembre...".

b) La declaración del investigado [REDACTED] (*), de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, de fojas doscientos ochenta y cuatro, quien refiere "... la señora me preguntó si conocía a una persona que conociera respecto de trámites en Registros Públicos (...) a lo cual le contesté que mi mamá es abogada en ejercicio y que tal vez ella podría realizar ese tipo de labor (...) le presenté a la señora Cajusol a mi señora madre, dado que mi mamá venía algunas veces al Juzgado para recogerme (...) intercambiando teléfonos, y luego ellas han tratado, desconociendo la forma como mi mamá la ha estado asesorando o patrocinando a la señora (...). La primera oportunidad fue el mes de diciembre de dos mil once, no encontrándome presente, dejando una nota escrita en Mesa de Partes con el señor Wilfredo Bustillos Osorio, en la que requerían que mi mamá le devuelva su dinero. Luego de unos días, la señora regresa el veintiséis de diciembre de dos mil once (...) le dije a la señora que cualquier problema que tuviera hablase con mi mamá porque yo no tenía nada que ver en su problema (...) y dada la forma amenazante de la quejosa quien me decía que iba a concurrir sistemáticamente a las instalaciones del Poder Judicial a hacer escándalo es que opté por enviar un oficio informativo a la sede del INABIF donde labora la acompañante de la quejosa, quien también había procedido con amenaza contra mi persona".

c) La declaración testimonial de doña [REDACTED] (**), madre del investigado, de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, de fojas trescientos treinta y dos y siguientes, señalando que conoció a la quejosa en circunstancias que fue a recoger al investigado a su centro laboral, siendo que la quejosa le indicó que estaba haciendo un trámite en la Notaria para inscribir un lote a nombre de su hija, pero que le habían observado unos documentos, por lo que acordaron en que la testigo haría el trabajo estableciendo los honorarios en cuatrocientos nuevos soles, procediendo a intercambiar números telefónicos. Fue así que en el mes de mayo de dos mil once, se apersonó al domicilio de la quejosa, quien le entregó los documentos y el dinero por concepto de honorarios, procediendo a realizar el trabajo en el mes de junio de dos mil once, entregando la documentación trabajada a la señora Martha Tello, por indicación de la quejosa Taboada Cajusol. Sin embargo, en el mes de diciembre de dos mil once recibió una llamada por parte de la quejosa, quien le reclamaba que no había realizado los trámites, y ante tanta insistencia, dejó de contestar las llamadas, procediendo la quejosa y su acompañante la señora Tello Salazar a apersonarse al trabajo de su hijo.

d) la declaración testimonial del señor Wilfredo Bustillos Osorio, de fecha trece de noviembre de dos mil doce, de fojas trescientos ochenta y cinco y siguientes, quien refiere laborar en la Mesa de Partes del Modulo D guión dieciséis, ubicado en el piso dieciséis del Edificio Alzamora Valdez, señalando que "... fue en el mes de diciembre de dos mil once, cuando en la tarde se apersonaron las dos señoras preguntados por el servidor [REDACTED] (*) (...) momento en que una de las señoras me hizo entrega de un pedazo de papel con

(*) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(**) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 18 de marzo de 2021, conforme a la Carta N° 008-2021-JUS/DGDNCR.

(*) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(**) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 18 de marzo de 2021, conforme a la Carta N° 008-2021-JUS/DGDNCR.

(*) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

Sistema Peruano de Información Jurídica

una nota que decía que la mamá del especialista le devuelva la suma de cuatrocientos veinte soles por un trámite en Registros Públicos o la SUNARP"; y,

e) Las copias simples de los trámites efectuados ante Registros Públicos, de las cuales se verifica que fueron realizados por doña [REDACTED] (**), madre del investigado [REDACTED] (*).

II.- Respecto al segundo cargo:

a) La Carta número cero uno guión dos mil once guión Primero JECL guión WLGS, cursada por el investigado a la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), de fojas ciento diez, en su condición de Especialista Legal, con el rótulo "Poder Judicial - Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima guión Módulo D piso dieciséis guión Edificio Javier Alzamora Valdez. Avenida Abancay con Nicolás de Piérola guión Lima cero uno guión Perú", a efectos de poner en conocimiento los hechos suscitados por la señora Martha Tello Salazar y proceda conforme a sus atribuciones.

Quinto. Que previo al análisis de fondo en el presente caso, los suscritos consideran pertinente señalar que, de acuerdo con la teoría general del derecho, la sanción implica una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal.

En este contexto, se puede apreciar que al emitirse el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial se ha previsto sanciones de amonestación, multa, suspensión y destitución, para sancionar faltas leves, graves y muy graves, respectivamente; de lo cual se puede afirmar que la imposición de cualquiera de las sanciones se ajusta al principio de proporcionalidad, por cuanto existe una correlación y un equilibrio entre el ilícito disciplinario y la sanción a imponer.

Así pues, se debe señalar que la sanción de destitución está reservada para los comportamientos más lesivos que puede cometer un auxiliar jurisdiccional, de manera dolosa o con culpa grave, conforme se encuentra descrita en el citado reglamento.

Sexto. Que, en principio, se deben analizar cada uno de los cargos atribuidos al investigado [REDACTED] (*):

1) Que en atención al primer cargo atribuido al investigado resulta factible verificar que se le imputan dos supuestos:

a) Haber recibido cuatrocientos cuarenta nuevos soles de la quejosa señora María Exna Taboada Cajusol por concepto de gastos y honorarios a cambio de realizar trámites de inscripción de bien inmueble; y,

b) Entablar una relación extraprocesal con las partes y realizar actos de asesoría legal privada.

Sétimo. Que en atención a lo expuesto precedentemente, se aprecia que el primer supuesto se encontraría previsto y sancionado como falta muy grave en el artículo diez, inciso uno, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial "aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor ...", no obstante, evaluados los medios probatorios recaudados en autos, se verifica que la entrega de dinero al investigado constituye un hecho afirmado por la quejosa en su declaración de fojas doscientos ochenta; sin embargo, no ha sido debidamente acreditado o contrastado con otro medio probatorio, en virtud del cual genere convicción respecto a su entrega a favor del investigado. Más aún, se tiene en cuenta la declaración testimonial de Wilfredo Bustillos Osorio, de fojas trescientos ochenta y cinco y siguientes, en la cual refiere que en el mes de diciembre de dos mil once se apersonaron dos señoras preguntando por el señor [REDACTED] (*) "momento en que una de las señoras me hizo entrega de un pedazo de papel con una nota que decía que la mamá del especialista le devuelva la suma de cuatrocientos veinte soles...". En este sentido, el primer cargo no ha sido debidamente acreditado, correspondiendo absolver al investigado en dicho extremo.

() NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 18 de marzo de 2021, conforme a la Carta N° 008-2021-JUS/DGDNCR.

(*) NOTA SPIJ:

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) NOTA SPIJ:

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) NOTA SPIJ:

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Octavo. Que el segundo supuesto relacionado al primer cargo atribuido al investigado, como se verifica en el sexto considerando de la presente resolución, se encuentra previsto y sancionado como falta muy grave en el artículo diez, inciso dos, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial que refiere “Ejercer la defensa o asesoría legal pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley”. Sobre el particular, resulta pertinente señalar que el principio de exclusividad jurisdiccional regulado en los términos del dispositivo antes citado, está referido a la exclusividad en el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual presenta una vertiente negativa, según la cual, los auxiliares jurisdiccionales desempeñarán las funciones que les encomienden las leyes.

Así, el funcionario judicial no puede compartir la función jurisdiccional con ninguna otra; su ejercicio es exclusivo, esto es, se prohíbe que asuma la defensa de causas, que se dedique al comercio o industria, que asesore pública o privadamente a instituciones o empresas, y se admite únicamente la docencia universitaria.

En esta línea, se verifica que el acto que configura el presente cargo recae en los trámites administrativos para regularizar la inscripción del inmueble de la quejosa ante los Registros Públicos; así del escrito de queja de fojas uno, se advierte que la quejosa María Exna Taboada Cajusol pidió orientación de asesoría legal de inscripción de bien inmueble al investigado, quien se ofreció a realizarlos; sin embargo, si bien el investigado no asumió directamente la asesoría legal de la quejosa, fue en el ejercicio de sus funciones como Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, que recomendó a su señora madre la abogada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (**), quien finalmente realizó los trámites administrativos solicitados tal como se verifica de las copias simples de la solicitudes presentadas ante los Registros Públicos, de fojas trescientos treinta y siete a trescientos sesenta y uno, lo cual distorsiona la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional, pues el hecho de ejercer un cargo ante esta institución del Estado le otorga una ventaja profesional que no puede ser utilizada para realizar actos de recomendación.

En tal sentido, se puede colegir que no obstante el investigado no ejerció directamente la asesoría legal de la quejosa; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones fue el nexo entre aquella y su señora madre, la abogada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (**), para la realización de asesoría legal, lo cual será tomado en cuenta para la graduación de la sanción.

Noveno. Que en cuanto al segundo cargo atribuido al investigado, éste habría cursado la Carta número cero uno guión dos mil once guión Primero JECL guión WLGS a la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), remitiendo informe respecto de los hechos perpetrados por doña Martha Tello Salazar, personal de dicha institución pública, con la agravante de informar sin previa disposición de la autoridad judicial y fuyendo de Juez.

Ante tal conducta irregular, los suscritos consideran pertinente señalar que la usurpación de funciones contiene tres modalidades:

a) Usurpación de funciones públicas que se configura cuando el agente conoce que no cuenta con las atribuciones para poder asumir o ejercer las funciones públicas, no tiene competencia alguna y de ello sabe inclusive antes de cometer la conducta delictiva, pero aun así tiene la voluntad de ocupar el cargo y/o ejercer sus prerrogativas.

b) Continuación indebida del ejercicio de las funciones públicas cuando el agente conoce que las prerrogativas que ostentaba de una determinada función quedaron suspendidas o terminadas por la comunicación oficial de éstas, pero aun así tiene la voluntad de seguir ejerciéndola; y,

c) Ejercicio de funciones públicas correspondientes a cargos diferentes, cuando el sujeto activo conoce que sus atribuciones le limitan a ciertos cargos o comisiones, pero aun así tiene la voluntad de ejercitarlas. Puede establecerse situaciones de dolo eventual debido a una falta de delimitación de funciones o adecuada selección de las mismas que pueden disminuir la certeza del conocimiento sobre la legitimidad. Así Laje Anaya señala “una demarcación existente pero no clara, tiene repercusiones subjetivas, el funcionario ha podido confundirse”; a lo que Rojas Vargas señala también “Ello puede ocurrir por la insuficiente taxatividad de las leyes y reglamentos, situación muy usual en el Perú (...). De ser el caso de practicar el sujeto público funciones públicas no asignadas específicamente a otro cargo, no habría delito, constituiría simplemente una extralimitación administrativa”.

Décimo. Que bajo este marco normativo, corresponde verificar si la conducta desplegada por el investigado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (*) al enviar la carta mencionada, de fojas ciento diez, a la Dirección Ejecutiva

(**) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 18 de marzo de 2021, conforme a la Carta N° 008-2021-JUS/DGDNCR.

(**) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 18 de marzo de 2021, conforme a la Carta N° 008-2021-JUS/DGDNCR.

(*) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) encajaría en la tercera modalidad de usurpación, esto es, el ejercicio de funciones públicas correspondientes a cargos diferentes.

Por lo que, al verificar la citada carta se observa que se utilizó papel con el logo Poder Judicial - Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima guión Módulo D piso dieciséis guión Edificio Javier Alzamora Valdez. Avenida Abancay con Nicolás de Piérola guión Lima cero uno guión Perú"; y, del contenido de la misiva se desprende "Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de remitirle los informes evacuados por el suscrito ante las autoridades del Poder Judicial, a efectos de que tome conocimiento y proceda conforme a sus atribuciones".

Lo expuesto conlleva a la conclusión que el investigado [REDACTED] (*) no invocó el nombre del Juez o solicitó que se realicen acciones en su nombre o representación, pues dicha carta la realizó de manera personal, lo cual si bien no configura en estricto usurpación de funciones; sin embargo, implica una extralimitación en sus funciones, pues utilizó papel con el logo del Poder Judicial y el sello que le fue asignado para el cumplimiento de sus funciones en documentos oficiales, lo que hace presumir que se trata de una carta de carácter oficial, cuando no lo era, lo cual constituye una prohibición expresa conforme a lo estipulado en el artículo cuarenta y tres, literal f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, "Utilizar o disponer el uso de los bienes, inmuebles, equipos, útiles o materiales de trabajo para otros fines que no sean inherentes a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial, en beneficio propio o de terceros", lo cual es considerado en el Reglamento que regula el artículo diez, inciso diez, del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial como falta grave, "Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previsto en la ley".

Décimo primero. Que habiendo quedado probado que el investigado [REDACTED] (*) estableció una relación extraprocesal con la quejosa María Exna Taboada Cajusol, al ser el nexo entre ésta y la madre del investigado, la abogada [REDACTED] (**) y que aquel se extralimitó administrativamente en el ejercicio de sus funciones al enviar una carta con el logotipo y datos del Poder Judicial a la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), corresponde imponer sanción administrativa, para lo cual, se debe tener en cuenta los lineamientos para la radicación de la sanción previstos en el artículo trece del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Bajo dicho marco, corresponde imponer al investigado [REDACTED] (*) la sanción de suspensión de seis meses en el ejercicio de sus funciones como Especialista Legal del Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a lo prescrito en el inciso tres del artículo trece y artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Décimo segundo. Que, por otro lado, se advierte que el investigado ha sido objeto de una medida cautelar, habiéndose dispuesto suspensión preventiva en su contra mediante resolución de fecha tres de setiembre de dos mil doce, emitida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento ochenta y uno y siguientes del cuaderno cautelar; decisión que fue confirmada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución del siete de febrero de dos mil trece.

Sin embargo, por resolución del uno de abril de dos mil catorce, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró la caducidad de la referida medida cautelar, toda vez que había transcurrido en exceso el plazo de seis meses previsto en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

No obstante, en atención a la inconducta funcional materia de investigación, se dictó nueva medida cautelar de suspensión, la que se viene ejecutando hasta la actualidad, esto es, que el investigado viene suspendido provisionalmente en el ejercicio de sus funciones por más de dos años.

(*) **NOTA SPIJ:**
Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) **NOTA SPIJ:**
Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(**) **NOTA SPIJ:**
Cancelación de datos por solicitud presentada el 18 de marzo de 2021, conforme a la Carta N° 008-2021-JUS/DGDNCR.

(*) **NOTA SPIJ:**
Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Décimo tercero. Que atendiendo a que la sanción a imponerse al investigado [REDACTED] (*) es de suspensión de seis meses en el ejercicio de sus funciones, resulta necesaria la aplicación del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual no es posible jurídicamente aplicar materialmente doble sanción a un mismo administrado por los mismos hechos.

En tal sentido, habiéndose demostrado que a raíz del presente procedimiento el investigado [REDACTED] (*) ya sufrió la suspensión de sus funciones por más de veinticuatro meses, corresponde compensar ese plazo, del periodo de seis meses de sanción dispuesto en la presente resolución, teniéndose por ejecutada la sanción disciplinaria.

Por estos fundamentos, y de conformidad con el informe del señor De Valdivia Cano, nuestro voto es porque se declare: **Primero:** Imponer la medida disciplinaria de suspensión por seis meses sin goce de haber al investigado [REDACTED] (*), por faltas cometidas durante su desempeño como Especialista Legal del Primer Juzgado Constitucional de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Segundo: Disponer que la medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el término de seis meses impuesta al investigado [REDACTED] (*), se encuentra cumplida por cuanto la medida cautelar de suspensión preventiva se encuentra vigente desde el tres de setiembre de dos mil doce, hasta la fecha de emisión de la presente resolución; en consecuencia, corresponde se disponga su inmediata reincorporación.

Lima, 14 de enero de 2015.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Consejero

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Consejero

Sancionan con destitución a Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Imperial de la Corte Superior de Justicia de Cañete

INVESTIGACION ODECMA N° 364-2013-CAÑETE

Lima, catorce de enero de dos mil quince.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número trescientos sesenta y cuatro guión dos mil trece guión Cañete que contiene la propuesta de destitución del señor Ricardo Alejandro Lovera Hernández, por su desempeño como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, Corte Superior de Justicia de Cañete, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticuatro, de fecha dos de mayo de dos mil catorce; de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y dos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de las copias del escrito presentado en el Expediente número dos mil ocho guión setecientos nueve seguido contra el señor Miguel Armando Atuncar Florentini, por delito contra la libertad sexual en agravio de la menor de edad de iniciales ACTQ, de fojas uno a treinta y seis, contenidas en el Oficio número dos mil ocho guión setecientos nueve guión SPLT guión CSJCÑ guión PJ, del veintinueve de octubre de dos mil diez,

(*) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

(*) **NOTA SPIJ:**

Cancelación de datos por solicitud presentada el 29 de mayo de 2019, conforme al Oficio N° 710-2019/JUS-DGDNCR.

Sistema Peruano de Información Jurídica

remitido por el Presidente de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se puso en conocimiento la inconducta funcional del servidor judicial Ricardo Alejandro Lovera Hernández, en su condición de Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, Corte Superior de Justicia de Cañete, motivo por el cual la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior abrió el procedimiento disciplinario correspondiente.

Segundo. Que los hechos materia de análisis en el presente procedimiento administrativo disciplinario consiste en que con motivo de la tramitación del Expediente número dos mil ocho guión setecientos nueve, por delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad, seguido contra el señor Miguel Armando Atuncar Florentini en agravio de menor de edad de iniciales ACTQ, que se venía tramitando ante la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, la letrada Carmen Olinda Linares Villa en su condición de abogada defensora del imputado presentó escrito que contenía nuevos medios de prueba consistentes en un disco compacto de audio y transcripciones del audio, en los cuales se dejaría entrever un supuesto chantaje y extorsión de parte del investigado y de las personas de Neil Quiroz Vicente y la referida menor de edad agraviada hacia la familia del procesado.

Así, se atribuyó al servidor judicial investigado haber sostenido reuniones y conversaciones telefónicas con los señores Neil Quiroz Vicente, Bertha Febres, Iván y Milagros Atuncar Florentini; hecho irregular de naturaleza grave que linda con la comisión de un ilícito penal, y que constituye falta muy grave contenida en el numeral ocho del artículo diez del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Tercero. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno se imponga al señor Lovera Hernández la medida disciplinaria de destitución, en tanto se ha verificado a través de los audios de fojas siete a treinta y cinco, que el investigado sostuvo reuniones y conversaciones telefónicas con la abogada y familiares del procesado en el Expediente número setecientos nueve guión dos mil ocho, sobre violación sexual de menor de edad, a fin de intentar librar de la acusación al procesado Miguel Armando Atuncar Florentini, a cambio de quince mil nuevos soles; hecho irregular muy grave, tipificado en el numeral ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por lo tanto, el Órgano de Control concluye que el investigado no reúne las condiciones éticas para ser considerada una persona idónea que deba continuar desempeñándose como trabajador de este Poder del Estado; y que debería ser merecedor de la máxima sanción disciplinaria, como es la destitución propuesta.

Cuarto. Que, en este orden de ideas, este Órgano de Gobierno precisa que las relaciones que deben establecer los trabajadores del Poder Judicial, ya sean jueces o auxiliares de justicia, con terceros debe ser de trato correcto, abierto, con mesura, buenas maneras, con actitud profesional, con todos los justiciables y ciudadanos, evitando tanto las intimididades excesivas, simplistas o comportamientos autoritarios o déspotas.

Quinto. Que el numeral ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial considera como supuesto de conducta disfuncional, el establecimiento de relaciones extraprocesales con las partes o terceros que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales, siendo que el caso de los auxiliares jurisdiccionales, la conducta reprochable no sólo se circunscribe a los procesos judiciales a su cargo.

Así pues, en el caso materia de análisis, según las transcripciones de los audios correspondientes a diversas conversaciones vía telefónica, que obran de fojas siete a treinta y cinco, el investigado Ricardo Alejandro Lovera Hernández habría sostenido relaciones extraprocesales con los señores Milagros e Iván Atuncar Febres, hermanos del procesado Miguel Armando Atuncar Florentini, solicitándoles la suma de quince mil nuevos soles con la finalidad que la menor agraviada se retracte en su declaración en el proceso penal instaurado por violación sexual de menor de edad, Expediente número setecientos nueve guión dos mil ocho.

Cabe mencionar que la menor agraviada, además, tiene la condición de hijastra del investigado; por ello, con tal fin existió un concierto de voluntades con la madre de la menor y la tía de ésta, por cuanto se aprecia que los quejosos también habían sostenido conversaciones con éstas, respecto al proceso judicial antes mencionado.

Sexto. Que, por lo tanto, se encuentra acreditado que el investigado ha sostenido reuniones y conversaciones telefónicas con la abogada del procesado, Bertha Febres, y con los hermanos de éste, Iván y Milagros Atuncar Florentini, valiéndose de la relación con la madre de la menor agraviada, lo que se agrava al tratarse de un caso de violación sexual de menor de edad, quien dada su condición se encuentra protegida por el Estado, a través de diversas instituciones públicas como es el Poder Judicial, donde labora el investigado; razón por la cual estaba obligado a protegerla coadyuvando en el servicio de impartición de justicia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En tal sentido, el hecho irregular atribuido es de naturaleza grave y linda con la comisión de un ilícito penal y constituye falta muy grave establecida en el numeral ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, la misma que de conformidad con lo establecido en el artículo trece de la precitada norma se sanciona con suspensión de cuatro a ocho meses, o destitución; siendo que para la determinación de la misma se debe observar el principio de inmediatez, razonabilidad y proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo y la infracción.

Sétimo. Que concordante con lo antes expuesto, se debe tener en cuenta que este tipo de actuación irregular ha sido reiterativa por parte del investigado, ya que conforme se aprecia de los acuerdos adoptados por este Órgano de Gobierno, con fecha nueve de abril de dos mil catorce, mediante Acuerdo número doscientos cincuenta y cinco guión dos mil catorce se impuso al mismo investigado Ricardo Alejandro Lovera Hernández la medida disciplinaria de destitución, con motivo de la Investigación número doscientos cincuenta guión dos mil once guión Cañete, al haber incurrido en similar actuación en otro proceso judicial.

Siendo ello así, en el presente caso también se debe imponer la medida disciplinaria de destitución al investigado, al haber quedado acreditado el cargo atribuido en su contra, conllevando a colegir que éste no reúne las condiciones éticas, como son honestidad e integridad, para ser considerado una persona idónea para continuar desempeñando funciones en la administración de justicia a favor del interés general de la sociedad; lo que amerita la imposición de la máxima sanción disciplinaria, como lo es la destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 025-2015 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, con los votos de los señores Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Ricardo Alejandro Lovera Hernández, por su desempeño como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Imperial de la Corte Superior de Justicia de Cañete. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

El voto de los señores De Valdivia Cano y Lecaros Cornejo, es como sigue:

VOTO EN DISCORDIA DE LOS SEÑORES CONSEJEROS RAMIRO DE VALDIVIA CANO Y JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

VISTA:

La Investigación ODECMA número trescientos sesenta y cuatro guión dos mil trece guión Cañete que contiene la propuesta de destitución del señor Ricardo Alejandro Lovera Hernández, por su desempeño como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, Corte Superior de Justicia de Cañete, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticuatro, de fecha dos de mayo de dos mil catorce; de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y dos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al servidor judicial investigado Ricardo Alejandro Lovera Hernández, en su condición de Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, Corte Superior de Justicia de Cañete, haber sostenido reuniones y conversaciones telefónicas con los señores Neil Quiroz Vicente, Bertha Febres, Iván y Milagros Atuncar Florentini, hecho irregular de naturaleza grave que linda con la comisión de un ilícito penal, lo cual constituye falta muy grave contenida en el numeral ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno que se imponga la medida disciplinaria de destitución al investigado Ricardo Alejandro Lovera

Sistema Peruano de Información Jurídica

Hernández, al haberse acreditado con las transcripciones de los audios, de fojas siete a treinta y cinco, que él habría sostenido reuniones y conversaciones telefónicas con la abogada del procesado Miguel Armando Atuncar Florentini y los hermanos de éste, valiéndose de la relación del investigado con la madre de la menor agraviada, ya que en lugar de proteger a la menor, coadyuvando a la impartición de justicia, solicitó una suma de dinero a cambio de retractarse de la denuncia formulada por violación sexual de menor de edad; hecho irregular de naturaleza grave que linda con la comisión de un ilícito penal, constituyendo falta muy grave establecida en el numeral ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Tercero. Que si bien en el presente procedimiento administrativo disciplinario, el investigado no ha presentado su informe de descargo y existen en autos las transcripciones de diversas conversaciones telefónicas sostenidas por éste con la abogada y familiares del procesado, se puede advertir del informe que obra de fojas cincuenta y nueve a sesenta, que los discos compactos que contenían los supuestos audios de chantaje y extorsión no han sido recepcionados y no constan acompañando los presentes actuados; por lo que, resulta una vulneración al debido proceso iniciar una investigación disciplinaria sin las pruebas suficientes, fehacientes e idóneas para determinar la responsabilidad funcional que corresponda.

Cuarto. Que, por otro lado, se advierte de los actuados que solamente existen las declaraciones testimoniales de los familiares del procesado, Gloria Milagros Atuncar Florentini, de fojas ochenta a ochenta y dos; y, Héctor Iban Atuncar Florentini, de fojas ochenta y seis a ochenta y ocho, quienes sindicaron al investigado Lovera Hernández como la persona que les solicitó dinero para “arreglar” el problema judicial del procesado Miguel Armando Atuncar Florentini; sin embargo, pese a sus versiones no existe prueba que se acompañe al respecto, a excepción de las transcripciones que no han sido elaboradas por perito o con intervención del Ministerio Público.

Más aun, de la pregunta número seis de la declaración testimonial de Gloria Milagros Atuncar Florentini, de fojas ochenta, se advierte que ésta señala que “... en ningún momento llegaron tener el dinero que se le pedía y que tampoco tuvieron la intención de entregar dicha suma por cuanto su intención era de que la ODECMA tuviera conocimiento e interviniera...”. Asimismo, de la pregunta seis formulada al testigo Héctor Iván Atuncar Florentini, de fojas ochenta y seis, se tiene que éste manifiesta respecto a la entrega de dinero que “... solamente lo estaban engañando por cuanto sabían que el señor trabajaba en el Poder Judicial y se dedicaban ha a hacer esas...”.

Quinto. Que, en tal sentido, no existen en autos pruebas suficientes, fehacientes e idóneas que acrediten por sí mismas y de un modo razonablemente concluyente que el investigado cometió la falta funcional atribuida; ni siquiera que las sindicaciones iniciales de los familiares del procesado Atuncar Florentini, resultan suficientes para corroborar la falta funcional y la responsabilidad disciplinaria atribuida al investigado; por lo que, corresponde disponer la absolución del investigado de los cargos que se le atribuyeron.

Por estos fundamentos, y con lo expuesto en el informe del señor Taboada Pilco, nuestro voto es por: Absolver al investigado Ricardo Alejandro Lovera Hernández, del cargo imputado en su contra, por su desempeño como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Imperial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, y, los devolvieron.

Lima, 14 de enero de 2015.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Consejero

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Consejero

Sancionan con destitución a Juez de Paz de los Huertos de Manchay, Corte Superior de Justicia de Lima

VISITA ODECMA N° 006-2013-LIMA

Lima, catorce de enero de dos mil quince.-

VISTA:

La Visita ODECMA número cero cero seis guión dos mil trece guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor Héctor Javier Quispe Salvador, por su desempeño como Juez de Paz de los Huertos de Manchay, Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cincuenta y uno, de fecha doce de noviembre de dos mil trece; de fojas dos mil siete a dos mil veinte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Héctor Javier Quispe Salvador, durante su desempeño como Juez de Paz de los Huertos de Manchay de la Corte Superior de Justicia de Lima, haber incurrido en los siguientes cargos:

i) En la Visita Judicial Extraordinaria número mil cuatrocientos dieciséis guión dos mil once, de fojas ochocientos nueve a ochocientos cuarenta y uno.-

a) Permitir la presencia de personas ajenas al juzgado, efectuando labores relacionadas con la tramitación de los procesos judiciales sin estar autorizadas, infringiendo el deber del artículo treinta y cuatro, inciso dieciocho, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y seis, inciso diez, de la mencionada ley.

b) No llevar de manera ordenada el despacho en los libros del juzgado, infringiendo los deberes del artículo siete del Código de Ética del Poder Judicial y el artículo treinta y cuatro, inciso dieciocho, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y seis, inciso diez, de dicha ley.

c) Avocamiento indebido a un proceso por difamación (Expediente número setecientos nueve guión dos mil once), infringiendo el deber del artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de dicha ley.

d) Avocamiento indebido a un proceso de delimitación de áreas y/o linderos (Expediente número setecientos cuarenta y seis guión dos mil once), infringiendo el deber del artículo treinta y cuatro, inciso dieciocho, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, incisos nueve, doce y trece, de dicha ley.

e) Avocamiento indebido a un proceso de delimitación de áreas y/o linderos (Expediente número trescientos ochenta y seis guión dos mil diez), infringiendo el deber del artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de dicha ley.

f) Avocamiento indebido a un proceso de reconocimiento y declaración judicial de paternidad (Expediente número setecientos seis guión dos mil once), infringiendo el deber del artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de dicha ley.

g) Avocamiento indebido a un proceso de delimitación de áreas y/o rectificación de linderos (Expediente número ochenta guión dos mil nueve), infringiendo el deber del artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de dicha ley.

h) Avocamiento indebido a un proceso de obligación de dar suma de dinero (Expediente número ochocientos treinta y ocho guión dos mil diez), al superar el monto por cuantía establecido en la normativa vigente, infringiendo el deber previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de dicha ley.

i) Avocamiento indebido a una demanda de ejecución de acta de conciliación (Expediente número doscientos diez guión dos mil once), infringiendo el deber del artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de dicha ley.

j) Avocamiento indebido a un proceso de ejecución de acta de conciliación (Expediente número mil doscientos veintiséis guión dos mil diez), infringiendo el deber establecido en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de dicha ley.

k) Avocamiento indebido a un proceso de desalojo por ocupación precaria (Expediente número setecientos siete guión dos mil once), infringiendo el deber del artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de dicha ley.

l) Admisión a trámite de una medida cautelar genérica fuera del proceso (Expediente número mil doscientos sesenta y cinco guión dos mil once), violando la normatividad vigente, infringiendo el deber del artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, incisos doce y trece de la citada ley.

m) Admisión a trámite de una medida cautelar genérica fuera del proceso en forma de retención (Expediente número mil doscientos cincuenta y cuatro guión dos mil diez), violando la normatividad vigente, infringiendo el deber del artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, incisos nueve, doce y trece de la citada ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

n) Avocamiento indebido en veinte procesos de ejecución de actas de conciliación, infringiendo el deber previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, incisos nueve, doce y trece de la ley acotada.

ii) En la Investigación número seiscientos cincuenta y nueve guión dos mil once, de fojas setecientos sesenta y ocho a setecientos setenta y uno).-

ñ) Avocamiento indebido en una medida cautelar (Expediente número quinientos setenta y tres guión dos mil once), violando la normatividad vigente, infringiendo el deber del artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, inciso tres, de la citada ley; y;

iii) En la Visita Judicial número treinta y cuatro guión dos mil once (Visita Defensorial número cero veintitrés guión dos mil once, de fojas ochocientos ochenta y ocho a ochocientos ochenta y cinco.-

o) Avocamiento indebido en un proceso al autorizar un viaje de menor, infringiendo el deber del artículo treinta y cuatro, incisos uno y seis, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, inciso tres, de la citada ley; y,

p) No llevar ordenadamente los Libros de Juzgado, infringiendo el artículo treinta y cuatro, incisos uno y seis, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta del artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la citada ley.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno en uno de los extremos de la resolución número cincuenta y uno que se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Juez de Paz de los Huertos de Manchay, Corte Superior de Justicia de Lima, sustentando luego de un análisis exhaustivo de los hechos que el investigado ha vulnerado los numerales dos, tres y catorce de la Constitución Política del Estado, el artículo siete del Código de Ética del Poder Judicial, infringiendo los deberes previstos en los numerales uno, seis y dieciocho del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, e incurriendo en las faltas leve, grave y muy grave previstas, respectivamente, en el artículo cuarenta y seis, numeral diez, y cuarenta y ocho, numerales nueve, doce y trece, de la Ley de la Carrera Judicial; por lo que, efectuada la subsunción de la falta leve y grave a la muy grave, corresponde proponer la imposición de la medida disciplinaria más drástica, en aplicación del numeral tres del artículo cincuenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario que establece que las faltas muy graves se sancionan con suspensión con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis, o con la destitución.

Tercero. Que la propuesta contralora se contrapone a los argumentos de defensa esgrimidos por el investigado Héctor Javier Quispe Salvador, quien señala:

a) Que no cuenta con testigo actuario, siendo que a la consulta verbal al Decanato de Jueces le manifestaron que como ya se iniciaba el proceso de selección para el nuevo periodo de Juez de Paz, le recomendaron que realice su actividad de Juez de Paz sin testigo actuario, siendo que las personas encontradas no estuvieron físicamente en el despacho y que no realizan actividad jurisdiccional, sino esporádica, voluntaria, ad honorem y sin que ninguno de ellos tiene conflictos de intereses en dicho despacho.

b) Que respecto a los avocamientos a procesos judiciales señala:

i) Que en el caso del proceso por difamación se trató de asuntos meramente vecinales, los que fueron en su momento denunciados ante las aéreas pertinentes.

ii) Que en los procesos de delimitación de aéreas o linderos, también se trataban de problemas vecinales y que por ello se ventilaron y tramitaron como procesos no contenciosos, puesto que se tratan de procesos conciliatorios. Asimismo, el principio de socialización del proceso no sólo conduce al juez por el camino que hace más asequible la oportunidad de generar una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que las desigualdades sean un factor determinante para los actos procesales o la decisión final.

iii) Que en el proceso de reconocimiento y declaración judicial de paternidad refiere que todos los procesos son meramente cotidianos y sobre todo vecinales; con lo cual estando al aparato jurisdiccional en grado que requiera de una formalidad más apegada a lo regulado por el procedimiento respectivo, no enerva en nada que los justiciables acudan al órgano jurisdiccional que éstos consideren que les hará justicia.

iv) Que el proceso de obligación de dar suma de dinero y proceso de ejecución de acta de conciliación, refiere que es cierto que procedió a admitir a trámite el referido proceso, también es cierto que se notificó a las partes

Sistema Peruano de Información Jurídica

procesales, dándoseles el derecho a la libre defensa con sujeción a un debido proceso, tal es así que de autos puede apreciarse que en ningún momento se le ha puesto en estado de indefensión a los justiciables.

v) Que respecto al proceso de desalojo por ocupación precaria refiere que el artículo sesenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial tipifica los procesos de desahucio y aviso de despedida como desalojo, obteniendo así competencia en cuanto a dicha materia. En cuanto a la fundamentación jurídica precisa el investigado que es un juez de paz dejando claro que el tratar de minimizar su competencia no infiere en nada que siga impartiendo justicia conforme a su leal saber y entender; y,

vi) Que las medidas cautelares fueron admitidas por tener competencia material, al ser juez de paz e impartir justicia conforme a su leal saber y entender.

Cuarto. Que, en esta instancia, pese a los argumentos de defensa planteados por el investigado respecto a los cargos que se le atribuyen, se puede concluir:

i) Respecto a haber permitido la presencia y permanencia de personas ajenas al juzgado, a efectos que realicen labores jurisdiccionales se tiene.-

a) Que se aprecia del Acta de Visita Judicial Extraordinaria de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, de fojas trescientos sesenta y uno a trescientos setenta y cuatro, que se tomó conocimiento de la presencia de personas ajenas al juzgado, al haberse designado sin autorización del área de Recursos Humanos a los señores Estefanía Milagros Durand Valderrama, Víctor Manuel Samamé Guevara, Nancy Marisol Garamendi Orosco y Richard Bruce Román Castillo, en el Juzgado de Paz a su cargo para ejercer labores en su Despacho, Mesa de Partes, Notificación y limpieza, aduciendo recargadas labores del juzgado, como se advierte de fojas mil setecientos cincuenta y cuatro a mil setecientos sesenta y cinco.

b) Que el Órgano de Control de la Magistratura ha manifestado que el investigado no contaba con la debida autorización para la designación de un testigo actuario en el Juzgado de Paz a su cargo, conforme lo establece el artículo setenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que existe prueba suficiente respecto de la infracción al mencionado artículo, el mismo que fue derogado por la Ley de Justicia de Paz, siendo que la actual regulación normativa faculta al Juez de Paz la designación del Secretario del órgano jurisdiccional a su cargo, motivo por el cual de conformidad con el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé el principio de irretroactividad de la potestad sancionadora administrativa, no correspondería imponer sanción respecto a dicho cargo.

ii) Respecto a no llevar de manera ordenada el despacho judicial en los libros del juzgado se tiene.-

a) Que de los recaudos se aprecia que en la copia del Libro de Consignaciones (manuscrito) se consigna una entrega de dinero y depósito por la suma de doscientos diez nuevos soles cada uno, de fojas diecisiete, en ambos casos registrándose sólo la firma con huella dactilar, sin indicarse los demás datos del proceso. Respecto del Libro de Actas de Registro Notarial del año dos mil diez, de fojas veintiséis, no se realizó la apertura del mismo, observándose que en las fojas treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, cuarenta, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro; y cuarenta y siete del referido libro, no se consigna el motivo del registro, figurando únicamente las firmas tanto del juez como del usuario y documentos de identidad respectivos, con lo cual se verifica que se ha procedido a la firma del libro sin consignar texto alguno, incumpliendo con la anotación del desarrollo de su labor, acreditándose con ello el cargo respectivo.

b) Asimismo, la Magistrada Contralora en el acta de visita del veintidós de junio de dos mil once, de fojas ochocientos setenta y uno a ochocientos setenta y cuatro, constató que los libros del juzgado se encontraban sin la apertura respectiva; por lo que, en el mismo acto dispuso subsanar las omisiones advertidas. Asimismo, se aprecia que en el Libro de Actas y Registro Notarial, de fojas novecientos cuatro, se encontró un espacio en blanco en el registro número ciento sesenta y cuatro, al igual que en el Cuaderno de Actas en materia civil, familia y otros, de fojas novecientos siete, consignándose anulado por error. Siendo ello así, se ha acreditado que el investigado no cumplió con abrir los libros y cuadernos del juzgado en donde se registran sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones, lo cual acredita la falta de diligenciamiento y responsabilidad de su parte al ser estos documentos los que permiten acreditar y archivar los datos de los que da fe en su despacho en el desarrollo de sus funciones, vulnerándose con ello el deber de diligencia y laboriosidad establecido en el primer párrafo del artículo siete del Código de Ética, acreditándose así este extremo del cargo que se le atribuye, ello concordante con lo establecido en el artículo cuarenta y seis, inciso diez, de la Ley de la Carrera Judicial, en el cual se considera como falta leve incurrir en negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, establecidos en esta ley, cuando no constituyen falta grave o muy grave.

iii) Que respecto a los avocamientos en los procesos judiciales.-

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Se tiene que el artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la Ley de la Carrera Judicial establece como falta muy grave, incurrir en acto u omisión que vulnere gravemente los deberes del cargo, lo que constituye una clausula indeterminada que obliga al Órgano de Control a remitirse necesariamente a los deberes establecidos en el artículo treinta y cuatro de la citada ley, que en su inciso dieciocho prescribe como deber, “cumplir con las demás obligaciones señaladas por ley”; así, de una interpretación sistemática del dispositivo que contiene la falta en comento y el mencionado artículo treinta y cuatro, se concluye que el enunciado “obligaciones” debe ser entendido como los deberes que los jueces deben observar, recogidos tanto en la Ley de la Carrera Judicial y los establecidos en otras leyes, toda vez que se menciona de manera genérica la ley y no se refiere a esta ley.

b) Que la fórmula consagrada en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la referida ley que consigna como un deber del juez impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso, la misma que resulta amplísima, ya que exige concretar los cargos, pues el debido proceso contiene a su vez un conjunto de derechos cuyo cumplimiento se exige a los jueces. Sin duda una disposición indeterminada lo constituye el numeral diecisiete del artículo en comento referido a “guardar en todo momento conducta intachable”, interpretación restrictiva, agregando a esta exigencia en cuanto a una interpretación en base a criterios objetivos, con la finalidad de evitar cualquier tipo de arbitrariedad del Órgano de Control proscrita en un Estado Constitucional.

c) Que, así, también el artículo cuarenta y ocho, inciso trece, de la Ley de la Carrera Judicial establece como falta muy grave la inobservancia inexcusable del cumplimiento de los deberes, siendo que se debe señalar como varias las disposiciones de la Constitución, de la Ley de la Carrera Judicial y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establecen garantías para la independencia de los jueces en el ejercicio de su función. Así, de la lectura de los artículos ciento treinta y ocho; ciento treinta y nueve, inciso dos; y, ciento cuarenta y seis de la Constitución Política del Estado se llega a tal conclusión. Asimismo, el artículo treinta y cinco, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial desarrolla los mandatos constitucionales mencionados y corrobora tal conclusión, la misma que prescribe que ninguna autoridad puede avocarse a nuevas causas pendientes ante los jueces o intervenir en su actuación.

iv) Que, por lo tanto, de los actuados se aprecia que el investigado ha desarrollado actividad jurisdiccional en los siguientes casos.-

a) Admitió a trámite una denuncia por difamación como si fuera un proceso de conciliación (Expediente número setecientos nueve guión dos mil once), la cual fue interpuesta por la señora Melania Contreras Hinostroza verificándose en el fundamento de hecho que su denuncia por difamación, de fojas noventa, que ésta fue tramitada violando la normatividad imperativa vigente en materia de competencia penal, conforme lo establece el artículo dos del Código de Procedimientos Penales, al encontrarse dicho accionar contemplado en el artículo ciento treinta y dos del Código Penal; no obstante ello, el investigado mediante resolución número uno del uno de octubre de dos mil once, de fojas noventa y uno a noventa y dos, admitió a trámite, desnaturalizando la vía procedimental, citando a la audiencia a las partes, inobservando el derecho fundamental al debido proceso y la tutela jurisdiccional.

b) Admitió a trámite un proceso de delimitación de áreas y/o linderos (Expediente número trescientos ochenta y seis guión dos mil diez), demanda interpuesta por el señor Cerapio Felomino Huayllaro Medina, quien mediante escrito del once de junio de dos mil diez solicitó una inspección judicial en los límites de colindancia entre la Asociación de Vivienda “Villa Jardín La Hoyada” y cuatro lotes contiguos a ella, indicando que la citada asociación se encuentra perturbando la propiedad y posesión de los cuatro lotes alterando y destruyendo los hitos “E” y “F”, a fin de usurparlos; en consecuencia, el objeto del proceso civil de áreas y linderos o proceso penal por usurpación agravada en la modalidad de perturbación o alteración de linderos; sin embargo, el Juez de Paz investigado mediante resolución número uno del dieciocho de junio de dos mil diez, de fojas ciento seis, resolvió admitir la demanda sobre inspección judicial y establecer fecha para su realización. En tal sentido, se acredita la desnaturalización del proceso, así como su avocamiento indebido.

Así también obra en el Expediente número ochenta guión dos mil nueve una solicitud de fecha diez de setiembre de dos mil nueve, de fojas ciento veintiocho, incoada por la señora Isidora Rojas Gonzales, por la cual se requiere solución al problema de límites de terreno, colindancia entre vecinos que aparentemente invadieron el lote negándose a retirarse; no advirtiéndose en este caso que se haya admitido la solicitud a trámite; no obstante ello, se realiza una audiencia el catorce de setiembre de dos mil nueve, de fojas ciento veintinueve. La señora Isidora Rojas Gonzales (demandante) por escrito del veintitrés de setiembre de dos mil nueve, de fojas ciento treinta, solicitó la ejecución del acuerdo conciliatorio.

Posteriormente, el investigado mediante resolución número uno del treinta de setiembre de dos mil nueve, de fojas ciento treinta y uno, admitió dicha solicitud. En este sentido, se aprecia que el investigado admitió un proceso de delimitación de linderos no sólo sin ser competente para ello, sino sin emitir pronunciamiento sobre la admisión de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

solicitud presentada, realizando todas las actuaciones descritas, por lo que se acredita su responsabilidad funcional al inobservar lo prescrito en el inciso dos y el artículo cuatrocientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil.

c) En el Expediente número setecientos seis guión dos mil once, sobre reconocimiento y declaración judicial de paternidad, de fojas ciento veintidós a ciento veintitrés, contiene la solicitud presentada por la señora Paulina Huaraca Ramos por la cual pedía que se invite a conciliación al padre biológico del hijo de la demandante, debido a que otra persona lo había reconocido; adjuntando la partida de nacimiento del menor, apreciándose en el acta de conciliación de audiencia extraordinaria, de fojas ciento veinticuatro a ciento veintiséis, que se aprobó la misma amparándose en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial y se declaró concluido el proceso. De ello se colige que el investigado se avocó al conocimiento de un proceso sin tener en cuenta la competencia para ello; toda vez que el conocimiento del mismo corresponde al Juez de Paz Letrado o Juez Especializado vulnerándose con ésta decisión el derecho de los justiciables a tramitar el proceso en la jurisdicción predeterminada por ley; y, por consiguiente, el debido proceso, incurriendo en falta disciplinaria al haber inobservado lo previsto en el artículo uno de la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, Ley número veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y siete.

d) En el Expediente número ochocientos treinta y ocho guión dos mil diez, sobre restitución de suma de dinero derivada de las cargas de herencia interpuesta por el señor Alfredo López Huayllas se observa del acta de audiencia del doce de enero de dos mil once, de fojas ciento treinta y cinco a ciento treinta y seis, que se fijaron los puntos controvertidos y se determinó la existencia de una indemnización por la cantidad de veintidós mil quinientos cuarenta y un nuevos soles con setenta y cuatro céntimos, emitiéndose la resolución número cinco del treinta y uno de agosto de dos mil once, de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y ocho, que declaró fundada la demanda, ordenando a las codemandadas Marisela Lidia López Jáuregui, Lucinda Yolanda López Jáuregui y Merybel López Huayllas de Polanco a que restituyan a favor del demandante la suma peticionada. En este sentido, el inciso siete del artículo quinientos cuarenta y seis del Código Procesal Civil, vigente al momento de ocurridos los hechos, el cual prescribía que cuando la pretensión sea hasta treinta Unidades de Referencia Procesal era competente el Juez de Paz, y cuando la pretensión era superior a dicho monto y hasta cincuenta y cinco Unidades de Referencia Procesal asume competencia el Juez de Paz Letrado; y, cuando supere las cincuenta y cinco Unidades de Referencia Procesal es competente el Juez Civil. Siendo ello así, el Juez de Paz investigado carecía de competencia por razón de la cuantía, toda vez que de acuerdo al monto de la pretensión interpuesta no le correspondía conocerlo, al presentar la demanda el nueve de setiembre de dos mil diez, de fojas ciento treinta y cuatro, periodo en el cual el monto máximo hasta el cual le correspondía ser competente era de diez mil ochocientos nuevos soles; en consecuencia, se encuentra acreditada la falta funcional incurrida por el investigado.

e) También el investigado admitió a trámite procesos de ejecución de acta de conciliación. Así en el Expediente número doscientos diez guión dos mil once, la señora Olga Ochoa Rivera interpuso demanda por escrito de fecha uno de febrero de dos mil once, de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y uno, para la ejecución judicial del Acta de Conciliación número ciento diecisiete guión dos mil diez guión CC diagonal Manchay del tres de enero de dos mil once, de fojas ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y cuatro. En este sentido, por resolución número uno del veintiuno de febrero de dos mil once, de fojas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y ocho, se admitió a trámite la demanda, notificándose al demandado a fin que cancele la suma peticionada, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada; y, mediante resolución número ocho del veintisiete de octubre de dos mil once, de fojas ciento sesenta y uno, declaró en abandono el proceso por inactividad procesal de la parte demandante, dándose por concluido el proceso. Así, también en el Expediente número setecientos cuarenta y uno guión dos mil once, de fojas mil doscientos veintiséis a dos mil diez, sobre demanda de ejecución de acta de conciliación de alimentos del quince de diciembre de dos mil diez, de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cinco, por resolución número uno del dieciséis de diciembre de dos mil diez, de fojas ciento sesenta y nueve, el juez investigado se avocó al conocimiento, sin ser competente para ello, soslayando el artículo seiscientos noventa guión B del Código Procesal Civil, el cual precisa que la competencia para los procesos únicos de ejecución basados en títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial corresponden al Juez de Paz Letrado o al Juez Civil.

f) Que en el Expediente número setecientos siete guión dos mil once la señora Hilda Quispe Quispe mediante escrito de fecha catorce de setiembre de dos mil once presentó demanda de desalojo por ocupante precario, de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y cinco, declarándola inadmisibles, subsanada la demanda, la admitió a trámite mediante resolución número dos del siete de octubre de dos mil once, de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y uno; posteriormente, declaró en rebeldía al demandado y fijó fecha para audiencia conforme a la resolución número tres del veintiocho de octubre de dos mil once, de fojas ciento ochenta y cinco. Sobre el particular, cabe precisar que de conformidad con el tercer párrafo del artículo quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil que señala la competencia para los Juzgados de Paz en el caso de procesos por desahucio y aviso de despedida, el trámite del proceso antes precisado no le correspondía; por lo que, no tenía competencia debiendo tramitarse ante un Juzgado Civil, acreditándose con ello que se avocó al trámite de un proceso indebidamente, apartándose de la normatividad imperativa vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

g) Que en el Expediente número mil doscientos sesenta y cinco guión dos mil once, mediante escrito de fecha veintinueve de setiembre de dos mil diez, de fojas ciento ochenta y siete a ciento noventa y uno, la empresa Ruta Manchay Perú Sociedad Anónima presentó medida cautelar fuera del proceso contra el señor Marcelino Sancho Vilca y otros, solicitando se trabe embargo en forma de depósito hasta por la suma de trescientos nuevos soles sobre los módulos colocados dentro del terreno de su propiedad Fundo “Pampa Chica”, a mérito del cual el investigado mediante resolución número uno del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de fojas ciento noventa y dos a ciento noventa y cinco, concedió en parte la medida cautelar solicitada.

Asimismo, con fecha tres de enero de dos mil once, el señor Marcelino Sancho Vilca interpuso recurso de apelación, de fojas doscientos a doscientos cuatro, contra la resolución número uno, mencionando, entre otros argumentos, que cuestiona la competencia del juez investigado, concediendo la apelación sin efecto suspensivo por resolución número dos del cuatro de enero de dos mil once, de fojas doscientos cinco. Adicionalmente, mediante escrito de fecha siete de enero de dos mil once, de fojas doscientos seis a doscientos once, la Comunidad Campesina de Llanavilla solicitó incorporarse al proceso y se opone a la medida cautelar solicitando su nulidad, señalando como argumentos, la falta de competencia del juez para conocer procesos de indemnización, por lo que habría incurrido en prevaricato. No obstante ello, el juez de paz investigado declaró improcedente la solicitud por resolución del doce de enero de dos mil once, de fojas doscientos doce a doscientos trece; y, el trece de enero del mismo año, apeló la resolución, fojas doscientos catorce, y el diecinueve del mismo mes y año, la parte emplazada solicitó se rechace la medida cautelar, de fojas doscientos diecisiete, lo que fue proveído por resolución del ocho de febrero de dos mil once, declarando la caducidad de la medida cautelar solicitada, al no haber interpuesto la parte actora la demanda dentro del plazo legal, como consta de fojas doscientos dieciocho a doscientos diecinueve.

En este sentido, de conformidad con el segundo párrafo del artículo seiscientos ocho del Código Procesal Civil, vigente al momento de la emisión de la resolución número uno, se advierte la omisión del juez de paz investigado, quien no consignó la pretensión a demandar, requisito de admisibilidad necesario, toda vez que en base a ello se podrá considerar a un juez como competente o no, de acuerdo a la cuantía o materia, al presentar las partes una transacción extrajudicial respecto del objeto del litigio; aunado a ello, se debe considerar que el tercer párrafo del artículo quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil establece que la competencia en los casos de desalojo por ocupación precaria corresponde al Juez de Paz Letrado o al Juez Civil, de acuerdo a la cuantía; por lo que, el investigado al avocarse al conocimiento de este proceso sin ser competente, inobservó la normatividad imperativa vigente.

h) Por otro lado, el investigado se avocó indebidamente en veinte expedientes, todos ellos referidos a procesos de ejecución de actas de conciliación sobre obligación de dar suma de dinero, interpuestos por la empresa Soluciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, de fojas doscientos veintidós y siguientes, contra distintos efectivos policiales, avocándose al conocimiento de éstos, sin tener competencia para ello, contraviniendo lo establecido en el artículo seiscientos noventa guión B del Código Procesal Civil, disposición que establece que la competencia de los procesos únicos de ejecución de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial corresponden al Juez de Paz Letrado o al Juez Civil según la cuantía de la pretensión; apreciándose en todos los procesos que las solicitudes de demandas ejecutivas datan del seis de agosto de dos mil diez, las cuales son objeto de pronunciamiento por resolución número uno del siete de agosto de dos mil diez, admitiéndolas a trámite, y en virtud de los escritos de la parte demandante del trece de agosto de dicho año, sin obrar cargos de notificación, el investigado emitió la resolución número dos del catorce de agosto del mismo año, ordenando la retención mensual de diversas sumas de dinero de los haberes que perciben los emplazados hasta completar las deudas que tuvieran con la accionante, sin considerar que de acuerdo al artículo seiscientos cuarenta y ocho, inciso seis, del Código Procesal Civil, las remuneraciones y pensiones son inembargables cuando no exceden de cinco Unidades de Referencia Procesal.

i) También se aprecia el avocamiento indebido del investigado en el Expediente número quinientos setenta y tres guión dos mil once, toda vez que tenía conocimiento que no era competente en virtud de existir un antecedente en su despacho (Expediente número mil doscientos cincuenta y cuatro guión dos mil diez guión CI), en el cual se declaró improcedente el interdicto de recobrar, de fojas quinientos once a quinientos diecisiete, mediante resolución número uno de fecha doce de enero de dos mil once, amparándose en el artículo quinientos noventa y siete del Código Procesal Civil, de fojas cuatrocientos cuarenta a cuatrocientos cuarenta y uno. En este sentido, el investigado ante la solicitud de medida cautelar fuera de proceso genérica de retención, de fojas setecientos setenta y cinco a setecientos ochenta y dos, por resolución número uno de fecha diecinueve de julio de dos mil once la admitió no obstante el proceso a plantear a futuro era un interdicto de retener, incurriendo en responsabilidad funcional al haber admitido a trámite dicha medida cautelar, teniendo conocimiento que no era competente por razón de la materia.

j) Que en el Expediente número setecientos cuarenta y seis guión dos mil once, el dieciocho de octubre de dos mil once se llevó a cabo una audiencia extraordinaria de conciliación con acuerdo total entre las partes en un proceso sobre delimitación de linderos, de fojas noventa y nueve a ciento uno, sin existir demanda a petición de parte; por lo que el investigado ha incurrido en responsabilidad al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo IV

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Título Preliminar del Código Procesal Civil; observándose que en el presente caso no obra en el expediente la demanda ni el acta que recoja la demanda verbal que se hubiere realizado; sin embargo, aun existiendo no tenía competencia para su tramitación, debido a que la controversia versa sobre aéreas o linderos y se tramita en proceso abreviado cuya competencia corresponde al Juez Civil o Juez de Paz Letrado, conforme a los artículos cuatrocientos ochenta y seis, inciso segundo, y cuatrocientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil.

k) Finalmente, el Juez de Paz investigado autorizó el viaje de menor de edad, conforme se aprecia de la copia del Libro de Registro Notarial, de fojas ochocientos noventa y siete, verificándose del acta de fojas ochocientos noventa y nueve, registrada con número mil doscientos sesenta y siete guión dos mil once, que éste legalizó la firma del señor Walter Roy Escandón Chávez en un documento que autorizaba el viaje de su menor hijo, inobservando lo prescrito en el artículo ciento doce del Código de los Niños y Adolescentes que establece que la competencia para este tipo de trámites corresponde al Juez Especializado, incumpliendo el deber previsto en el numeral uno del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial.

Quinto. Que, en consecuencia, los hechos irregulares atribuidos al Juez de Paz investigado Héctor Javier Quispe Salvador se encuentran debidamente acreditados en el presente procedimiento administrativo disciplinario, lo que permite concluir que vulneró los incisos dos, tres y catorce del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú; el artículo siete del Código de Ética del Poder Judicial, infringiendo los deberes previstos en los incisos uno, seis y dieciocho del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, e incurriendo en faltas leve, grave y muy grave previstas, respectivamente, en los artículos cuarenta y seis, inciso diez; y, cuarenta y ocho, incisos doce y trece, de la Ley de la Carrera Judicial; por lo que efectuada la subsunción de la falta leve a la muy grave corresponde imponer la medida disciplinaria más drástica como lo es la destitución.

Asimismo, se tiene que el numeral tres del artículo cincuenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial, de aplicación supletoria a este procedimiento administrativo, establece que las faltas muy graves se sancionan con suspensión con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis, o con la destitución; quedando por ello establecido que las conductas disfuncionales atribuidas al investigado son pasibles de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 024-2015 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Héctor Javier Quispe Salvador, por su desempeño como Juez de Paz de los Huertos de Manchay, Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-
S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan magistrados

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 196-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 249911-2015, la doctora Araceli Denyse Baca Cabrera, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima solicitó licencia con goce de haber al amparo de la Ley 30012, solicitando dicha licencia por el periodo de siete días a partir del día 07 de mayo del

Sistema Peruano de Información Jurídica

presente año; asimismo, mediante el ingreso número 266378-2015 la referida Juez Superior solicita de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley la ampliación de dicha licencia, la cual conforme a lo establecido en el referido artículo deberá ser considerada a cuenta del derecho vacacional por un lapso adicional no mayor a 30 días; la referida Juez Superior solicita dicha ampliación a partir del día 14 de mayo del presente año.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 033-2015-P-CE-PJ de fecha 12 de mayo del presente año el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve aceptar con efectividad a partir del día 13 de mayo del presente año la renuncia formulada por el doctor Humberto Wilfredo Arguelles Ríos, al cargo de Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, Distrito Judicial de Lima, agradeciéndole los servicios prestados a la Nación.

Que, mediante el ingreso número 170332-2015, la doctora Milagros Alvarez Echarri, Juez Titular del Décimo Segundo Juzgado Especializado de Familia de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del día 14 al 29 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda; asimismo, es necesario realizar cambios en algunos Juzgados Especializados, por lo que, por las facultades conferidas se procederá conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia del doctor JOSE RAMIRO CHUNGA PURIZACA, Juez Titular del 23° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 14 de mayo del presente año y mientras dure la licencia a cuenta del derecho vacacional de la doctora Baca Cabrera, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)
Dr. José Ramiro Chunga Purizaca	(P)

Artículo Segundo.- Designar a los siguientes Jueces, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

* DISPONER la permanencia de la doctora ARACELI HERMELINDA FUENTES SANTA CRUZ, como Juez Supernumeraria del 23° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 14 de mayo del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Chunga Purizaca.

* DESIGNAR al doctor DOMINGO SÁNCHEZ MEDINA, como Juez Supernumerario del 3° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del día 14 de mayo del presente año.

* DESIGNAR a la doctora ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO, como Juez Supernumeraria del 12° Juzgado Especializado de Familia de Lima a partir del día 14 de mayo del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Álvarez Echarri.

* DESIGNAR al doctor JAVIER ALBERTO GONZALES TASAYCO, como Juez Supernumerario del 24° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 14 de mayo del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Izaga Pellegrín.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Disponen incorporación a la labor jurisdiccional efectiva de magistrados como Jueces Titulares del Primer Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla y del Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 280-2015-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 13 de mayo de 2015

VISTAS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 145-2015-CNM, las solicitudes remitidas por los señores Magistrados Yony Bernabé Viru Maturrano y Grover Paul Morales Cama; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por resolución de vista, el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria Nº 006-2014-SN/CNM procedió al nombramiento de los señores Magistrados Yony Bernabé Viru Maturrano como Juez Especializado Penal de La Molina - Cieneguilla y Grover Paul Morales Cama como Juez Especializado Penal de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- Mediante documentos de vista, el señor Magistrado Yony Bernabé Viru Maturrano solicita su incorporación a esta Corte Superior de Justicia; de igual modo el señor Magistrado Grover Paul Morales Cama solicita ser incorporado a partir del dieciocho de mayo del presente año, alegando motivos personales.

Tercero.- Habiendo efectuado el Consejo Nacional de la Magistratura, el acto de proclamación y entrega de títulos en la fecha, y siendo facultad de esta Presidencia dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios, debe disponerse las medidas administrativas necesarias para incorporar a los señores Magistrados titulares en los Despachos correspondientes.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor Magistrado YONY BERNABE VIRU MATURRANO como Juez Titular del Primer Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, a partir del catorce de mayo del año en curso.

Artículo Segundo.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor Magistrado GROVER PAUL MORALES CAMA como Juez Titular del Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, a partir del dieciocho de mayo del año en curso.

Artículo Tercero.- Los Magistrados Supernumerarios remplazados por los Jueces Titulares, deberán presentar en el día, un inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos; igualmente deberán hacer ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, reincorporándose a sus cargos de origen.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

Habilitan a Magistrada Integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este para que re programe fecha de Visita Judicial Ordinaria al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita

RESOLUCION DE JEFATURA N° 014-2015-J-ODECMA-LE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

JEFATURA

Chaclacayo, doce de mayo del año dos mil quince.

LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTOS: Con el escrito presentado por la juez contralora en adición a sus funciones Graciela Esther Llanos Chávez; y considerando,

Primero.- Por resolución Administrativa N° 003-2015-J-ODECMA-CSJLE, del 20 de enero del año en curso, se aprobó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el año judicial 2015, a los diferentes Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

Segundo.- Por Resolución de jefatura N°013-2015-J-ODECMA-LE-PJ, de 10 de abril de 2015, se aprobó las fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2015 -entre otros-, la visita al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, designándose para tal fin, a la Magistrada Graciela Esther Llanos Chávez, el día viernes 08 de mayo del 2015.

Tercero.- el escrito del 11 de mayo de 2015 presentado por la Juez Graciela Esther Llanos Chávez, Integrante de la Unidad de Quejas e investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este, da cuenta de la imposibilidad de llevar adelante la Visita Judicial Ordinaria programada para el día 08/05/2015 al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, debido a las recargadas labores de la Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho de la cual la Magistrada es miembro.

Cuarto.- Siendo así y tratándose de una razón justificada que imposibilita a la Juez Graciela Esther Llanos Chávez, Integrante de la unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, realizar la Visita Ordinaria al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, el día ocho de mayo del año en curso; prográmesse nueva fecha, a fin de llevar a cabo la referida diligencia, para el día 15 de Mayo próximo.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- HABILITAR a la doctora Graciela Esther Llanos Chávez Magistrada Integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, re programe la fecha de la Visita Judicial Ordinaria al Segundo Juzgado de paz Letrado de Santa Anita, para el día viernes 15 de mayo de 2015.

Segundo.- PONER en conocimiento la presente resolución a la OCMA y de la Presidencia de la Corte de Justicia de Lima Este, para los fines de ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCÍA RUÍZ
Jefe de la ODECMA de Lima Este

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARMEN LOPEZ CHAVEZ
Secretaria de la Oficina Desconcentrada
de la Magistratura
Corte Superior de Justicia de Lima Este

Designan Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 700-2015-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 002-2015-P-CSJLIMASUR-PJ expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; la Resolución Administrativa N° 139-2014-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el documento presentado por el magistrado Giovanni Félix Palma.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 002-2015-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso la permanencia del magistrado Giovanni Félix Palma, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador (denominado posteriormente Primer Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, y a partir del 1 de mayo último Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores).

Mediante Resolución Administrativa N° 139-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de agosto de 2015, reubicar el Primer Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador como Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores de esta Corte Superior de Justicia.

El magistrado Giovanni Félix Palma, en la fecha, presenta su renuncia a la plaza de Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores, en razón de haber sido nombrado como Juez Mixto de Daniel Alcides Carrión del Distrito Judicial de Pasco, encontrándose programado su juramentación para el día 13 del mes y año en curso.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez que se haga cargo del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 13 de mayo de 2015; para lo cual se deberá tener en cuenta la Nómina de Abogado Aptos para el desempeño de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado GIOVANNI FELIX PALMA, como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores, con efectividad al 13 de mayo de 2015; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DESIGNAR al abogado EDGAR GODOFREDO SANTILLANA GONZALES, como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 13 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de las Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

Reconforman la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 708-2015-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución N° 144-2015-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura y la Resolución Administrativa N° 529-2015-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014, por RA N° 274-2014-CE-PJ).

Es atribución y deber del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, designar a los Jueces Superiores que integren las Salas Superiores de esta Corte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con la Ley de la Carrera Judicial, teniendo como principal objetivo el optimizar el servicio de administración de justicia que se brinda a los justiciables.

La sociedad requiere de magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional, esto exige de los magistrados una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Por Resolución Administrativa N° 529-2015-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso la reconformación de la Sala Civil Permanente de esta Corte, designándose al abogado Enrique Amilcar Cárdenas Chancos, como Juez Superior Supernumerario de la Sala en mención.

Mediante Resolución N° 144-2015-CNM, de fecha 21 de abril de 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró como Juez Superior de este distrito judicial al magistrado Vicente Ferrer Flores Arrascue, quien procedió a juramentar en la fecha.

En tal sentido, y en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde incorporar al magistrado Vicente Ferrer Flores Arrascue, como Juez Superior Titular de la Sala Civil Permanente de esta Corte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado Enrique Amilcar Cárdenas Chancos como Juez Superior Supernumerario - Integrante de la Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 14 de mayo del año en curso, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al magistrado Vicente Ferrer Flores Arrascue, como Juez Superior Titular de la Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 14 de mayo del año en curso, quedando conformado de la siguiente manera:

Sala Civil Permanente

Dr. Ricardo Tobies Ríos	Presidente	(T)
Dr. Vicente Ferrer Flores Arrascue		(T)
Dr. Anibal Almilcar Alvitez Morales		(S)

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, a la Oficina de Personal y Magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLÍN PASTOR
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2015 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 187-2015-CG

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTO, la Hoja Informativa N° 00008-2015-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico, mediante la cual propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2015 de once (11) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32 de la Ley N° 27785, establece como facultades del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 022-2015-CG del 03 de febrero 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en el numeral 1 del artículo 22 que el Departamento de Control de Gestión propone la aprobación de los Planes Anuales de Control. Asimismo, en el numeral 3 del artículo 19 señala que la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico revisa y eleva para su aprobación los Planes Anuales de Control;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 546-2014-CG del 12 de noviembre 2014 se aprobaron los “Lineamientos de Política para el control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control - año 2015” y la Directiva N° 009-2014-CG-PEC “Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2015 de los Órganos de Control Institucional”, la cual regula el proceso de programación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control a cargo de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en el numeral 6.1.7 que los OCI registrarán su proyecto de Plan Anual de Control (PAC) en el Sistema de Control Gubernamental Web (SCG Web), los cuales serán revisados y validados por las unidades orgánicas de línea, para posteriormente enviar la propuesta de aprobación al Departamento de Control de Gestión, quién efectúa la revisión selectiva y la consolidación de los proyectos de PAC de los OCI en el SCG Web y elabora los documentos correspondientes para su aprobación;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría Nos 598-2014-CG, 605-2014-CG, 095-2015-CG y 142-2015-CG de 23 y 31 de diciembre de 2014 y 12 de febrero y 27 de marzo de 2015, se aprobó los Planes Anuales de Control 2015 de seiscientos veinticuatro (624), sesenta (60), cincuenta y seis (56) y seis (06) Órganos de Control Institucional, respectivamente;

Que, conforme al documento de visto, la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico recomienda la aprobación de los Planes Anuales de Control 2015 de once (11) Órganos de Control Institucional, los cuales han sido revisados y cuentan con la conformidad de las unidades orgánicas de línea competentes, correspondiendo proceder a la aprobación respectiva;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22 y los literales b) y c) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2015 de once (11) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2015 aprobados.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 187-2015-CG

Item	COD.	ENTIDAD
1	0201	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
2	0204	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
3	0359	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
4	0375	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
5	0376	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO
6	0432	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
7	0471	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
8	0617	AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES SIGUAS - AUTODEMA - GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
9	2322	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAQUERANA
10	4334	HOSPITAL DE APOYO REZOLA DE CAÑETE
11	5763	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE

Sistema Peruano de Información Jurídica

PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Dejan sin efecto credenciales y restablecen vigencia de credencial otorgada a ciudadano como alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas, departamento de San Martín

RESOLUCION N° 0128-2015-JNE

Expediente N° J-2015-033

LAMAS - SAN MARTÍN

Lima, siete de mayo de dos mil quince.

VISTO el Oficio N° 0569-2015-P-CSJSM/PJ, recibido el 23 de abril del presente año, remitido por Juan Montenegro Muguerza, presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, a través del cual remite la documentación cursada por el presidente de la Sala Penal de Apelaciones de San Martín - Tarapoto, y comunica que Fernando del Castillo Tang, alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas, departamento de San Martín, cuenta con comparecencia restringida.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 29-2015-JNE, de fecha 2 de febrero de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial de Fernando del Castillo Tang, alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas, por estar incurso en la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 31 a 34).

Cabe destacar que la mencionada resolución tuvo como base la Resolución N° 6, de fecha 19 de mayo de 2014 (fojas 24 a 38 del Expediente N° J-2015-012), por medio de la cual la Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto resolvió revocar la resolución N° 2, de fecha 17 de abril de 2014, y, reformándola, declararon infundada la solicitud de cesación de prisión preventiva impuesta a Fernando del Castillo Tang, alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas.

2. Sin embargo, mediante el Oficio N° 0569-2015-P-CSJSM/PJ, recibido el 23 de abril del presente año, Juan Montenegro Muguerza, presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, remite la documentación cursada por el presidente de la Sala Penal de Apelaciones de San Martín - Tarapoto, a través de la cual comunica que Fernando del Castillo Tang cuenta con comparecencia restringida, asimismo, remite copias certificadas de la Resolución N° 6, de fecha 18 de marzo de 2015, dictada en el cuaderno de Cesación de Prisión Preventiva N° 131-2013-73, y de la Resolución N° 11, de fecha 7 de abril de 2015, dictada en el Cuaderno de Prolongación de Prisión Preventiva N° 131-2013-80, por medio de las cuales se dispuso que la referida autoridad ya no estará sometida a la medida coercitiva de prisión preventiva, sino a la de comparecencia restringida.

En atención a lo expuesto, no se cumple el supuesto de hecho establecido en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, referente a la causal de suspensión derivada del mandato de detención, pues debe entenderse que dicha orden debe encontrarse vigente, así como que dicho mandato debe haber sido emitido por el órgano jurisdiccional correspondiente. Por este motivo, debido a que no existe un mandato de detención vigente, deben restablecerse las credenciales a Fernando del Castillo Tang.

3. Por ello, corresponde dejar sin efecto las credenciales otorgadas a Rosa Ysabel Acuña Pinedo y a Enith Eveling Bustos Aspajo, quienes habían asumido provisionalmente el cargo de alcaldesa y regidora, respectivamente, del Concejo Provincial de Lamas, convocadas a través de la Resolución N° 29-2015-JNE; por consiguiente, se debe restablecer la vigencia de la credencial de alcalde otorgada a Fernando del Castillo Tang.

4. Asimismo, en vista de que la referida autoridad tenía un mandato de detención en la fecha en que se realizó el acto de juramentación de las autoridades electas para la Municipalidad Provincial de Lamas por el periodo 2015-2018, deberá cumplir con realizar dicha juramentación en el cargo de alcalde de la referida comuna, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rosa Ysabel Acuña Pinedo, con la cual asumió provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Lamas, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 29-2015-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Enith Eveling Bustos Aspajo, con la cual asumió provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Lamas, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 29-2015-JNE.

Artículo Tercero.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Fernando del Castillo Tang como alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas, departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaria General

Dejan sin efecto credenciales y restablecen vigencia de credencial otorgada a ciudadana como alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco

RESOLUCION N° 0129-2015-JNE

Expediente N° J-2014-3825

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA - PASCO

Lima, siete de mayo de dos mil quince.

VISTO el Oficio N° 084-2015(Exp.4427-2014-34)-1erJIPHYO-CSSJU/PJ, de fecha 31 de marzo de 2015, por medio del cual el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín remite copias certificadas de la resolución que dispone la cesación de prisión preventiva impuesta a Dina Jumanga Mishari, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapamapa, departamento de Pasco.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 3640-A-2014-JNE, de fecha 24 de noviembre de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial de Dina Jumanga Mishari, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapamapa, departamento de Pasco, por estar incurso en la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 88 a 91).

Cabe destacar que la mencionada resolución tuvo como base la Resolución N° 5, de fecha 24 de octubre de 2014, por medio de la cual el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín declara fundado el pedido de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público en contra de Dina Jumanga Mishari, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio y peculado doloso, en grado de tentativa, alternativamente por el de estafa agravada, en perjuicio del Estado, en el Expediente N° 4427-2014.

2. Sin embargo, a través del Oficio N° 084-2015(Exp.4427-2014-34)-1erJIPHYO-CSSJU/PJ, de fecha 31 de marzo de 2015, el mencionado órgano jurisdiccional remite copias certificadas de la Resolución N° 11, de fecha 3 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

diciembre de 2014, por medio de la cual la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín dispone la cesación de prisión preventiva impuesta a Dina Jumanga Mishari, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapamapa, departamento de Pasco, y le impone la medida coercitiva de comparecencia con restricciones (fojas 156 a 176).

3. En atención a lo expuesto, no se cumple el supuesto de hecho establecido en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, referente a la causal de suspensión derivada del mandato de detención, pues debe entenderse que dicha orden debe encontrarse vigente, así como que dicho mandato debe haber sido emitido por el órgano jurisdiccional correspondiente. Por este motivo, debido a que no existe un mandato de detención vigente, deben restablecerse las credenciales a Dina Jumanga Mishari.

4. Por ello, corresponde dejar sin efecto las credenciales otorgadas a Éder Elías Montes Chaupiz y a Nancy Capelo Castellano, quienes habían asumido provisionalmente el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, del Concejo Distrital de Puerto Bermúdez, convocadas a través de la Resolución N° 3640-A-2014-JNE; por consiguiente, se debe reestablecer la vigencia de la credencial de alcalde otorgada a Dina Jumanga Mishari.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Éder Elías Montes Chaupiz, con la cual asumió provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 3640-A-2014-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nancy Capelo Castellano, con la cual asumió provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puerto Bermúdez, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 3640-A-2014-JNE.

Artículo Tercero.- REESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Dina Jumanga Mishari como alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapamapa, departamento de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaria General

MINISTERIO PÚBLICO

Fe de Erratas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1649-2015-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1649-2015-MP-FN, publicada el día 7 de mayo de 2015.

DICE:

Artículo Octavo.- “(...), en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEBE DECIR:

Artículo Octavo.- "(...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo."

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Financiera Confianza S.A.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lambayeque

RESOLUCION SBS N° 2314-2015

Lima, 24 de abril de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. para que se le autorice el traslado de una (01) agencia ubicada en el departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 05-2005 de fecha 05.01.2005, se autorizó la apertura de una (01) agencia ubicada en la Calle Elías Aguirre N° 944, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" ; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único .- Autorizar a la Financiera Confianza S.A.A., el traslado de la agencia ubicada en la Calle Elías Aguirre N° 944, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, hacia un nuevo local ubicado en la Calle Alfredo Lapoint N° 933, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan la organización de "Coface Seguro de Crédito Perú S.A.", que operaría en el Ramo de Riesgos Generales

RESOLUCION SBS N° 2394-2015

Lima, 29 de abril de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur, constituida en la República de Francia, para la organización de una empresa de seguros que operaría en el Ramo de Riesgos Generales, a denominarse "COFACE SEGURO DE CRÉDITO PERÚ S.A.", y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur de fecha 10 de diciembre de 2010 se designó como director general al Sr. Jean-Marc Pillu, quien tiene plenas facultades para constituir una subsidiaria de Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur en el Perú de acuerdo al estatuto de la compañía y a las leyes de Francia;

Que, se ha cumplido con acompañar a la solicitud de autorización de organización de "COFACE SEGURO DE CRÉDITO PERÚ S.A.", cuyos accionistas son Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur (99.99%), constituida en la República de Francia, y Coface Holding América Latina S.A. de C.V. (0.01%), constituida en los Estados Unidos Mexicanos, el proyecto de minuta de constitución social respectiva y el estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión que sustentan la creación de la compañía de seguros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y demás documentos requeridos conforme a lo establecido en el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008 de fecha 16 de octubre de 2008 y el procedimiento N° 01 del TUPA de esta Superintendencia, los cuales se encuentran conformes en su contenido;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "B", el Departamento de Supervisión de Reaseguros, el Departamento de Supervisión Actuarial, el Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros, el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, el Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional; y con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Asesoría Jurídica, Riesgos y Estudios Económicos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la referida Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la organización de la empresa "COFACE SEGURO DE CRÉDITO PERÚ S.A.", que operará en el Ramo de Riesgos Generales, para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado para tal efecto por el Organizador, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública y posterior inscripción en el Registro Público correspondiente, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el Artículo Tercero de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- "COFACE SEGURO DE CRÉDITO PERÚ S.A.", en organización, deberá realizar dentro del plazo de ley todas las acciones conducentes a obtener la licencia de funcionamiento como empresa de seguros.

Artículo Tercero.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 2401-2015

Lima, 29 de abril de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice el traslado temporal por seis (06) meses de una (01) Agencia ubicada en el departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Se autoriza a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado temporal por seis (06) meses de la Agencia ubicada en Av. 28 de Julio N° 197, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima; al local ubicado en Av. 28 de Julio N° 123 de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América en materia de cooperación para fortalecer la seguridad de los contenedores de carga

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN MATERIA DE COOPERACIÓN PARA
FORTALECER LA SEGURIDAD DE LOS CONTENEDORES DE CARGA**

(Ratificado por Decreto Supremo N° 021-2015-RE de fecha 30 de abril de 2015)

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante las Partes);

Reconociendo el gran volumen del intercambio comercial entre los puertos de la República del Perú y los puertos de los Estados Unidos de América, y la ubicación del Perú como centro de transporte de carga proveniente de muchos países;

Convencidos de la necesidad de detectar, disuadir y, cuando sea necesario, interdicar el tráfico ilícito de material nuclear especial y otro material radiactivo, incluidos los intentos por parte de terroristas de perturbar el comercio mundial o utilizar transportes comerciales para la consecución de planes terroristas; y

Tomando en cuenta la Iniciativa Megapuertos del Departamento de Energía de los Estados Unidos, que está diseñada para proporcionar equipo, capacitación y apoyo técnico a socios internacionales para fortalecer sus capacidades para desalentar, detectar e interdicar el tráfico ilícito de material nuclear especial y otro material radiactivo en el sistema marítimo mundial.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América en adelante “el Gobierno de los Estados Unidos”, a través de la Administración Nacional de Seguridad Nuclear del Departamento de Energía de los Estados Unidos, en adelante “DOE”, podrá proporcionar asistencia técnica sin costo alguno al Gobierno del Perú, a través del Instituto Peruano de Energía Nuclear, en adelante “IPEN”, en forma de equipos y materiales, así como en capacitación y servicios, para ser utilizados en el Puerto del Callao y otros puertos del Perú que sean determinados en forma conjunta por el DOE y el IPEN, con el propósito de detectar, disuadir y, cuando sea necesario, interdicar el tráfico ilícito de material nuclear especial y otro material radiactivo.

2. A los efectos del presente instrumento, la frase “material nuclear especial”, significa plutonio, y uranio enriquecido al 20% o más en el isótopo U-235. “Otro material radiactivo” incluye, pero no se limita a, fuentes radiactivas adecuadas para su uso en dispositivos de dispersión radiológica y que constituyan un riesgo radiológico.

3. La asistencia técnica del DOE podrá incluir:

a. Entrega e instalación gratuitas en el Puerto del Callao y otros puertos del Perú, determinados mutuamente por el DOE y el IPEN, de equipo adaptado según corresponda para las condiciones de control aduanero (incluyendo prueba, instalación y demostración de los equipos);

b. Entrega de repuestos, equipo de prueba y otros equipos de mantenimiento para el equipo proporcionado por el DOE;

c. Capacitación y equipamiento del personal peruano elegido para la detección, identificación, recuperación y manejo de material nuclear especial y otro material radiactivo; respuesta a detecciones de tráfico ilícito de estos materiales; así como en el debido uso y mantenimiento del equipo proporcionado por el DOE;

d. Apoyo para el mantenimiento del equipo proporcionado por el DOE, según se establezca en un plan de mantenimiento y sostenibilidad determinado por el DOE y el IPEN; y

e. Otras áreas de cooperación de interés mutuo para el DOE y el IPEN.

4. El Gobierno del Perú utilizará el equipo y los materiales recibidos, así como la capacitación y los servicios brindados de conformidad con el presente Acuerdo, sólo para implementar medidas de detección e identificación de material nuclear especial y otro material radiactivo con el objetivo de prevenir su tráfico ilícito.

5. Ante una solicitud motivada del DOE, a los representantes del mencionado organismo se les permitirá realizar evaluaciones técnicas del equipo suministrado bajo este Acuerdo, una vez instalado el equipo.

6. El DOE y el IPEN, conjuntamente podrán realizar talleres, consultas, visitas in-situ, inspecciones de verificación y pruebas de aceptación del material y del equipo instalado. Se formarán grupos de trabajo binacionales integrados por expertos técnicos quienes podrán intercambiar información técnica y formular propuestas sobre temas técnicos y de capacitación para garantizar la implementación efectiva del presente Acuerdo.

7. Los términos y las condiciones conforme a los cuales se podrá proporcionar la asistencia según el presente Acuerdo, se establecerán en contratos y acuerdos de implementación u otros instrumentos entre el DOE y el IPEN o sus agentes designados para la implementación. En caso de alguna incongruencia entre estos acuerdos de implementación y el presente Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de éste.

8. Cada una de las Partes podrá, luego de notificar por escrito a la otra Parte, delegar responsabilidades a otros ministerios, organismos, departamentos o unidades de su respectivo gobierno para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II

PROVISIÓN DE INFORMACIÓN

El IPEN proporcionará al Gobierno de los Estados Unidos, a través de sus representantes de Aduanas y Protección Fronteriza del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos presentes en el Perú, en un formato y en concordancia con el calendario determinado por el DOE y el IPEN, información sobre detecciones o incautaciones de material nuclear especial y de otro material radiactivo como resultado del uso del equipo y el material proporcionados de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO III

Sistema Peruano de Información Jurídica

TRANSFERENCIA DE EQUIPO

A menos que se haya obtenido primero el consentimiento por escrito del DOE, el IPEN no transferirá la titularidad, posesión o uso de ningún equipo proporcionado por el DOE de conformidad con el presente Acuerdo, a otras instituciones que no sean ministerios, agencias, departamentos o unidades del Gobierno del Perú.

ARTÍCULO IV

TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA LA ASISTENCIA

1. Los productos (incluidos materiales, artículos, suministros, bienes o equipo) proporcionados, utilizados o comprados por el Gobierno de los Estados Unidos o en su nombre, por sus contratistas y concesionarios (y subcontratistas y sub-concesionarios), en relación con la asistencia que podrá ser provista por el Gobierno de los Estados Unidos bajo este Acuerdo, podrán ser adquiridos, importados, exportados o utilizados en el territorio del Perú libres de cualquier impuesto al valor agregado, aranceles, cuotas, derechos de aduana, impuestos de importación u otros impuestos o cargas similares, impuesto por el Gobierno del Perú o cualquier subdivisión del mismo. Esta exoneración se implementará de acuerdo con la legislación y reglamentación del Perú.

2. Si a pesar de estas exenciones, cualquier impuesto, derechos de aduana u otras cargas a que se refiere el párrafo anterior, son pagados, el Gobierno del Perú los reembolsará, de acuerdo con lo establecido por la legislación y reglamentación peruana.

ARTÍCULO V

DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada Parte implementará la cooperación bajo este Acuerdo conforme a sus propias leyes, reglamentos y a los acuerdos internacionales aplicables de los cuales sea parte.

2. La prestación de asistencia por el Gobierno de los Estados Unidos, de conformidad con el presente Acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de fondos asignados para uso del Gobierno de los Estados Unidos para este propósito.

3. Cualquier diferencia que surja respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá mediante consultas amistosas y por conducto diplomático entre las Partes.

ARTÍCULO VI

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, ENMIENDA Y TERMINACIÓN

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación escrita por las que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos internos para tal efecto; y permanecerá en vigencia hasta su terminación, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 3 de este Artículo.

2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado mediante acuerdo escrito de las Partes.

3. El presente Acuerdo podrá ser terminado por ambas Partes en cualquier momento por consentimiento mutuo por escrito. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, previa notificación por escrito, por la vía diplomática, cursado con al menos 90 días de anticipación. Los proyectos y actividades en ejecución a dicha fecha, continuarán hasta su culminación, bajo los términos de este Acuerdo, a menos que las Partes acuerden por escrito algo distinto.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, suscriben el presente Acuerdo.

FIRMADO en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, a los once días del mes de junio de 2013, en duplicado, en los idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Eda Rivas Franchini
Ministra de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Ernest Moniz
Secretario de Energía**Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América en materia de cooperación para fortalecer la seguridad de los contenedores de carga”**

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América en materia de cooperación para fortalecer la seguridad de los contenedores de carga”, suscrito el 11 de junio de 2013 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-RE, de fecha 30 de abril de 2015. Entró en vigor el 5 de mayo de 2015.

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Autorizan suscripción de la Adenda N° 12 al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas - Proyecto Especial Majes Sigwas II Etapa, aprueban Texto Unico Ordenado - TUO del Contrato de Concesión y dictan otras disposiciones

ACUERDO REGIONAL N° 039-2015-GRA-CR-AREQUIPA

Arequipa, 28 de Abril del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizando, la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; siendo que en materia agraria la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como función de éstos la promoción y ejecución de proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos;

Que, dentro de dicho marco, el Gobierno Regional de Arequipa identificó como problemática el inactivo proceso de explotación de tierras aptas para el cultivo de las Pampas de Sigwas, por lo que a efecto de solucionar la misma, elaboró el Proyecto de Inversión Pública denominado Majes Sigwas - II Etapa, con Código de Registro en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública 30941, cuya alternativa recomendada es la Construcción de la represa de Angostura, con una capacidad de almacenamiento de 1,140 MMC, la derivación Angostura - Colca, la derivación Lluclla - Sigwas, la distribución de Riego Pampa de Sigwas, los Vasos Reguladores y los Canales Laterales para irrigar 38,500 ha, con una inversión de S/. 1,630'856,130 Nuevos Soles; el mismo que se encuentra como activo y con la Factibilidad aprobada;

Que, en ese sentido, con fecha 09 de Diciembre del 2010, el Gobierno Regional de Arequipa y la Sociedad Concesionaria Angostura Sigwas S.A., celebraron el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Sigwas; siendo que ante la oposición presentada por el Gobierno Regional del Cusco, y los efectos generados por esta, tales como las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en el expediente N° 01939-2011-PA-TC, entre otros; el contrato ha sido objeto de adendas, como se detalla a continuación:

ADENDAS			
N°	Fecha	Adenda	Objeto
1	09/12/2010	N° 1	Suspender los plazos y obligaciones del Contrato de Concesión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2	06/07/2011	Nº 2	Modificar el Caudal Ecológico a ser considerado (2.40 m3/s) a pie de presa en Angostura y considerar en el diseño de la represa una estructura de descarga hacia el Río Apurímac con una capacidad de hasta 5.00 m3/s.
3	07/12/2011	Nº 3	Modificar el primer párrafo del inciso b) de la Cláusula 3.2 de la Adenda Nº 1; estableciendo que si por causas no imputables a la partes, la suspensión acordada no se hubiera levantado hasta el 08-12-12, cualquiera de las partes podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión.
4	09/03/2012	Nº 4	Autorizar el inicio de la elaboración de los Expedientes Técnicos, EIA y obtención de los CIRA, previstos en el contrato de concesión, así como los desembolsos a cargo del cofinanciamiento para su ejecución.
5	28/02/2013	Nº 5	Modificar el primer párrafo del literal b) de la Cláusula 3.2 de la Adenda Nº 1, modificada por la Adenda Nº 3, básicamente respecto a la fecha de suspensión hasta el 10-12-14; asimismo, la Cláusula Cuarta de la Adenda Nº 4 mediante el cual se estableció un cronograma de desembolsos del cofinanciamiento para la elaboración del Expediente Técnico y demás estudios, y, declara como fecha de inicio de la elaboración de los expedientes técnicos el 14-10-13.
6	06/02/2014	Nº 6	Establecer un procedimiento para la actualización del esquema económico y financiero del proyecto en un plazo de 120 días hábiles; y determinar las modificaciones que sean necesarias en el Monto de Inversión del Contrato de Concesión, las misma que no pudieron ser realizadas debido a que tales cambios implicaban mayores niveles de inversión y ello requería viabilidad por parte del SNIP.
7	23/07/2014	Nº 7	Acordar dejar sin efecto lo establecido en la Cláusula Novena de la Adenda Nº 6 (plazo de 120 días) por un plazo de 45 días hábiles.
8	23/09/2014	Nº 8	Acordar prorrogar el plazo establecido en la Adenda Nº 7 hasta el 01 de diciembre de 2014.
9	01/12/2014	Nº 9	Autorizar la prórroga al plazo establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda Nº 8, y; al primer párrafo del inciso b) de la Cláusula 3.2 de la Adenda Nº 1, modificada por la Cláusula de la Adenda Nº 5 hasta el 15-01-15.
10	15/01/2015	Nº 10	Extender el plazo de suspensión, prorrogado mediante la Adenda Nº 9 hasta el 15-03-2015, a efectos de continuar las negociaciones.
11	13/03/2015	Nº 11	Extender el plazo de suspensión, prorrogado por la Adenda Nº 10 hasta el 30-04-15, para completar las formalidades administrativas

Sistema Peruano de Información Jurídica

		necesarias para la elaboración del TUO del contrato de concesión y la firma de la adenda N° 12.
--	--	---

Que, mediante Oficio N° 1382-2015-GRA/SG se solicita al Consejo Regional la aprobación de la Adenda N° 12 con el objeto de: (i) aprobar el Texto Único Ordenado - TUO del Contrato de Concesión, el mismo que considera las adendas suscritas desde la Adenda N° 01 hasta la Adenda N° 11, (ii) aprobar la reactivación de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión, y (iii) aprobar en nuevo esquema financiero;

Que, mediante Informe N° 055-2015-GRA-PEMS-GDPMSIIE AUTODEMA informa que el Proyecto Majes Siguas es concebido como un proyecto de desarrollo regional de propósitos múltiples basado en la regulación y derivación de recursos hídricos de las cuencas altas de los ríos Colca y Apurímac, para su uso racional en la Irrigación de alrededor de 60,000 hectáreas de tierras nuevas en las Pampas de Majes y Siguas. Complementariamente, el proyecto ha previsto el uso no consuntivo del agua en la generación de energía eléctrica a gran escala (CC.HH Lluta y Lluclla);

Que, asimismo, informa que: a)) se ha prorrogado a favor del Proyecto Especial Majes Siguas del Gobierno Regional de Arequipa por dos (02) años adicionales la reserva del agua mediante Resolución Jefatural N° 184-2014-ANA, b)) se ha ampliado por dos (02) años el plazo de vigencia de la Certificación Ambiental del Proyecto Presa de Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo, y c)) AUTODEMA realizó los trámites necesarios para la obtención de los CIRAS con la finalidad de dar inicio a obras preliminares y otras;

Que, además, por todo lo acontecido desde el 09 de diciembre de 2010, fecha en que se suscribió el contrato de concesión, y las sendas adendas suscritas a la fecha, se ha hecho necesario la elaboración de un TUO del Contrato de Concesión; asimismo, producto de la paralización de la obligaciones contractuales, a causa de proceso iniciado por el Gobierno Regional del Cuzco, se ha actualizado el Esquema Económico Financiero del Proyecto a fin garantizar la continuidad de la Concesión, situación que debe ser aprobada mediante la suscripción de una nueva adenda;

Que, AUTODEMA manifiesta que las modificaciones propuestas no desvirtúan el proyecto original; sin embargo, el Costo Total del Proyecto calculado por el Estado supera el 15% del costo inicial, situación que ha obligado a realizar una nueva verificación de viabilidad, la cual concluye que le Proyecto Majes-Siguas II Etapa mantiene la condición de viabilidad por cuanto sigue siendo rentable socialmente y se asegura la sostenibilidad de las inversiones a pesar del incremento en el costo de inversión de la obras;

Que, por lo expuesto, AUTODEMA concluye que: Primero.- El Texto Único Ordenado (TUO) del Contrato de Concesión sustituirá al Contrato de Concesión suscrito el 9 de diciembre de 2010 y a las adendas suscritas, Segundo.- Las modificaciones propuestas en el TUO del Contrato de Concesión establecen las condiciones para la reactivación de las obligaciones que fueran suspendidas mediante la Adenda N° 1, y, Tercero.- Se ha restablecido el equilibrio económico financiero de la Concesión y el equilibrio de riesgos asumidos por el Concedente y el Concesionario, contemplando la normatividad vigente preservando la naturaleza de la Concesión;

Que, finalmente, mediante Oficio N° 1545-2015-EF/13.01 la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite adjunto el Informe N° 075-2015-EF/68.01, el mismo que emite opinión sobre la propuesta de Adenda N° 12 al Contrato de Concesión; donde concluye que el referido informe consolida la opinión de las áreas técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas, otorgando opinión favorable a la propuesta de adenda, al no existir observaciones de las áreas técnicas del ministerio; asimismo el MEF ha emitido el Decreto Supremo N° 098-2015-EF, en el cual se manifiesta el compromiso del Gobierno Nacional de otorgar la garantía soberana y un cofinanciamiento en la Concesión del proyecto para la irrigación de las pampas de Siguas;

Que, conforme al Artículo 15 literal j) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la ley; consecuentemente, cualquier modificación o adenda con relación al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas - Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa, es aprobada por el Consejo Regional;

Que, entonces, por estas consideraciones, con exoneración del trámite de Comisión, siendo que los Acuerdos de Consejo Regional expresan decisiones regionales sobre: ((a)) asuntos internos, ((b)) asuntos de interés público, ((c)) asuntos de interés ciudadano; y/o, ((d)) asuntos institucionales; y también declaran la voluntad para que: ((e)) se practique un acto determinado; y/o, ((f)) se observe una conducta o norma institucional; y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada

Sistema Peruano de Información Jurídica

por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 12 al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas - Proyecto Especial Majes Sigwas II Etapa, conforme a las consideraciones del presente Acuerdo Regional, así como APROBAR el texto propuesto por el Órgano Ejecutivo Regional, mediante Oficio N° 1382-2015-GRA/PR de la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa, que como antecedente forma parte integrante del presente Acuerdo Regional.

Segundo.- APROBAR el Texto Único Ordenado - TUO del Contrato de Concesión, el cual sustituirá al contrato originario, así como a las adendas 01 a la 11 suscritas por las partes. Esta sustitución implica que el único instrumento contractual vigente que regule las condiciones contractuales para el desarrollo del Proyecto será el TUO del Contrato de Concesión.

Tercero.- RATIFICAR el Acuerdo Regional N° 130-2014-GRA-CR-AREQUIPA y el Decreto Supremo N° 098-2015-EF, conforme al siguiente detalle:

a) Cofinanciamiento del Estado:

El cofinanciamiento del Estado será de US\$ 282'280,000.00 Dólares Americanos de los cuales US\$ 203'862,616.00 Dólares Americanos corresponden al aporte del Gobierno Nacional, con cargo a devolución por parte del Gobierno Regional de Arequipa; y, US\$ 78'417,384.00 Dólares Americanos corresponden al aporte del Gobierno Regional de Arequipa; adicionalmente, en el caso que el Gobierno Regional de Arequipa incumpliera parcial o totalmente su compromiso de aporte, el Gobierno Nacional proporcionará, sujeto a reembolso por parte del Gobierno Regional, los recursos necesarios para este fin.

b) Retribución Anual por Recuperación de Inversiones del Concesionario (RPI):

El monto anual de RPI será de US\$ 31'838,613.00 Dólares Americanos más IGV.

c) Retribución Anual por Operación y Mantenimiento (RPMO):

El monto anual de RPMO será de US\$ 6'500.000.00 Dólares Americanos más IGV; retribución que estará sujeta a los mecanismos de ajuste por inflación establecidos en el Contrato de Concesión.

Cuarto.- AUTORIZAR a la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa, para que realice las gestiones necesarias para cubrir el financiamiento del proyecto, así como de los documentos derivados del Contrato de Concesión.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que en la suscripción de la referida Adenda se atienda y dé cumplimiento a la normatividad vigente aplicable al caso.

Sexto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, que el presente Acuerdo Regional y la Adenda suscrita a consecuencia de este, sean puestos en conocimiento del Concesionario, Ministerio de Economía y Finanzas, PROINVERSIÓN, Ministerio de Agricultura, la Autoridad Nacional del Agua y AUTODEMA.

Septimo.- Disponer la publicación del presente acuerdo regional en el Diario Oficial "El Peruano". Por tanto:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban transferencia financiera a la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, para ejecución de proyecto de inversión pública

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDO N° 058-2015-CR

Pucallpa, 10 de abril del 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril del 2015, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR por Unanimidad la Transferencia Financiera a la Municipalidad Distrital de Nueva Requena para financiar la ejecución del proyecto de Inversión Pública “Construcción de Veredas en Villa Nueva Requena Parte Alta, Distrito de Nueva Requena, Coronel Portillo - Ucayali”, con Código SNIP N° 248983, por un monto de S/. 771,031.00 (Setecientos setenta y un mil treinta y uno y 00/100 nuevos soles), conforme al Convenio de Cooperación Institucional N° 0057-2014, contenida en el Oficio N° 132-2015-GRU-P y anexos que se adjuntan, con cargo a dar cuenta al Consejo Regional sobre el buen uso del dinero que se les transfiere y que el Consejo Regional tenga acceso a dicha información.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, realizar los trámites respectivos para la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario de mayor circulación de la Región de Ucayali y en el diario Oficial El Peruano, así como disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Tercero.- Dispensar que el presente Acuerdo Regional pase a Comisión Permanente.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Quinto.- Difundir el presente Acuerdo Regional en la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que otorga beneficios para el pago de multas administrativas impuestas hasta el año 2014

ORDENANZA N° 213-2015-MDLV

La Victoria, 16 de Abril de 2015

EI CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria Concejo de fecha 16 de Abril del 2015, el Dictamen Conjunto N° 003-2015-CPAFSFC-CPPAL/MDLV de las Comisiones Permanentes de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y, de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Consejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con el artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 4) y el artículo 74 de la citada Carta Magna en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, mediante ordenanza, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39 de la precitada Ley establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, lo que resulta concordante con el numeral 8, del artículo 9 de la acotada Ley que señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”, así como con el numeral 29) del artículo 9 de la misma norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales”;

Que, el artículo 40 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”;

Que, el artículo 55 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, el artículo 69 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias tributarias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la entidad corporativa perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad, debiendo establecerse que el pago de la multa no exonera del cumplimiento de las medidas complementarias que se hayan dictado;

Que, mediante Ordenanza N° 196-2014-MLV de fecha 15 de agosto de 2014, se dispuso otorgar beneficios para la cancelación de las multas administrativas generadas hasta el segundo trimestre del ejercicio 2014, conforme a la escala de condonaciones que se detallan en la referida norma, dicha Ordenanza estuvo vigente desde el 07 de setiembre hasta el 08 de octubre del 2014, con resultados favorables para la administración municipal;

Que, mediante Informe N° 008-2015-GFC/MLV, la Gerencia de Fiscalización y Control señala que en atención a las normas antes glosadas, la presente ordenanza tiene como objeto otorgar facilidades de saneamiento administrativo a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en situación de deudores a causa de las multas administrativas impuestas hasta el ejercicio 2014 por la Sub Gerencia de Inspecciones y Control de Sanciones; de conformidad con lo establecido en el artículo 46 y siguientes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con lo cual se beneficiará tanto a los administrados, quienes efectuarán un menor desembolso económico, como a la municipalidad que suspendería las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza y, por ende, no incurriría en los gastos derivados del ejercicio de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo;

Que, mediante Informe N° 094-2015-MLV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente se apruebe la presente Ordenanza, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 9, numeral 8) de la acotada norma;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 003-2015-CPAFSFC-CPPAL/MDLV, las Comisiones Permanentes de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y, de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales recomienda la aprobación de la presente Ordenanza, la misma que Otorga Beneficios para el pago de Multas administrativas impuestas hasta el año 2014, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9 Y ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS HASTA EL AÑO 2014

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas, pendientes de pago hasta el ejercicio 2014 en el Distrito de la Victoria.

Artículo 2.- Alcances

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que adeuden multas administrativas impuestas hasta el ejercicio 2014.

Artículo 3.- Beneficios

- * Multas administrativas impuestas hasta el ejercicio 2007 : 90% de descuento
- * Multas administrativas impuestas del 2008 al 2009: 75% de descuento
- * Multas administrativas impuestas del 2010 al 2011: 60% de descuento
- * Multas administrativas impuestas en el ejercicio 2012 : 45% de descuento
- * Multas administrativas impuestas en el ejercicio 2013 : 30% de descuento
- * Multas administrativas impuestas en el ejercicio 2014 : 15% de descuento

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

Artículo 4.- Condiciones

* El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente solo surtirá efecto con la condición de pago al contado durante la vigencia de la norma, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencia y/o compensaciones.

* El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.

* Vencido el plazo de vigencia, el sistema mecanizado de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administrativas que no hayan sido canceladas.

Artículo 5.- Reconocimiento de Deuda

El pago al contado de las multas administrativas, con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos de reconsideración y/o apelación, aun no resueltos.

Cuando la deuda o el procedimiento para su recuperación se encuentre impugnado ante el Poder Judicial, vía Procedimiento Contencioso Administrativo o Proceso de Revisión Judicial respectivamente, previo a acogerse a los beneficios, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso y copia simple de la tasa de desistimiento establecida en el Arancel Judicial.

Dichos documentos deberán ser presentados en Mesa de Partes de la Sub Gerencia de Trámite y Archivo, luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes.

Posteriormente al acogimiento al presente beneficio el obligado deberá asegurarse que el desistimiento sea aceptado por el Juez, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados como pago a cuenta.

Artículo 6.- Cobranza Coactiva en trámite

El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por multas administrativas que se encuentran en cobranza coactiva, únicamente sobre las cuales no se haya informado la efectividad de una medida de embargo en forma de retención hasta la fecha de pago.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para su acogimiento, el administrado deberá efectuar previamente la cancelación de las costas y gastos generados en el procedimiento coactivo.

Artículo 7.- Pagos a Cuenta

Los pagos parciales o a cuenta de la multa administrativa, no generan la aplicación del beneficio señalado en la presente Ordenanza, ni implicarán la suspensión del respectivo procedimiento coactivo.

Artículo 8.- Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, por deudas comprendidas dentro del régimen de beneficios, son válidos y no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 9.- Situación legal de las infracciones generadoras de multas administrativas

La cancelación de las multas administrativas no crea derechos a favor de los infractores, o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiros de anuncios, retiros de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal o correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 10.- Plazo de Vigencia del Beneficio

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta 30 días naturales después de efectuada la misma. Una vez vencido el plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las multas administrativas que tengan fraccionamiento vigente, no se encuentran comprendidas en los beneficios que otorga la presente Ordenanza.

Segunda.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munilavictoria.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, dentro del día siguiente de su publicación conforme al artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia Fiscalización y Control, Gerencia de Administración Documentaria e Informática, Sub Gerencia de Trámite y Archivo, y Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que eventualmente pueda disponer la prórroga de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

Modifican R.A N° 070-2015-ALC-MLV, respecto al funcionario responsable de brindar información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 322-2015-ALC-MDLV

La Victoria, 11 de mayo de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTO; la Resolución de Alcaldía N° 070-2015-ALC-MLV de fecha 12 de enero del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2015-ALC-MLV de fecha 12 de enero del 2015, en su artículo 1 se resuelve: “DESIGNAR; a partir de la fecha, al señor GUSTAVO HENRY GONZALES GONZALES, Gerente de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria, como el funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; en mérito a los considerandos antes expuestos.”;

Que, mediante Resolución N° 318-2015-ALC-MLV de fecha 11 de mayo del 2015, se da por concluido los servicios del señor GUSTAVO HENRY GONZALES GONZALES, como Gerente de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Que, mediante Resolución N° 320-2015-ALC-MLV de fecha 11 de mayo del 2015, se designó al señor MARTIN ACHA FIORANI en el cargo de Gerente de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Que, en ese sentido, se hace necesario modificar la Resolución N° 070-2015-ALC-MLV de fecha 12 de enero del 2015, a fin de designar al Funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.

RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR; a partir de la fecha el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 070-2015-ALC-MLV de fecha 12 de enero del 2015, respecto al Funcionario responsable de brindar información que se solicite a la Corporación Municipal, quedando redactado el texto de dicho artículo de la siguiente manera:

“Artículo 1.- DESIGNAR; a partir de la fecha, al señor MARTIN ACHA FIORANI, Gerente de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria, como el funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; en mérito a los considerandos antes expuestos”.

Artículo 2.- Ratificar; en los demás extremos la Resolución de Alcaldía N° 070-2015-ALC-MLV de fecha 12 de enero del 2015.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELÍAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que aprueba la separación de la Mancomunidad Municipal Lima Centro

ORDENANZA N° 352-2015-MDL

Lince, 30 de abril de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 002-2015-MDL-CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA CENTRO

Artículo Primero.- Aprobar la separación de la Municipalidad de Distrital de Lince de la Mancomunidad Municipal Lima Centro, según lo establecido en artículo 14, numeral 14.1, del Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, concordante con el artículo 10, numeral 10.1, de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, y el artículo vigésimo cuarto del Estatuto de la mencionada Mancomunidad.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Ordenanza al Consejo Directivo de la 'Mancomunidad Municipal Lima Centro', y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

Ordenanza que regula el pago tributario y no tributario por bienes y/o servicios

ORDENANZA N° 353-2015-MDL

Lince, 8 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 009-2015-MDL-CEA de la Comisión de Economía y Administración; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO POR BIENES Y/O SERVICIOS

Artículo Primero.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el beneficio por el cual los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Lince, puedan cumplir con la cancelación de sus obligaciones tributarias y no tributarias mediante bienes, servicios así como mediante la prestación de servicios menores y/o vinculados a los diversos programas de Seguridad Ciudadana, Gestión Ambiental, Servicios Sociales, Campañas Cívicas, y otros que refuercen las acciones de control, seguimiento y desarrollo local.

Artículo Segundo.- BENEFICIARIOS, ACOTACIONES Y SERVICIOS COMPRENDIDOS

2.1. BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1.1 MEDIANTE BIENES Y/O SERVICIOS.-

Este beneficio alcanza a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Lince (personas naturales y/o jurídicas). Respecto a las acotaciones de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Derechos, Licencias y Multas Tributarias y Administrativas, reajustadas a la fecha en que se materialice la cancelación de ser el caso, siempre y cuando la misma mantenga el alcance del monto fijado por la Entidad en la presente Ordenanza.

2.1.2 MEDIANTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MENORES Y/O VINCULADOS A LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERVICIOS A LA CIUDAD, SERVICIOS SOCIALES, CAMPAÑAS CÍVICAS, Y OTROS.-

Este beneficio alcanza a los contribuyentes personas naturales que mantengan deudas tributarias por concepto de Arbitrios Municipales cuyos predios tengan como uso el de casa habitación con la condición de que se acredite la imposibilidad económica, social y/o de salud del contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Entidad.

Los contribuyentes: personas naturales que mantengan deudas por concepto de Arbitrios Municipales podrán acceder a este beneficio de manera directa y/o incorporando a un miembro de su familia que se encuentre en edad laboral (mayores de edad) acorde con los servicios a realizar. Cobrando en efectivo el 20% de los honorarios y cancelando con el 80% restante sus obligaciones tributarias.

2.2. ACOTACIONES COMPRENDIDAS:

2.2.1 EN LO QUE RESPECTA A LOS CANJES POR BIENES Y/O SERVICIOS.-

Se encuentran comprendidas las acotaciones por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Derechos, Licencias, Multas Tributarias y Administrativas, cuyo monto sea:

* Igual o mayor a ½ U.I.T., previo Informe de la Comisión.

* Menor a ½ U.I.T., previo Informe de la Gerencia de Desarrollo Social.

2.2.2 EN LO QUE RESPECTA AL CANJE POR SERVICIOS MENORES Y/O VINCULADOS A LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERVICIOS A LA CIUDAD, SERVICIOS SOCIALES, CAMPAÑAS CÍVICAS, Y OTROS.-

Se encuentran comprendidas las acotaciones por Arbitrios Municipales que se encuentren en vía ordinaria y/o coactiva, cuyo monto:

* No podrá ser superior a 02 U.I.T; y los estipendios por parte de la Municipalidad no podrán ser superiores a S/. 1,000 Soles mensuales.

Y los servicios a prestar podrán ser los siguientes:

*Vecino Vigilante en:

- Seguridad Ciudadana
- Colegios
- Parroquias
- Parques
- Campañas educativas

*Jardinería (mantenimiento de parques y jardines)

*Gasfitería

*Carpintería

*Limpieza y Barrido de Vías Públicas; y

*Cualquier oficio menor de interés y necesidad para la Institución.

Artículo Tercero.- COMISIÓN TÉCNICA

La evaluación y calificación de las solicitudes está a cargo de una Comisión Técnica de Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios, la misma que queda integrada por:

* Gerente de Administración y Finanzas (Presidente)

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Secretario General (Secretario)
- * Gerente de Servicios de Administración Tributaria (Miembro)
- * Subgerente de Logística y Control Patrimonial (Miembro)

Los órganos que conforman Comisión Técnica de Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios actuarán colegiadamente y emitirán acuerdos que constarán en actas. Esta instancia podrá contar con el apoyo o asesoramiento de otras unidades orgánicas de la Municipalidad y asesoría externa, de ser necesario.

Corresponde a la Comisión elevar a la Gerencia Municipal el Informe Final, recomendando la procedencia o denegatoria de la solicitud presentada.

Queda facultada la Comisión para emitir Acuerdos que establezcan criterios interpretativos dirigidos a resolver cuestiones que se susciten en el procedimiento o suplir vacíos del ordenamiento en la materia.

Artículo Cuarto.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

El procedimiento se inicia a pedido de parte, con la presentación de la solicitud ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, quien verificará que las mismas cumpla con la presentación de todos los documentos exigidos, en caso de faltar algún requisito notificará al contribuyente estableciéndose un plazo de tres (03) días hábiles para la subsanación, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, devolviéndose los actuados al interesado.

En lo que respecta al tiempo de duración del procedimiento que consta del Ingreso del Expediente Administrativo, Aprobación o Desaprobación de la solicitud de pago tributario y no tributario por bienes y/o servicios por parte de la Comisión, elaboración y notificación de la Resolución, no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal se aprobará o desestimarás las solicitudes presentadas, las mismas que se tramitarán conforme las disposiciones del Reglamento de la presente Ordenanza.

De acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29060, el silencio administrativo aplicable al procedimiento normado por la presente Ordenanza es negativo.

Para el inicio del trámite en el procedimiento normado por la presente Ordenanza deberán presentarse los siguientes requisitos:

4.1. REQUISITOS.-

4.1.1 CANJE POR BIENES Y/O SERVICIOS.-

Para el caso de contribuyente Personas Naturales:

a) Copia del D.N.I. del solicitante o su representante legal debidamente acreditado.

b) Relación de bienes y/o servicios a prestar, debiendo consignar:

* Descripción detallada de los bienes a ser entregados y/o servicios a prestar.

* Documentos que prueben la titularidad de los bienes y/o ejecución de los servicios (contrato de compra-venta, facturas, boletas, comprobantes de pago, cotización actualizada de un bien de iguales características al ofrecido, etc.).

* Antigüedad de los bienes.

* Número de los bienes.

* Garantía técnica mínima de un año de los bienes ofrecidos, de ser el caso.

* Valor del mercado estimado de los bienes o servicios a prestar, por unidad y por lote, según el caso.

* Catálogos, muestrarios e instrucciones relativos al bien y/o servicios, respecto de los bienes, su uso, de ser el caso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Compromiso de declaración jurada que el(los) bien(es) se encuentra(n) en óptimas condiciones y/o que se cumplirá con los servicios ofrecidos.

c) Estado de Cuenta Corriente y/o Liquidación del Tributo a la fecha de presentación de la solicitud, con la reserva de los intereses y moras que resulten al final de procedimiento.

Para el caso de contribuyente Personas Jurídicas:

- a) Copia del D.N.I. del Representante Legal.
- b) Copia del testimonio de la Escritura Pública de Constitución.
- c) Copia simple del RUC.
- d) Relación de bienes y/o servicios a prestar, debiendo consignar:

* Descripción detallada de los bienes a ser entregados y/o servicios a prestar.

* Documentos que prueben la titularidad de los bienes y/o ejecución de los servicios (contrato de compra-venta, facturas, boletas, comprobantes de pago, cotización actualizada de un bien de iguales características al ofrecido, etc).

* Antigüedad de los bienes

* Número de los bienes

* Garantía técnica mínima de un año de los bienes ofrecidos, de ser el caso.

* Valor del mercado estimado de los bienes o servicios a prestar, por unidad y por lote, según el caso.

* Catálogos, muestrarios e instrucciones relativos al bien y/o servicios, respecto de los bienes, su uso, de ser el caso.

* Compromiso de declaración jurada que el(los) bien(es) se encuentra(n) en óptimas condiciones y/o que se cumplirá con los servicios ofrecidos.

e) Estado de Cuenta Corriente a la fecha de presentación de la solicitud y/o Liquidación de Tributos, con la reserva de los intereses y moras que resulten al final de procedimiento.

4.1.2. CANJE POR SERVICIOS MENORES Y/O VINCULADOS A LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERVICIOS A LA CIUDAD, SERVICIOS SOCIALES, CAMPAÑAS CÍVICAS, Y OTROS.-

a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde ofreciendo sus servicios adjuntando su Hoja de Vida.

b) Copia del D.N.I

c) Estado de Cuenta Corriente y/o Liquidación del Tributo a la fecha de presentación de la solicitud, con la reserva de los intereses y moras que resulten al final de procedimiento.

d) Documentación que sustente su condición socio económica o de salud.

e) Declaración Jurada de no contar con Antecedentes Penales, Judiciales y/o Policiales.

Artículo Quinto.- COSTAS Y GASTOS

En caso de que las deudas se encontraran en cobranza coactiva deberá acreditarse haber cancelado las costas y los gastos administrativos que se hubieren generado, siendo requisito de ineludible cumplimiento para el inicio del procedimiento.

Artículo Sexto.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

El contribuyente perderá la aprobación del beneficio, en los siguientes supuestos:

6.1 No entregar los bienes dentro de los plazos establecidos.

6.2 No haber cumplido con el pago dentro del plazo establecido, las costas y gastos del procedimiento coactivo para deudas que se encuentren en cobranza coactiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.3 Por pérdida o deterioro del bien por causa imputable al deudor; en estos casos serán de aplicación las normas de teoría del riesgo previstas en el Código Civil.

6.4 Desaparición, destrucción o inutilización del bien antes de su entrega.

6.5 Entrega parcial o defectuosa de los bienes o de verificarse que no cumplen con las características señaladas en la valorización.

6.6 En el caso de bienes registrables, si se detectara la celebración de cualquier acto, contrato, medida cautelar, procedimiento judicial que impida la inscripción de la transferencia libre de carga y gravamen a favor del municipio.

6.7 La interposición de recursos, demanda contencioso-administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción de naturaleza similar ante los órganos judiciales o administrativos respecto de la deuda materia de acogimiento.

6.8 No asistir en los días y horarios programados por la Administración en el caso servicios menores y/o vinculados a los diversos programas de seguridad ciudadana, servicios a la ciudad, servicios sociales, campañas cívicas, y otros.

6.9 Otras que en función a su gravedad y a criterio de la Comisión Técnica sean consideradas causa suficiente de pérdida.

En cualquiera de los supuestos descritos anteriormente bastará una comunicación escrita al solicitante por parte de Secretaría General respecto a la pérdida del beneficio con el informe de la Gerencia de Administración y Finanzas e informe técnico de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, dando por concluido el procedimiento.

Una vez notificada al contribuyente, Secretaría General deberá dar cuenta de la misma a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria a fin de continuar con las acciones de cobranza en el estado en que se encuentra y por las subgerencias competentes.

Artículo Séptimo.- RESTRICCIONES

Las prestaciones de los servicios estarán sujetas a los requerimientos y necesidades de las Subgerencias por lo cual la sola presentación de la solicitud y requisitos no tendrá carácter vinculante para la Municipalidad Distrital de Lince.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus subgerencias, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y sus Subgerencias y Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe) y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen su difusión correspondiente.

Cuarta.- Las solicitudes que se encuentren en trámite se adecuarán a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Quinta.- DEROGAR las Ordenanzas N° 268-MDL, N° 294-MDL, N° 297-MDL y N° 327-MDL.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

EMILY RONCAL OLAYA
Encargada del Despacho de Alcaldía

Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2015-MDL

Lince, 8 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria N° 010-2015 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 11) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante documento de fecha 30 de marzo de 2015, el Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida, invita al señor Alcalde a participar en la XXI CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES que se llevará a cabo del 15 al 18 de junio de 2015 en el Hotel Hilton Miami Downtown, en el estado de Florida, Estados Unidos, siendo el tema de la indicada conferencia: "Fortaleciendo Gobiernos Locales en Tiempo de Crisis y Conflicto", la misma que reunirá a funcionarios de alto rango de gobiernos locales, regionales y nacionales (incluyendo alcaldes, organizaciones no gubernamentales y académicos), para discutir temas fundamentales para el fortalecimiento de los gobiernos locales en la región;

Que, mediante Informe N° 057-2015-MDL-GAF/SLCP de fecha 23 de abril de 2015, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remite los gastos que demandará el viaje del señor Alcalde al evento antes referido, en el cual se incluyen los pasajes aéreos, costos de inscripción y viáticos, lo que asciende a la suma de U\$ 3,609.44 (tipo de cambio de S/.3.15);

Que, mediante Memorando N° 157-2015-MDL-GPPDC de fecha 28 de abril de 2015, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo señala que los gastos para la participación del señor Alcalde en la XXI CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES, cuenta con disponibilidad presupuestal y serán afectados al Presupuesto Institucional por la suma de S/.11,369.74 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 102-2015-MDL-GAJ de fecha 30 de abril de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que encuentra conforme los informes sustentatorios y recomienda su aprobación por parte del Concejo Municipal, para que se otorgue la autorización que requiere el señor Alcalde para asistir, en representación de la Municipalidad de Lince, a la XXI CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES a desarrollarse en el estado de Florida, Estados Unidos;

Que, sin embargo, a través del Informe N° 079-2015-MDL-GAF/SLCP de fecha 04 de mayo de 2015, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, sujetándose a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público que dispone la norma sobre el particular, señala que por el cambio de línea aérea se logró obtener una tarifa especial y, consecuentemente, una variación en los precios de los pasajes aéreo internacional, dando cuenta que el pasaje de ida y vuelta será por la cantidad de U\$ 620.74, incluido impuestos;

Que, por consiguiente, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través del Memorando N° 171-2015-MDL-GPPDC de fecha 04 de mayo de 2015, señala que se procedió a la rebaja de disponibilidad presupuestal otorgado mediante Memorando N° 157-2015-MDL-GPPDC de fecha 28 de abril de 2015; manteniéndose, para todos sus efectos, las demás partidas asignadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Alcalde, Dr. MARTÍN PRÍNCIPE LAINES, para que, en representación de la Municipalidad de Lince, asista y participe de la XXI CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ALCALDES Y AUTORIDADES LOCALES, que se llevará a cabo en Florida, Estados Unidos del 15 al 18 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo, se efectuará con cargo al presupuesto institucional, según el siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	:	US \$	620.74
- Costo de Inscripción	:	US \$	375.00
- Viáticos (US \$ 440.00 x 4 días)	:	US \$	1,760.00

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Teniente Alcalde, EMILY RONCAL OLAYA, el Despacho de Alcaldía, en tanto dure la ausencia del titular

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial EL PERUANO y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

EMILY RONCAL OLAYA
Encargada del despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Derogan la Ordenanza N° 484-MDMM

ORDENANZA N° 017-MDMM

Magdalena del Mar, 29 de abril de 2015

EL ALCALDE (e) DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 09 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194 y 195 y la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 88 que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble, en armonía con el bien común;

Que, el regidor Luis Carlos Almandoz Franco, solicita la derogatoria de la Ordenanza N° 484-MDMM;

Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA

Artículo Primero.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 484-MDMM.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER OLAZABAL RAYA
Encargado del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Aprueban la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y emiten otras disposiciones

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MDCG

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, mediante Oficio N° 139-2015-MDCG/A, recibido el 12 de mayo de 2015)

Casa Grande, 14 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de noviembre del 2014, el proyecto de Ordenanza Municipal que “Aprueba la Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - T.U.P.A. 2014 - de la Municipalidad Distrital de Casa Grande”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972-, refieren que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 36.1 del Art. 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos, se establecen exclusivamente en el caso de Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal. Los mismos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A.;

Que, mediante Ley de Silencio Administrativo N° 29060, se modifican los supuestos de los procedimientos sujetos al Procedimiento Administrativo Positivo, reduciendo el ámbito de aplicación del Silencio Administrativo Negativo, a fin de ofrecer una mejor atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, para la elaboración del TUPA, las entidades deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Silencio Administrativo, los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado y los Lineamientos contenidos en el Decreto Supremo;

Que, sobre el análisis de los elementos, (Denominación de los Procedimientos, Requisitos, Base Legal, Costos, Calificación y Plazos y aprobación de los Procedimientos del T.U.P.A.), se adecuan en lo normado por la Ley N° 27972, Ley N° 27444 su modificatoria Ley N° 29091, Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Ley N° 29060, Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

27806, Ley N° 28976, Directiva N° 001-95-INAP-DTSA y la Resolución N° 041-2003-CAM-INDECOPI sobre Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado y aprobación y publicación del T.U.P.A.;

Que, en Sesión de Concejo N° 024-2014-MDCG: Extraordinaria de fecha 14 de noviembre del 2014 se acordó por mayoría con dispensa de la lectura y aprobación del Acta aprobar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - T.U.P.A. - 2014 de la Municipalidad Distrital de Casa Grande;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 numeral 8) Art.40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Casa Grande aprobó por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LOS COSTOS DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN, LOS REQUISITOS, LA CALIFICACIÓN Y LOS PLAZOS CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - T.U.P.A. 2014 - DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Artículo Primero.- COSTOS DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN

Aprobar la actualización de los costos de los derechos de tramitación contenidos en los Procedimientos Administrativos, los mismos que en anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Aprobar la actualización de los Procedimientos Administrativos, los requisitos, los mismos que en anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- T.U.P.A.

Aprobar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - T.U.P.A., de la Municipalidad Distrital de Casa Grande el mismo que en anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- FORMATOS DE SUSTENTACIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Aprobar los Formatos que contienen la Sustentación Legal y Técnica de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Casa Grande los mismos que en anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- FORMULARIOS CONTENIDOS EN EL T.U.P.A.

Aprobar los Formularios contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - T.U.P.A. de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, los mismos que en anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DEROGA T.U.P.A. ANTERIOR

Derogar el Texto Único de Procedimientos Administrativos -T.U.P.A. de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDCG, de fecha 10 de octubre de 2013, así como sus ampliatorias y modificatorias y todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la ratificación por la Municipalidad Provincial de Ascope y su publicación en el Diario Oficial El Peruano, Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en el Portal Institucional, y un lugar visible del Local de la Municipalidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

ALEJANDRO WUILVER NAVARRO FERNANDEZ
Alcalde